

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 28

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		ÓRGANO JUDICIAL	
Decreto No. 946.- Prolongación del Régimen de Excepción.	3-7	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 1453-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ...	20
ÓRGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 1468-D, 1490-D, 1559-D, 1560-D, 1597-D, 1697-D, 1731-D, 1774-D, 1779-D, 1786-D, 1799-D y 1819-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	20-23
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. AE-01-2024, AE-03-2024 y AE-04-2024.- Autorizaciones para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	23
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Comunidad El Jabalí Hacienda La Argentina y Acuerdo Ejecutivo No. 324, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	8-16	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Decreto No. 31.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos, Permisos, Matrículas y Patentes de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.	24-28
RAMO DE ECONOMÍA		Decreto No. 35.- Se incrementa el Presupuesto vigente del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador.....	29
Acuerdos Nos. 19 y 33.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	17-19	Decreto No. 29.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses Moratorios y Multas Producto de Tasas y Contribuciones Especiales, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	30-33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-0027.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Colegio "Emilia Ferreiro".	20	Declaratoria de Herencia.....	34-35
		Aceptación de Herencia.....	35

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	110
Aceptación de Herencia	36	Título Supletorio	111
DE TERCERA PUBLICACION		Nombre Comercial	112
Herencia Yacente	36	Convocatorias	112-114
SECCION CARTELES PAGADOS		Subasta Pública	115
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	115-116
Declaratoria de Herencia	37-56	Aviso de Cobro	117
Aceptación de Herencia	56-68	Emblemas	117
Herencia Yacente	68-69	Marca de Servicios	117-118
Título de Propiedad	69-73	Resoluciones	119-121
Título Supletorio	73-78	Marca de Producto	122-125
Título de Dominio	78	DE TERCERA PUBLICACION	
Sentencia de Nacionalidad	79-84	Aceptación de Herencia	126-132
Nombre Comercial	84	Herencia Yacente	132-133
Convocatorias	84-88	Título de Propiedad	133-136
Subasta Pública	88	Título Supletorio	136-137
Reposición de Certificados	88	Nombre Comercial	138-139
Balance de Liquidación	89-90	Señal de Publicidad Comercial	139
Patente de Invención	91-95	Convocatorias	139-143
Edicto de Emplazamiento	95-100	Reposición de Certificados	143
Marca de Servicios	100-101	Aviso de Cobro	143
Marca de Producto	102	Marca de Servicios	144-145
Inmuebles en Estado de Proindivisión	102	Marca de Producto	146-155
DE SEGUNDA PUBLICACION		SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES	
Aceptación de Herencia	103-109	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Herencia Yacente	109-110	Reforma parcial de los Estatutos de la Asociación Profesional denominada Sindicato de Trabajadores de Cultura y resolución No. 132, aprobándola.	
			156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 946

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.° 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 77, Tomo n.° 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.° 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 98, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 116, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.° 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 152, Tomo n.° 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.° 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 172, Tomo n.° 436, de esa misma fecha; n.° 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 194, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 215, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 236, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 8, Tomo n.° 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 32, Tomo n.° 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.° 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 52, Tomo n.° 438 de esa misma fecha; n.° 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 67, Tomo n.° 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.° 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 88, Tomo n.° 439 de la misma fecha; n.° 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 110, Tomo n.° 439 de esa misma fecha; n.° 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 129, Tomo n.° 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.° 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés,

publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de la misma fecha; n.º 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho del mismo mes y año; n.º 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 230, Tomo n.º 441 de fecha siete del mismo mes y año; y n.º 933 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 6, Tomo n.º 442 de fecha diez del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del referido régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V. Que desde la adopción de este mecanismo excepcional para contrarrestar los ataques desmesurados cometidos por estos grupos, además de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, su duración es consecuente con las actividades necesarias para su completa erradicación, en tanto que, estas medidas ponen en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas; y es que se enfrenta un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensibles a la población y a las instituciones del Estado.
- VI. Que la reiteración de hechos delictivos y la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, pone de manifiesto la necesidad de seguir enfrentando de manera decidida este fenómeno criminal, a través de operaciones estratégicas ejecutadas por las áreas especializadas policiales y militares, con base en datos de inteligencia; así, en este período de tiempo se han ejecutado diferentes operativos, dentro de los cuales se encuentra la "Operación Tazumal II" en el departamento de Santa Ana, todo ello ha permitido identificar y capturar a sujetos pertenecientes a grupos de crimen organizado, lo que evidencia su intención de continuar delinquiendo; de igual manera, se han seguido realizando capturas en diferentes zonas del país, en las cuales se ha incautado armamento de grueso calibre, que por ley se definen como armas de guerra, pertenecientes a estructuras criminales. De igual forma se evidencia la pretensión de los miembros de pandillas de reagruparse para seguir afectando los derechos a la población; por lo que a través de la oportuna gestión del actual Gobierno, que ha asumido estratégicamente y con la debida diligencia e interés prioritario esta tarea, se debe

continuar con las acciones para la erradicación de dicho fenómeno y la protección de los derechos de la población.

- VII. Que en el contexto del régimen de excepción y como parte del Plan Control Territorial se continua con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia distintas zonas del país, así como patrullajes preventivos que realizan de manera permanente los grupos de tarea conjunta formados por la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, cuya dirección la ejerce la primera de estas instituciones. Dichas acciones han permitido identificar la constante infiltración de los miembros en ambientes sociales, el ocultamiento de los distintivos corporales que han marcado su pertenencia y actividad delictiva, la localización y captura de líderes y miembros de estas estructuras criminales; lo que revela la magnitud de los riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que deben las fuerzas de seguridad seguir enfrentando, que es justamente la razón inicial que provocó la aplicación de esta herramienta constitucional del Régimen de Excepción, lo que la vuelve legítima y posiciona como indispensable su continuidad y oportunidad para el alcance de los objetivos de nación.
- VIII. Que es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 542 días sin la ocurrencia de este flagelo, lo que ha situado al país con la tasa de homicidios más baja de todo hemisferio occidental. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del régimen de excepción, se han capturado a más de 77,300 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado.
- IX. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino además de la región Norte para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia; tal como se evidencia con las capturas recientes que se han efectuado en las distintas fronteras del país, con el apoyo de las autoridades de la región centroamericana; con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.

- X. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes.
- XI. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día once de febrero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el once de marzo de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SETENTA Y CINCO.- En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio del dos mil veintitrés. Ante mí ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores AMÍLCAR ANTONIO GUEVARA PUERTAS, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero nueve cuatro nueve tres tres nueve-nueve y número de identificación tributaria homologado; MARLON ANTONIO MEDINA RIVERA, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero tres cinco nueve uno cinco uno ocho-tres y número de identificación tributaria homologado; EVELIO MELGAR SARAVIA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero tres seis cinco uno nueve dos cinco- siete, y número de identificación tributaria homologado; MARÍA ZOILA SAAVEDRA DE ORTEGA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno cinco cero cero uno siete nueve- cuatro, y número de identificación tributaria homologado; RENÉ ALBERTO JUÁREZ NAVARRO, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero dos tres cinco dos seis seis- nueve y número de identificación tributaria homologado; JULIO ALBERTO GARCÍA CERÉN, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero tres nueve cinco nueve cinco cero- nueve, mi número de identificación tributaria homologado; MANUEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero uno no nueve dos cinco seis siete seis- cinco, y número de identificación tributaria homologado; VÍCTOR MANUEL AMAYA CARÍAS, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero ocho seis cinco cero seis dos- uno, y nú-

mero de identificación tributaria homologado; ROBERTO OSWALDO RIVERA MARTÍNEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero tres uno cero cinco ocho tres tres- siete, y número de identificación tributaria homologado; y RAMÓN ARÍSTIDES ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad agricultor del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su documento único de identidad cero cero cero dos nueve siete cinco dos- seis, y número de identificación tributaria homologado. Y MEDICEN PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA que podrá abreviarse "AEJA EL JABALÍ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA, que podrá abreviarse "AEJA EL JABALÍ". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA, que podrá abreviarse "AEJA EL JABALÍ", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros crear y estrechar vínculos de confraternidad entre la Asociación y otros organismos similares o con similares intereses, nacionales o extranjeros, públicos o privados. b) Defender y velar porque se respeten los derechos de sus miembros y especialmente los relacionados a su condición de Agricultores. c) Realizar las acciones necesarias para que los programas y proyectos que impulse el Estado en beneficio de los agricultores lleguen hasta los miembros de la Asociación y su grupo familiar, así como velar que sus miembros sean incluidos en las planificaciones de tales proyectos o programas. d) Promover programas y acciones tendientes al bienestar social y esparcimiento de sus miembros. e) Planificar y ejecutar, por sí,

o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de educación formal, agrícolas y de educación técnica agropecuaria, así como de salud física, psíquica y psicológica de sus miembros y sus grupos familiares. f) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de desarrollo social para sus miembros y sus grupos familiares. g) Promover la formación de liderazgos comunitarios para colaborar de esta forma en la solución de los problemas y necesidades de las comunidades que asegure los principios de relevo y alternabilidad en la conducción de los esfuerzos, programas o de iniciativas propias de las comunidades. Liderazgo y participación basados en la democracia y la equidad de género. h) Recibir apoyos técnicos o patrimoniales de parte entidades de apoyo, fundaciones y demás afines a los intereses de la Asociación. i) Estimular la convivencia entre los miembros, sus familias y la comunidad en general, cimentada en los principios de la fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad. j) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento y participación de los jóvenes familiares de sus miembros asociados. k) Desarrollar toda actividad relacionada con el impulso de la agricultura familiar como medio de desarrollo sostenible; planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de cuidado de zonas declaradas como áreas naturales protegidas, así como para el cuidado y protección de su flora y fauna. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto

en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir sobre la expulsión de miembros a solicitud de la Junta Directiva en los casos de comisión de infracciones graves sancionables con expulsión. h) Todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Inter-

no, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Colaborar con el Presidente en las gestiones que en beneficio de la Asociación gestione o realice. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente aquellos actos o contratos por los cuales se obligue la Asociación o comprometan sus derechos y patrimonio. c) Velar porque la junta directiva cumpla a cabalidad con los presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva misma. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso

de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Artículo veintisiete.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- **TIPOS DE INFRACCIONES.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito. a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de

cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo

relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La **ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA**, que podrá abreviarse "**AEJA EL JABALI**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: AMÍLCAR ANTONIO GUEVARA PUERTAS; Vice Presidente: MARLON ANTONIO MEDINA RIVERA; Tesorero: EVELIO MELGAR SARAVIA; Secretaria: MARÍA ZOILA SAAVEDRA DE ORTEGA; Síndico: RENÉ ALBERTO JUÁREZ NAVARRO; Primer Vocal: JULIO ALBERTO GARCÍA CERÉN; Segundo Vocal: MANUEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL, quienes manifiestan aceptar los cargos que se les han encomendado y juran cumplirlos fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: SARAVIA-SARAVIA. Vale.

ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SETENTA Y CINCO FRENTE AL FOLIO SETENTA Y OCHO FRENTE, DEL LIBRO DECIMO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCERA EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION COMUNIDAD EL JABALI HACIENDA LA ARGENTINA, QUE PUEDE ABREVIARSE AEJA EL JABALI, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD
EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA,
que podrá abreviarse "AEJA EL JABALÍ"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA, que podrá abreviarse "AEJA EL JABALI". como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros crear y estrechar vínculos de confraternidad entre la Asociación y otros organismos similares o con similares intereses, nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- b) Defender y velar porque se respeten los derechos de sus miembros y especialmente los relacionados a su condición de Agricultores.
- c) Realizar las acciones necesarias para que los programas y proyectos que impulse el Estado en beneficio de los agricultores lleguen hasta los miembros de la Asociación y su grupo familiar, así como velar que sus miembros sean incluidos en las planificaciones de tales proyectos o programas.
- d) Promover programas y acciones tendientes al bienestar social y esparcimiento de sus miembros.
- e) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de educación formal, agrícolas y de educación técnica agropecuaria, así como de salud física, psíquica y psicológica de sus miembros y sus grupos familiares.
- f) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de desarrollo social para sus miembros y sus grupos familiares.
- g) Promover la formación de liderazgos comunitarios para colaborar de esta forma en la solución de los problemas y necesidades de las comunidades que asegure los principios de relevo y alternabilidad en la conducción de los esfuerzos, programas o de iniciativas propias de las comunidades. Liderazgo y participación basados en la democracia y la equidad de género.
- h) Recibir apoyos técnicos o patrimoniales de parte entidades de apoyo, fundaciones y demás afines a los intereses de la Asociación.
- i) Estimular la convivencia entre los miembros, sus familias y la comunidad en general, cimentada en los principios de la fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad.
- j) Planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos dirigidos al fortalecimiento y participación de los jóvenes familiares de sus miembros asociados.
- k) Desarrollar toda actividad relacionada con el impulso de la agricultura familiar como medio de desarrollo sostenible; planificar y ejecutar, por sí, o con el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas o proyectos de cuidado de zonas declaradas como áreas naturales protegidas, así como para el cuidado y protección de su flora y fauna.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir sobre la expulsión de miembros a solicitud de la Junta Directiva en los casos de comisión de infracciones graves sancionables con expulsión.
- h) Todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Colaborar con el Presidente en las gestiones que en beneficio de la Asociación gestione o realice.
- b) suscribir conjuntamente con el Presidente aquellos actos o contratos por los cuales se obligue la Asociación o comprometan sus derechos y patrimonio.
- c) velar porque la junta directiva cumpla a cabalidad con los presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva misma.

Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- TIPOS DE INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintinueve.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones

tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA, que podrá abreviarse "AEJA EL JABALI", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 324

San Salvador, 30 de octubre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMUNIDAD EL JABALÍ HACIENDA LA ARGENTINA, que podrá abreviarse "AEJA JABALÍ", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notaria ANA RUTH MARTÍNEZ PARADA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X032728)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 19

San Salvador Centro, 12 de enero de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, por el señor HÉCTOR ALEXANDER GÁMEZ MARTEL, y continuadas por el señor SANTOS BELTRÁN MANCÍA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cero cero tres tres - ocho, Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "COPAPAYO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.C. DE R.L.", del domicilio del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos- cero dos cero seis ocho cero- cero cero uno- seis, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número ochocientos veinticuatro de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por esta Secretaría de Estado, y publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se le concedió a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "COPAPAYO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.C. DE R.L.", por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; contados a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete y que vencieron el día uno de diciembre de dos mil veintidós; a se
- II. Que por medio de la Resolución número 560, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "COPAPAYO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.C. DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cuatro de enero de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de Estado, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "COPAPAYO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "A.C.P.A.C. DE R.L.", del domicilio del Distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos- cero dos cero seis ocho cero- cero cero uno- seis, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
 - 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X032613)

ACUERDO No.33

San Salvador Centro, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día seis de septiembre del presente año, suscrito por el señor ELISEO DE JESÚS ALVARADO MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Santa Clara, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve uno tres dos nueve ocho - cinco, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CAÑERA DEL VALLE DE LA LAGUNA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVALLE, DE R.L.", del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno seis uno dos siete cinco - cero cero uno- cinco, beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número doscientos dieciséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés;

- II. Que por medio de Resolución número quinientos sesenta y seis, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CAÑERA DEL VALLE DE LA LAGUNA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVALLE, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; y,

- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, recibido el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "CAÑERA DEL VALLE DE LA LAGUNA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOVALLE, DE R.L.", del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - uno seis uno dos siete cinco - cero cero uno- cinco, por un nuevo un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud:
 - b. Exención de impuestos municipales.

1. Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

2. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0027.- EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 192-12-2023-21598, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de diciembre de 2023, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO "EMILIA FERREIRO", con código N° 21598 y domicilio autorizado en 4ª. Avenida Sur, No. 18, Barrio Concepción, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0045 de fecha 12 de enero de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032756)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1453-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículos 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-244-21 (D-005-HJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordeno: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEJÍA, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del uno de abril de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 496-D de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. Incluir el nombre del licenciado Julio César Hernández Mejía, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X032703)

ACUERDO No. 1468-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ALFREDO ALFONSO AGUILAR ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032592)

ACUERDO No. 1490-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KARLA YANIRA BARAHONA PERDOMO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032740)

ACUERDO No. 1559-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CARMEN ELIZABETH MACHADO BENAVIDES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032629)

ACUERDO No. 1560-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ALICIA MAJANO FERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032824)

ACUERDO No. 1597-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **RITA NORMA PORTILLO DE PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032763)

ACUERDO No. 1697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CELIA YAMILETH ARGUETA ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032653)

ACUERDO No. 1731-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARÍA ESTER GARCÍA DE CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032758)

ACUERDO No. 1774-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TANYA LARISSA MATA FRANCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- O. CANALES C.- R. N. GRAND.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032626)

ACUERDO No. 1779-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MILSA IBETH MENDOZA DE SANDOVAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032706)

ACUERDO No. 1786-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MAYRA CONSUELO NIETO PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C.E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032639)

ACUERDO No. 1799-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SANDRA MARGARITA PUYAUT GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032593)

ACUERDO No. 1819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CELINA SARAHÍ ROSA DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032793)

ACUERDO No. AE-01-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, AUTORIZAR al Licenciado **DANIEL ERNESTO ARAGÓN BARRERA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: -- Ilegible---- A. González S.-

(Registro No. X032660)

ACUERDO No. AE-03-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, AUTORIZAR a la Licenciada **BESSY MIREILLE CRUZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza el cargo de Ejecutora de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben: --Ilegible--- A. González S.-

(Registro No. X032575)

ACUERDO No. AE-04-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, AUTORIZAR al Licenciado **JONATHAN OSMARO GARCÍA LARA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:--Ilegible-- A. González S.-

(Registro No. W005341)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución de la República en su Artículo 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.
- II. La Ley de procedimientos Administrativos, el cual dice: Rectificación de Errores Materiales Art. 122.- En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto.
- III. El Código Municipal, en los artículos 3 numeral 5; artículo 6 A y 30.
- IV. El Código Municipal Artículo 32, Instrumentos Jurídicos: Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30, numerales 4 y 2, artículo 2 del Código Municipal vigente, en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**TERCER REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES,
PERMISOS, MATRICULAS Y PATENTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE.**

1. En el inicio del documento se agrega después de la palabra El Concejo: de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
2. En el romano II del considerando se agrega al nombre de la Ley General Tributaria: Municipal.

3. En el considerando, después del romano IV, se corrige el romano: V, ya en el romano V, después de las palabras Servicios Municipales, se corrige por: del Municipio de Cojutepeque.

4. En las Disposiciones Generales, artículo 6, se agrega a la definición Activo Neto: o Patrimonio.

En la definición de Establecimiento Permanente se agrega después de la palabra propias: Municipales o en terrenos privados y después de la palabra ameritando: permiso o en la definición de Estado de Cuenta, se corrige el nombre de la: Gerencia de Administración Tributaria Municipal.

Se agrega después de las palabras pagos del: contribuyente.

En la definición de Matrícula o Permiso, se agrega después de la palabra funcionamiento: de un negocio por un año, incluye:

5. En el Capítulo II de las Tasas, se agrega en el artículo 8, después de la palabra aseo: disposición final, barrido.

En el artículo 9, después de la palabra aparatos: alto

Después de la palabra parlantes: unidades de auto parlantes móviles.

6. En la clasificación de empresas, artículo 11, se deja en el literal a, clasificada: Microempresa.

En el literal b, se deja clasificada: Pequeña Empresa: Se agrega después de la palabra Neto: es

Se define el monto de \$5,000.00 en el literal b, después de la palabra dólares se agrega: de los Estados Unidos de América.

Se define como literal: c) Mediana empresa.

Se define como literal: d) Gran Empresa.

Se agrega después de la palabra El Activo Neto: o Patrimonio.

Seguida de este agregado se corrige el nombre de la: Gerencia de Administración Tributaria Municipal.

Se agrega después de las palabras no superan los: \$4,999.99.

Se corrige después de las palabras oficio de acuerdo con la: Ley General Tributaria Municipal.

7. Se corrige en el punto 1.1.7 en la palabra VALDIOS, por: BALDIOS.

8. Se agrega al punto 1.1.8.5 la tarifa de: \$0.13.

9. Se agrega al punto 1.2.2.13 la tarifa de: \$0.18.

10. En el punto 1.3.1.18 después de la palabra año, se agrega: a perpetuidad.

11. Después del punto 1.3.1.19 se agrega el punto: 1.3.1.20 Por ornato y limpieza en los cementerios, después de 7 años, por año \$8.05.

12. En el punto 1.4.1 después de la palabra inmuebles se elimina la palabra: municipales, y después de la palabra por evento de, se corrige por: 1 hasta 8 horas de duración, incluye instalación logística, alquilados a personas naturales o jurídicas.
13. En el punto 1.4.2 después de la palabra inmuebles se elimina la palabra: municipales, después de la palabra públicas se corrige: ONG, y se elimina después de esta corrección las letras: ´s, o, y se incluye después de la palabra benéficas: centros educativos públicos, se corrige después de las palabras tarifa diaria: (Dejar limpieza hecha).
14. En el punto 1.4.3 después de la palabra alcaldía se elimina: u otros, después de la palabra inmuebles se elimina: municipales, y después de la palabra privados se agrega: y a particulares.
15. En el punto 1.4.4 después de las palabras espacio municipal a, se corrige por: personas naturales o jurídicas para eventos que generen ingresos económicos al usuario, de duración máxima de 1 a 8 horas, incluye instalación logística.
16. Se introduce como punto: 1.4.5 Alquiler de la cancha en instalaciones municipales, polideportivo u otro espacio municipal a instituciones públicas, ONG o instituciones benéficas, institutos educativos privados, para eventos de duración máxima de 1 a 8 horas, incluye instalación logística \$75.00.
17. El punto 1.4.5 de la primera publicación pasa a ser: 1.4.6 ya como nuevo punto se corrige la palabra Ongs por: ONG.
18. El punto 1.4.6 de la primera publicación pasa a ser: 1.4.7, ya como nuevo punto se corrige la tarifa de \$40.00 a: \$60.00.
19. En el rubro 1.4 ALQUILER DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA EVENTOS, se agregan los siguientes puntos: 1.4.8. Alquiler de la cancha en instalaciones municipales, polideportivo u otro espacio municipal a personas naturales, jurídicas y empresa privada para eventos que no generen ingresos económicos al usuario, de duración máxima de 1 a 8 horas, incluye instalación logística \$20.00.
1.4.9. Cobros por espectáculos públicos organizados por privados que generen ingresos económicos por patrocinios y taquilla de rodeos, jaripeos, carnavales, con grupo musical o discomóvil, y otros espectáculos por evento \$300.00.
1.4.10 Cobros por ensayos de particulares y empresa privada en instalaciones municipales, diario de 1 a 5 horas \$20.00.
1.4.11 Alquiler de canchas a organizadores para torneos: Torneo relámpago \$25.00. Por partido, asistencia de hasta 150 personas \$ 5.00, Por partido, asistencia de 151 hasta 400 personas \$ 8.00, Por partido, asistencia de 401 personas en adelante \$10.00, Por partidos amistosos, según programación de la Municipalidad \$ 5.00, Por entreno, según programación de la Municipalidad \$ 0.00.

1.4.12 Alquiler de Estadios Municipales.

Alquilado a entidades públicas, ONG, o instituciones sin fines de lucro, evento de 1 hasta 8 horas de duración, incluye instalación logística \$100.00.

Alquilado a personas naturales o jurídicas, empresa privada, por evento, de 1 hasta 8 horas de duración, incluye instalación logística \$200.00.

Notas: La Municipalidad entregará las instalaciones aseadas, así mismo las entregarán los organizadores.

El interesado debe pagar según tarifa de la presente Ordenanza vigente, retirar los permisos correspondientes, presentar a los señores del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), dicha documentación. Los encargados de verificar el punto 1.4 ALQUILER DE INMUEBLES MUNICIPALES PARA EVENTOS, deberán contactar con el interesado para verificar que todo esté en orden y marginar al CAM para proceder al ingreso o no, sino ha pagado.

20. En el punto 1.5.2 después de la palabra: autorizados, se elimina la palabra: pública.
21. Se agrega el punto: 1.5.4 Parqueo en tiangué de ganado, en lugares asignados por la municipalidad \$1.00.
22. En el rubro 1.7 en la palabra SERVICIOS, se elimina la letra: I.
23. En el rubro 1.7 se agrega los puntos:
1.7.6 Lavaderos públicos. De 6am a 12M: \$0.25, De 12M a 6pm: \$0.25.
1.7.7 Piscinas Municipales, incluye acceso a piscina, baños y desvestidero: \$1.50.
24. En el rubro 3.3 después de la palabra: pago de permiso, se corrige por: UNA VEZ AL MES.
25. En el punto 3.3.1 después de las palabras: colocar rótulos se agrega: sin iluminación, y después de las palabras: por metro cuadrado se agrega: o fracción.
26. En el punto 3.3.2 se agrega después de las palabras metro cuadrado: o fracción.
27. En el punto 3.3.3 se agrega después de las palabras metro cuadrado: o fracción.
28. En el punto 3.3.11 se agrega al final, después de la palabra: publicitario: por cara y durante 30 días.
29. Se agrega el punto: 3.3.12 Permiso para colocar rótulos con iluminación aéreas tipo toldos o saliente en tela, vinil, madera u otro material en arriates, plazas, postes o colocados en la línea de verja; rótulos adosados o pintados en paredes, enlaminados, cercos u otros lugares privados o públicos que autorice la municipalidad, por cada permiso durante 30 días, por metro cuadrado o fracción: \$3.00.
30. En el texto final del punto 3.5.1.7, después de las palabras: Estos permisos, se elimina la palabra: deben.
31. En el punto 3.6.3 después de la palabra: circos, se agrega: nacionales y, después de las palabras: que soliciten, se agrega: durante 15 días, en el período de fiestas patronales.
32. Se agrega el punto: 3.6.6 CUÑAS RADIALES: Producción de cuña radial: \$25.00, Sólo transmisión de cuña radial de 30 segundos: \$ 1.00, Sólo transmisión de cuña radial de 31 a 60 segundos: \$ 1.50.
33. En el artículo 17, en el quinto y último párrafo, después de las palabras: jefatura de la, se corrige en nombre de la gerencia: Gerencia de Administración Tributaria Municipal, y sus mayúsculas: GATM.

34. En el artículo 24 sobre requisitos generales, en el literal c, se elimina: vigente del solicitante, y se agrega: del negocio, y propiedades que estuvieren a su nombre.
35. Se agrega al artículo 46 como segundo párrafo lo siguiente: La aplicación de todo lo referente a Licencias de Funcionamiento, se remite a la Ley de Impuestos de La Alcaldía del Municipio de Cuscatlán Sur.

36. Se modifica el punto 1.2.3. ESTABLECIMIENTOS EN PLAZAS, PARQUES, ACERAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS (Por metro cuadrado (M2) de pisos), de la siguiente manera:

Puestos transitorios o temporales en fiestas municipales y fechas especiales, para comerciar cualquier tipo de productos de temporada, en mercados o fuera de ellos, aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios y otros sitios públicos, sin edificaciones techadas, siempre y cuando esté autorizado por la municipalidad.

1.2.3.1 De 1 a 3 días, \$5.00 por M2, 1.2.3.2. De 3 a 5 días, \$8.00 por M2, 1.2.3.3. De 5 a más días, \$10.00 por M2.

Todo esto más: el 5% de Fiestas Patronales, pago de la Inspección y Vialidad correspondiente.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Plural de la Alcaldía de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARVIN DAVID ROMERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ÁLVARO ANDRÉS GUZMÁN MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON OSWALDO RAMÍREZ ALVARADO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER EDENILSON URBINA CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SURINAIDA ISIDRA IRAHETA RAMÍREZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ZAIDA ESTEFANY GARCÍA DE GRANDE,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

SALVADOR EDGARDO VÁSQUEZ MORALES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARITZA ISABEL MOLINA DE ZAMORA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MEJÍA SÁNCHEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ROSA ELENA SIGÜENZA DE MELÉNDEZ,
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN AMADEO GUILLEN MARTÍNEZ,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLA TRINIDAD ABARCA DE ARÉVALO,
SECRETARIA MUNICIPAL INTO.

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO:**LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO QUE:**

Para el normal funcionamiento del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, es necesario la reclasificación entre específicos de Ingresos y Egresos.

Por tanto,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y art. 77, inciso segundo, del Código Municipal,

DECRETA:

Art. 1.- Incrementése a partir del 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto vigente del Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador así:

Expresados en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

Ingresos

Nombre del Rubro

12 Tasas y Derecho 60,000.00 - 0.00 + 0.00 = 60,000.00

16 Transferencias Corrientes 3,030,000.00 - 0.00 + 23,700.00 = 3,053,700.00

32 Saldo de Años Anteriores 1,712,107.15 - 0.00 + 0.00 = 1,712,107.15

Total 4,802,107.15 - 0.00 + 23,700.00 = 4,825,807.15

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

Egresos

Nombre del Rubro

51 Remuneraciones 316,727.72 - 0.00 + 0.00 = 316,727.72

54 Adquisiciones de bienes y Servicios 4,394,279.43 - 0.00 + 21,900.00 = 4,416,179.43

55 Gastos Financieros y Otros 7,100.00 - 0.00 + 0.00 = 7,100.00

56 Transferencias Corrientes 45,000.00 - 0.00 + 0.00 = 45,000.00

61 Inversiones en Activos Fijos 39,000.00 - 0.00 + 1,800.00 = 40,800.00

Total 3,603,157.15 - 0.00 + 23,700.00 = 4,825,807.15.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

MICHELLE ALEJANDRA CASTRO AMAYA,
ALCALDESA DE SAN SALVADOR INTERINA AD HONÓREM.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X032602)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTINUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. El artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de proceso de Amparo Constitucional con numeral de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales y además de condonar el pago de interés como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los interés al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV. La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa la comuna en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria Tributaria de Dispensa de Intereses Moratorios y Multas Producto de Tasas y Contribuciones Especiales del Municipio de Soyapango.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS PRODUCTO DE
TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y temporal de incentivo a los ciudadanos del Municipio de Soyapango, en cuanto a tasas y contribuciones especiales aplicadas a inmuebles, cementerios, mercados y comerciantes en los espacios públicos.

ALCANCE MATERIAL

Artículo 2.- El régimen de la dispensa abarca las multas e intereses moratorios en los siguientes aspectos:

- a. Los generados por el no pago de las tasas del servicio de aseo y disposición final, tasa por alumbrado público, toda tasa establecida en la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.
- b. Los generados por el no pago de títulos de perpetuidad o arrendamiento de puestos contemplados en la ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

- c. Los generados por el no pago de arrendamiento en el espacio público contemplados en la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.
- d. Los generados por el no pago de los tributos contemplados en la ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS BRINDADOS POR EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

ALCANCE TEMPORAL DE COBERTURA

Artículo 3.- La dispensa que por la presente se aplicará es para todo trámite de pagos, relacionados a las deudas por concepto de interés y multas generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos indicados en el artículo anterior.

BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Podrán acogerse a la presente ordenanza toda aquella persona natural o jurídica responsable, deudora de las obligaciones tributarias y que se encuentren contemplados en cualquier literal del artículo 2 de esta ordenanza.

SUJETOS DE APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS.

Artículo 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza los contribuyentes del Sector de Mercados que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sector de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

SUJETOS DE APLICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS.

Artículo 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios Municipal, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y por los arrendamientos temporales.

SUJETOS DE APLICACIÓN DE LOS Y LAS COMERCIANTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad que no han cumplido debidamente con el pago correspondiente a las tasas por arrendamiento y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE INGRESO

DE LA SOLICITUD

Artículo 8.- Para gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán abocarse a cualquiera de los puntos de atención de Cuentas Corrientes ubicados en las oficinas centrales de la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Distrito Plaza Mundo y Distrito Plaza Venecia, así como en los casos de cementerio, mercados y espacios públicos el interesado deberá de acercarse a las gerencias respectivas.

También, aplicarán los pagos realizados a través de transferencia bancaria, según el procedimiento autorizado para el mismo, siempre y cuando éstos se hayan recibido en la cuenta bancaria durante la vigencia de la presente Ordenanza.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO DE RECURSOS

Artículo 9.- El beneficio previsto en esta Ordenanza implica para el contribuyente o responsable deberá de reconocer la deudas tributaria objeto de las dispensa, por ende, no podrá oponer el procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos y accesorios derivados de las obligaciones ya señaladas.

El contribuyente deberá desistir expresamente por escrito de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado y presentar constancia de recibido de dicho desistimiento por la instancia judicial o administrativa respectiva. Las omisiones de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

PLAZO DE PAGO

Artículo 10.- Los contribuyentes o responsables que opten por la dispensa prevista en esta Ordenanza, pagarán dentro de su vigencia, el tributo resultante luego de la aplicación del beneficio para cada obligación objeto de esta dispensa, sin embargo los planes de pago formalizados durante los efectos de ésta, siempre serán de obligatorio cumplimiento, aun cuando caduque el vigor de la misma.

RÉGIMEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Artículo 11.- Para efectos de la presente Ordenanza, será aplicado el régimen especial de imputación de pagos previstos en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto a los tributos y períodos sometidos a dispensa.

LUGAR DE PAGO.

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de dispensa intereses y multas por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del Sector de Administración de Mercanza, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitarla en los siguientes lugares:

- a) En las instalaciones de las oficinas centrales de la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Soyapango;
- b) En las oficinas de Distrito Plaza Mundo, Distrito Plaza Venecia
- c) Para planes de pago por el arrendamiento de puestos en mercados municipales se realizarán en la Gerencia de Mercados.
- d) Para planes de pago por el arrendamiento de puestos en el espacio público los comerciantes, deberán realizar plan de pago en la Gerencia de Espacios Públicos.
- e) De los planes de pagos por la deuda de las tasas por los servicios prestados por el arrendamiento de puestos en los cementerios municipales de Soyapango, se realizará planes de pago en la General de Cementerios.

En cualquiera de los casos que precede, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad y lo establecido en el artículo 8 inciso 2 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

DE LOS PLANES DE PAGO

Artículo 13.- Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa tributaria creada por esta Ordenanza, podrá formalizar planes de pago para cancelar la totalidad de la obligación tributaria, conforme a las siguientes reglas:

- a. Tener una deuda tributaria activa causada por el incumplimiento de pago puntual de tributos aplicados a inmuebles por los servicios municipales y arrendamiento de espacios municipales

- b. Los saldos deudores del total de tributos incluidos en los planes de pago que conforme a lo aquí previsto sean suscritos con los contribuyentes, causarán intereses hasta su total satisfacción en los términos previstos en el artículo 63 numeral 3 del Código Municipal.
- c. El Contribuyente deberá de llenar una solicitud la cual se le proporcionará en el instante que realice el trámite de plan de pago, el cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Para persona natural; Fotocopia de DUI ampliado a 150%, Estado de Cuenta reciente, llenar hoja de solicitud para realización de plan de pago, Pagar \$1.20, para la elaboración del compromiso de plan de pago, así como cancelar la primera cuota para que éste se haga efectivo.
 - 2) Para persona jurídica; Fotocopia de DUI ampliado a 150% de la persona que realiza el trámite, fotocopia certificada del NIT de la empresa ampliado a 150%, fotocopia certificada por notario de la documentación que acredite la calidad con que actúa la persona que realiza el trámite, ya sea Representante Legal o Apoderado de la Sociedad, Estado de Cuenta reciente, llenar hoja de solicitud, para realización de plan de pago, pagar \$1.20 para la elaboración del compromiso de plan de pago así como cancelar la primera cuota para que éste se haga efectivo.
- d. El incumplimiento de dos cuotas consecutivas o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente Ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- e. Serán las jefaturas de la Unidad de Cuentas Corrientes, Gerencia de Cementerio, Gerencia de Mercados y Gerencia de Espacios Públicos los delegados para determinar los plazos de los planes de pago, el cual no podrá ser mayor a 18 meses. Además de lo suscrito en el plan de pago, el contribuyente deberá cancelar la tasa correspondiente a cada mes.
- f. Los planes de pago serán formalizados por medio de compromiso de pago de los cuales la jefaturas de la Unidad de Cuentas Corrientes, Gerencia de Mercados, Gerencia de Cementerio y Gerencia de Espacios Públicos serán los facultados para la elaboración y firma del respectivo compromiso que se suscriba bajo esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS Y EXCEPCIONES

GARANTÍA DE PETICIÓN Y RESPUESTA.

Art. 14.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de diez días hábiles después de presentada la solicitud, no perderán los beneficios otorgados en la presente Ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de la misma.

EXCEPCIONES

Artículo 15.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a. Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b. Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. No obstante, los procesos de plan de pago presentados por quienes se hubieran acogido a la dispensa de esta ordenanza, deberán ser canceladas aún después de expirada su vigencia.

Artículo 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará sus efectos tres meses posteriores a su entrada en vigencia.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Soyapango, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro. PUBLIQUESE.

LIC. ANTONIO MARCOS GARCÍA LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES AD - HONÓREM.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Avisa: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL AGUIRRE HERNÁNDEZ, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno ocho uno dos uno - dos, habiendo fallecido el día trece de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora BELKI YASMIN GIL DE AGUIRRE, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve cero dos cuatro cero - siete; en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y dos minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 170

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

Avisa: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JESUS

ALBERTO ARDON RENDEROS, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro dos ocho uno siete - nueve, fallecido a las diecisiete horas con dieciocho minutos del día doce de marzo del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud de las presentes Diligencias y Certificación de Partida de Defunción del referido causante, a los señores ARMIDA OLINDA ALBEÑO DE ARDON, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres ocho nueve dos dos - nueve; MARCOS FRANCISCO ARDON ALBEÑO, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis cuatro ocho siete tres - cero; GERSON AGUSTIN ARDON ALBEÑO, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro ocho tres cero cero cero - uno; ALMA LUZ ARDON ALBEÑO, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete seis tres cero uno nueve - nueve; y CLAUDIA ERNESTINA ARDON ALBEÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos dos cero nueve cero cinco-uno cero uno - dos; la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 171

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con catorce minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día tres de enero de dos mil veinte, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó la señora MARIA ISABEL MURCIA GUTIERREZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Moisés Murcia Lemus (fallecido) y de María del Carmen Gutiérrez (viva), a los menores Miguel Angel Aguilar Murcia, Jesús Amílcar Aguilar Murcia y Salvador Antonio Aguilar Murcia, quienes son representados legalmente por la tutora señora Norma Yamileth Aguilar Posada, por derecho propio por ser hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 172

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: WILMER VLADIMIR GRANADOS DELGADO, MELVIN MAURICIO GRANADOS DELGADO, CESAR OKELY GRANADOS DELGADO, OSMEL ISAÍ GRANADOS DELGADO y KENNY JASMÍN GRANADOS DELGADO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA DELGADO DE GRANADOS,

quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 173

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS ARGUETA, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte del señor EVER DANIEL ARGUETA HERRERA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 174-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó señor NESTOR OTONIEL CERNA VASQUEZ conocido por NESTOR OTONIEL CERNA y por NESTOR OTONIEL VASQUEZ CERNA, de parte de las señoras IRMA YOLANDA CERNA conocida por IRMA YOLANDA CERNA OROZCO, IRMA YOLANDA OROZCO CERNA e IRMA OROZCO y YOSSELIN ALEYDA CERNA ARISTONDO, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 163-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a nueve horas treinta y siete minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora BLANCA LUZ RIVAS EFIGENIO, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta mil doscientos seis - dos; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA CATALINA FLORES RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos tres - nueve; fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 164-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de la Defensa de Derechos Patrimoniales, en representación del señor Procurador General de la República, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 348-HY-22 (C3) acreditando a la persona en interés de quien se decretara yacente la herencia, señora VITALINA CATALINA AGUILAR AGUILAR. Sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor JOSÉ GERARDO PAIS MARTINEZ, sexo masculino, con DUI número 01943149-6, de 54 años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Primavera, Caserío Primavera (Santa Ana), originario de Santa

Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Martínez y Rosa Mirian Pais. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 10 de enero del año 2022, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, por lo que en auto de las quince horas con once minutos del día 25 de octubre de 2023, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Carlos Alberto Flores. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 144-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora TRÁNSITO ÁLVAREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil once, en COMUNIDAD SANTA FE, VEINTICINCO AVENIDA SUR, CASA NÚMERO CUATRO, San Salvador, era de ochenta y dos años de edad, soltera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03476383-4; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora JENNIFER ROSIBEL HERNÁNDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01687503-1; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía al señor JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, hijo de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005348

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y once minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor IGNACIO DE JESÚS CASCO PALMA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un

millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco-dos; como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: JOSÉ EMILIO CASCO CASCO, JOSÉ LISANDRO CASCO CASCO, TRÁNSITO DEL CARMEN CASCO CASCO, y JOSÉ EMILIANO CASCO CASCO, como hijos y cónyuge sobreviviente de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MARTA CASCO DE CASCO, conocida por MARÍA MARTA CASCO y por MARÍA MARTA CASCO DELGADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero doscientos quince mil setecientos setenta y cinco-seis, hija de los señores: Valentín Casco y Natalia Delgado, fallecido el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W005352

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Novecientos Cuarenta y Nueve - A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la joven ANDREA NICOLE CETINO VARELA, en su calidad de única hija del causante, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Sucesión Intestada dejada a su defunción por su padre señor GEOBANI RAFAEL CETINO PANIAGUA, ocurrida a las ocho horas y

dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil) ubicado en el municipio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio el municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad; confiriéndosele a la mencionada heredera la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005354

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04387-23-CVDV-ICM1-552-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Glenda Marisol Escobar de Carballo, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 043981295-8, en calidad de hija sobreviviente del causante Eduardo Antonio Escobar, conocido por Eduardo Antonio Escobar Vigil, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Electricista, Casado, Originaria y del domicilio San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI: 02756365-5; quien falleció en Hospital Regional I.S.S.S. San Miguel, el 25 de mayo del 2021, a consecuencia de Neumonía Atípica, con asistencia médica, hijo de Yolanda Estela Escobar.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W005355

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Novecientos Cuarenta y Nueve - A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MARISELA ELIZABETH ALFÉREZ DE COREAS y MARIO ESTEBAN COREAS MENJIVAR, en su calidad de cónyuge y único hijo sobreviviente respectivamente del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Sucesión Intestada dejada a su defunción por su cónyuge y padre respectivamente señor JUAN ESTEBAN COREAS, ocurrida a las quince horas y tres minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, en la Colonia Veinte de Octubre, Polígono L, Número Ocho, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio el municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad; confiriéndosele a los mencionados herederos la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las Nueve horas con Treinta minutos del día Treinta y Uno de Enero del año Dos Mil Veinticuatro.

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005356

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN DE JESÚS NÚÑEZ LANDAVERDE, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de Nantucket, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante AMELIA LANDAVERDE DE NÚÑEZ, conocida por AMELIA LANDAVERDE y por AMELIA LANDAVERDE PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de La Palma, Chalatenango y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña,

hija de Vicente Landaverde y de María Dolores Pineda, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, en la Colonia San Francisco, Calle El Progreso, Número Uno, Cantón Zapotitán, del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUILLERMO ROSA LANDAVERDE, SANTOS ISRAEL NÚÑEZ LANDAVERDE, DOUGLAS ADONAY NÚÑEZ LANDAVERDE, MARÍA ANTONIA NÚÑEZ LANDAVERDE y EVELIN DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ LANDAVERDE, éstos en calidad de HIJOS de la misma causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W005361

LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficinas ubicadas en Calle Doroteo Vasconcelos, Número Treinta "B", Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores: JUAN SANTOS CALLES ORTEGA, MARIA DE JESUS CALLES ORTEGA, JOSE PEDRO CALLES ORTEGA, LUIS ALFREDO CALLES ORTEGA, MARINA GLORIA CALLES ORTEGA, MARIA MARTA CALLES DE GOMEZ, JOSE FABIAN CALLES ORTEGA, ANGEL ANTONIO CALLES ORTEGA, MARIA CARMELA CALLES ORTEGA, JOSE VICENTE CALLES ORTEGA, NORMA MARLENY CALLES DE VILLACORTA, en su calidad de hijos de la causante y el señor ULISES RAFAEL PEREZ CALLES, en su calidad de heredero declarado de la señora Ana Delmi Calles de Pérez, quien fue hija de la causante; herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción acaecida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la

ciudad de Sensuntepeque, su último domicilio, a las seis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA SANTOS ORTEGA DE CALLES antes MARIA SANTOS ORTEGA, y en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, lo que al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Lesvia Marisela Ramírez Rivera, Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. W005363

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante señor SIMEON CASTILLO ARANA, conocido por SIMON CASTILLO ARANA Y SIMEON CASTILLO, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil ocho, en Colonia Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba, municipio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio, al señor; JOSÉ OSCAR FERMAN GONZÁLEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor José Neftali Blandin Castillo, en su calidad de hijo del causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con sesenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W005364

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número trece, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DANIEL ANTONIO CARRANZA FLORES, quien fuera de treinta y seis años de edad, Estudiante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio San Sebastián, departamento de San Vicente, al señor KELVIN ADONAY CARRANZA FLORES, en su calidad de Cesionario de los derechos de herencia que como padres les correspondían a los señores Blanca Emerita Flores Flores, conocida por Blanca Emerita Flores y el señor Daniel Carranza Barrera, conocido por Daniel Carranza.- Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. W005373

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CESAR HUMBERTO UMAÑA; en como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SONIA ERNESTINA UMAÑA DE HERNANDEZ, RINA EMILIA UMAÑA y JUAN CARLOS CALDERON UMAÑA, en calidad de hijos de la causante BEATRIZ UMAÑA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de abril del año dos mil quince, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X032571

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de diciembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora BLANCA RUBIA SANTOS DE LOPEZ, como HIJA de la causante ESMAN PLEITEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de febrero de dos mil quince, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X032572

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de la Herencia de la causante ELENA MARTINEZ DE ALDANA, quien en esa fecha era de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y de este domicilio, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil cinco, en Cantón Las Piedras, de esta jurisdicción, siendo Metapán, su último domicilio, fue declarado HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RICARDO MARTINEZ ALDANA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032577

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se declaró: HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor SANTIAGO AGUIRRE ACEVEDO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres nueve uno cinco nueve - cuatro, y número de identificación tributaria homologado, en calidad de CONYUGE sobreviviente de la causante ANABEL MATA DE AGUIRRE, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X032579

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Héctor Isabel Henríquez Guadrón, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes,

derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora Lucía Amparo Vides de Henríquez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Carlos Mauricio, Sara Beatriz y Héctor Arnoldo, los tres de apellidos Henríquez Vides, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X032580

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:20 horas de este día, en DHI número 82-2/23 se declaró herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario, a las señoras María Milagro Ramírez de Orellana, de 58 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con DUI 00753194-7; Jesús del Carmen Morales Gómez, de 46 años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI 03144474-0; Reina Alicia Ramírez Gómez, de 50 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con DUI número 01764397-4; y María Antonia Ramírez Gómez, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI 03062386-2, hijas sobrevivientes del causante Héctor Ramírez, c/p Héctor Ramírez Morales, Héctor Morales, Héctor Morales Ramírez y Héctor Ramírez, quien era de 86 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de María Ramírez Huevo, quien falleció a las 07:55 horas del día 2 de julio del año 2022, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio.

Y se confirió a dichas aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X032586

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las once horas y nueve minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: MARCOS ANTONIO MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad homologado, número cero cuatro siete seis cero siete seis cinco- siete, y a la señora ANA MELBA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad homologado número cero cinco ocho cuatro cuatro tres seis dos- seis; en calidad de hijos de la causante señora MARGARITA MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las once horas y cero minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, en el Barrio San José, Lotificación San Antonio, casa número siete, del municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo el Cantón La Peña, de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria del municipio de Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña por nacimiento, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro seis siete nueve cero- ocho, era hija de la señora FELIPA MARTINEZ, ya fallecida y careciendo de filiación paterna.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados señor: MARCOS ANTONIO MARTINEZ, y señora ANA MELBA MARTINEZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y diecinueve minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032587

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Residencial Los Elíseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos

definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor VICTOR NICOLAS PINEDA SOTO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien falleció en su casa ubicada en Colonia Altos de San José, Calle San Miguel, Polígono H-doce, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, a los señores VICTOR DAVID PINEDA CEDILLOS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero cuatro cuatro ocho cinco cuatro nueve nueve-seis, y MARVINSAMUEL PINEDA CEDILLOS, de treinta años de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero seis cinco nueve ocho ocho tres seis-cero; como herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

MARVIN ALEXANDER ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. X032588

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL QUINTEROS CALLES, acaecida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04771371-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-050561-104-2, fue el causante de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado con María Dolores Cruz Orellana, hijo de la señora María de los Ángeles Calles Calles, conocida por María de los Ángeles Calles Calles de Quinteros, y por María Angel

Calles, (fallecida); y del señor Placido Quinteros Castro conocido por Placido Quinteros, (fallecido); la señora MARIA DOLORES CRUZ ORELLANA, de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número:01047966-7; en calidad de cónyuge del causante representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032600

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de agosto de dos mil veinte, dejó el señor JUAN PABLO CORNEJO VALLADARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cinco ocho dos nueve - cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - uno seis cero uno cuatro dos - cero cero uno - dos; a los señores MANUEL VICENTE CORNEJO VALLADARES, de sesenta y siete años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero tres cero tres seis dos ocho - ocho; JOSÉ RUPERTO CORNEJO VALLADARES, de setenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, casado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco cero cinco cinco cinco cuatro - siete; y TERESA DE JESÚS CORNEJO VALLADARES ahora TERESA DE JESÚS CORNEJO VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, doméstica, viuda, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad homologado número cero cero nueve cero seis uno cuatro uno - nueve; en su calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X032606

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Primera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado a los señores RAUL HERBERT ZUNIGA CHAVEZ, conocido por RAUL HERBERT ZUNIGA y por RAUL HERBERT ZUNIGA AMAYA; y SANDRA ELIZABETH ZUNIGA AMAYA, conocida por SANDRA ELIZABETH ZUNIGA DE BARAHONA, y por SANDRA ELIZABETH BARAHONA, representados por el señor GILBERTO ORLANDO ANGULO RAMOS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Canoga Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Canoga Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, y en El Salvador, la ciudad de San Salvador, dejara el señor RAUL ALIRIO ZUNIGA, conocido por RAUL ALIRIO ZUNIGA MELENDEZ, RAUL ZUNIGA, RAUL ZAENZ ZUNIGA y por RAUL SAENZ ZUNIGA, en su calidad de hijos y herederos testamentarios del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032612

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MARLON ALEJANDRO RIVERA AGUIRRE, en su calidad de hijo del causante JUAN ROGELIO RIVERA SERRANO conocido por JUAN ROGELIO RIVERA RODAS, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras WENDY KARINA RIVERA AGUIRRE y ELBA PATRICIA AGUIRRE DE RIVERA, la primera en su concepto de hija del referido causante, y la segunda en su calidad de cónyuge del expresado causante; quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, casado, fallecido a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno, y en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador; siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032616

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL LÓPEZ FLORES, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor CARLOS ALBERTO ALVARADO SALAZAR conocido por CARLOS ALBERTO ALVARADO, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Raúl López Flores y Alejandrina López Flores, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X032620

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TELMA DOLORES ORTEZ DE JIMÉNEZ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Los Hornos, Jurisdicción de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, el día catorce de julio del año dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, que dejó la señora JOVITA ENGRACIA ALFARO DE ORTEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JORGE AGUSTÍN ORTEZ ALFARO, en calidad de hijo sobreviviente de la cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X032621

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora TEODORA MARTÍNEZ ULLOA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en el Cantón Isla de Méndez, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, que dejó el señor, FÉLIX MARTÍNEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del cujus, en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X032622

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora OLGA PATRICIA ALFEREZ CARDONA conocida por OLGA PATRICIA ALFEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06769294-9; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor VICENTE ALFEREZ VENTURA conocido por VICENTE ROLANDO ALFEREZ y por VICENTE ALFEREZ, quien a su defunción ocurrida el día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, era de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA ELVIRA CARDONA DE ALFEREZ conocida por ROSA ELVIRA CARDONA, ROSA CARDONA y ROSA ELVIRA ALFEREZ, cónyuge sobreviviente del causante y GUSTAVO ALFONSO ALFEREZ CARDONA conocido por GUSTAVO ALFONSO ALFEREZ y por GUSTAVO GERSON ALFEREZ y GUADALUPE ISABEL ALFEREZ DE MARTÍNEZ; como hijos del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032627

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, Número Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita PAOLA MICHEL MARTINEZ ANGEL, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Casa Número Nueve, Pasaje Veinte, Colonia Guadalupe, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, sin asistencia médica, a causa de trauma vertebral cervical por precipitación, dejó el señor FRANCISCO SALVADOR MARTINEZ ORELLANA, en su concepto de hija; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Soyapango, el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés.

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X032630

TANIA LEONOR MENDEZ MENENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica profesional ubicada en Urbanización Sinaí, Polígono Tres, Casa Número Uno, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las jóvenes ROCIO DEL CARMEN HERRERA VALENZUELA, y DANIELA FERNANDA AREVALO VALENZUELA, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la Señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA, hecho acaecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, en Unidad de Diálisis, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos, del día treinta de Julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Sepsis, peritonitis secundaria a catéter, enfermedad Renal Crónica estadio cinco, Diabetes Mellitus Tipo Dos, según dictamen de la médico Mónica Marcela Martínez Castaneda, Doctora en Medicina, con Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número uno nueve siete ocho dos, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán y del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, quien fuera residente en Residencial Tenerife Dos, Ciudad Real, de la Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número CERO DOS SEIS OCHO TRES DOS TRES CUATRO-CUATRO; en sus calidades de hijas sobrevivientes y cesionarias de la referida causante, en la sucesión intestada, ya mencionada; habiéndosele concedido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

TANIA LEONOR MENDEZ MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032635

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario al señor: VICTOR MANUEL RAMIREZ RAMOS, en su calidad de hijo de la señora: BLANCA LIDIA RAMIREZ conocida por BLANCA LIDIA RAMIREZ CLAROS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veinte horas y diez minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Clínica Orellana, de esta ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a siete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032651

EL INFRASCRITO JUEZ Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores ANA ELSY MEJIA y MIGUEL AMILCAR MEJIA, en sus calidades de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ESTER MEJIA, en su calidad de madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSE FREDIS RIVAS MEJIA, quien era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, y con Documento Único de Identidad 01109445-2, al fallecer a la una hora del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en Cantón Piedra de Agua, del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032652

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor Santiago Barrera Henríquez, quien fue de sesenta años de edad, acompañado, jornalero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Edmundo Barrera y María Adela Henríquez ya fallecidos, con Documento Unico de Identidad número cero tres tres cuatro cero dos tres seis – dos; falleció a las cuatro horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diez, en Cantón Arenales, de esta jurisdicción de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora María del Carmen García de Soto, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve dos cero nueve cero ocho –nueve y número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho – uno cuatro cero tres ocho ocho – uno cero dos – tres, en su concepto de hija del causante.

Confíresele a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X032654

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, a los señores JOSÉ ALFREDO ARÉVALO TREJO y CARLOS ERNESTO TREJO, en la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ANGELA ELVIRA TREJO RODRÍGUEZ, conocida por ANGELA TREJO R. y por ANGELA TREJO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, quien falleció

en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a la una hora y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en su calidad de hijos de la referida causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. X032658

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,
JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída, a las nueve horas con veintitrés minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, a la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SALVADOR, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X032664

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de enero, del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA CHAVEZ VIUDA DE GAMEZ, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil tres, en Jardines del Boulevard, Polígono diecisiete, Casa Treinta, de la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a los señores JOSE ARMANDO GAMEZ CHAVEZ y FELICITA GAMEZ VIUDA DE FLORES, como herederos Intestados de la causante, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X032667

LIC. MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle La Mascota y Avenida Las Azaleas, Número doscientos diez, Urbanización Maquishuat, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras ISIS AZALEA GOMEZ DE MENA e IRENE FLORE DE LIZ GOMEZ DE MEJIA, herederas universales ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ADELA ASCENCIO DE GOMEZ, ocurrida en el Centro de Cirugía Ambulatoria, en la ciudad de Ilopango, en este Departamento, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, en concepto de herederas universales ab intestato de la causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X032669

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de Enero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, en los bienes que dejó el causante DAVID ESTEBAN RIVERA CABALLERO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores DAVID ESTEBAN RIVERA ESCOBAR, de veintisiete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de North Babulon, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06689927-1; JUDITH ELIZABETH RIVERA ESCOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de la ciudad de Odenton, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05486299-1; YENIS MARISOL RIVERA ESCOBAR, de cuarenta años de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Odenton, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06684189-6; IDALIA NATHALY RIVERA ESCOBAR, de veinticinco años de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de North Babylon, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05889211-8; ZULMA VERÓNICA RIVERA ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, soltera, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número: 03634721-0; MARIO GUADALUPE VELÁSQUEZ RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00141941-4; NELSON DAVID VELÁSQUEZ RIVERA, de cincuenta años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, con documento único de identidad número: 02745157-3; y DELMY XIOMARA VELÁSQUEZ RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 0044954-1, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X032673

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE MONGE conocida por ESPERANZA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Teresa Ramírez, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores WILBER ALADINO MONGE RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, SANDRA AZUCENA RAMIREZ ALEMÁN, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, MARIA ISABEL RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y REINA EVELIN RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante, y el señor Wilber Aladino Monge Ramírez, además como Cesionario de Los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor EULISIS ALADINO MONGE, en concepto de cónyuge de la referida causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X032680

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Reina Isabel Moreno Requeno conocida por Reina Elizabeth Moreno, Reina Isabel Moreno de Requeno, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, soltera, falleció el día ocho de julio de dos mil veintitrés, siendo del

Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Ruth Isabel Aparicio Moreno, Herbert Alexander Aparicio Moreno, Reina de los Ángeles Aparicio Moreno y Karla Ivon Moreno de Mejía conocida por Karla Ivon Aparicio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas trece minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032683

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonte, Calle Los Sisimiles, Avenida Jacarandas, Casa Número 176, San Salvador del departamento de San Salvador y correo electrónico debidamente registrado en el sistema de notificación de la Corte Suprema de Justicia.

Y SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con Beneficio de Inventario, las señoras REYES DE LOS ANGELES MARIN HENRIQUEZ y MARIA ESTELA MARIN HENRIQUEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes Herederas Testamentarias del causante, señor JUAN SERGIO MARIN, quien en vida fue conocido por JUAN SERGIO MARIN MONTANO, habiéndosele conferido a las aceptantes mencionadas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ROCIO GUADALUPE BRAND PERAZA,
NOTARIO.

1 v. No. X032688

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: TERESA DE

JESÚS MEJÍA, ROSA DALIA MEJÍA DE CAÑAS y JOSÉ MANUEL SOLORZANO MEJÍA, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MEJÍA CERÓN conocida por FRANCISCA MEJÍA, FRANCISCA MEJÍA VIUDA DE SOLORZANO y por FRANCISCA MEJÍA DE SOLORZANO, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X032690

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE EVELIO ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante señora TERESA DE JESUS ARGUETA DE ARGUETA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien fue de ochenta y seis años edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con Domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Aquilino Franco y Camila Argueta, quien falleció a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, choque séptico más Covid-19, con asistencia médica.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X032705

DESPACHO DE LA NOTARIA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA UBICADO EN TERCERA CALLE PONIENTE Y NOVENTA Y NUEVE AVENIDA NORTE, COLONIA ESCALÓN, CONDOMINIO VISTAS DEL SOL, LOCAL VEINTIDÓS SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario a la señora LAURA ESPERANZA PONCE DE AMAYA en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera universal de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara su esposo ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA conocido por ELMER ARTURO AMAYA, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; en consecuencia, confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días de enero de dos mil veinticuatro.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA

NOTARIO.

1 v. No. X032709

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las once horas, del día treinta de enero del presente año, se ha declarado al señor: MARIO ANTONIO BATRES SALAZAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en el Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, de la Ciudad; y Departamento de San Salvador, el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio, dejó la señora: BLANCA ESTELA SALAZAR DE BATRES, en su concepto de Hijo; y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de: CARLOS ANTONIO BATRES, CARLOS WILLIAM BATRES SALAZAR; y VICTOR ALFONSO BATRES SALAZAR, el primero en su calidad de Cónyuge, el segundo; y, el tercero en su calidad de Hijos sobrevivientes de la Causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X032719

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Santa Teresa, 19 Avenida norte, número 64, ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor MARVIN RICARDO GOMEZ PEREZ en la herencia intestada que a su defunción ocurrida, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día uno de abril del año dos mil veintiuno, a las veintiún horas y cincuenta minutos, dejó la señora MILADY JEANNETTE PEREZ VIUDA DE GOMEZ, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndole al señor MARVIN RICARDO GOMEZ PEREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032737

PABLO ERNESTO REYES DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Final Veintiuna Avenida Norte, y Autopista Norte, Condominio Tequendama, Edificio Uno, Apartamento Tres, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada del Causante señor: NOÉ ARAUJO ORTEGA, conocido por NOÉ ARAUJO, por resolución del suscrito Notario pronunciada en esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señorita YESENIA ESMERALDA ARAUJO BATRES, de veinticinco años de edad, de Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta-siete y Número de Identificación Tributario mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil seiscientos noventa y ocho-ciento quince-tres, quien ha actuado en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada en la Sucesión del Causante señor: Noé Araujo Ortega conocido por Noé Araujo, a título personal y también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondía en la referida Sucesión a los señores: ERIKA BEATRIZ ARAUJO BATRES, de treinta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta mil

novecientos ochenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributario: mil ciento veintiuno-cero diez mil doscientos noventa y uno-ciento dos-cero. VALERIA CAROLINA ARAUJO BATRES, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco-tres, con Número de Identificación Tributario: mil ciento veintiuno-doscientos diez mil ochocientos noventa y dos-ciento dos-cero, y NOEL ARNULFO ARAUJO BATRES, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve-seis; con Número de Identificación Tributario mil ciento veintiuno-ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho-ciento uno-cinco, todos en su calidad de hijos del causante.

Se le confiere a la señorita YESENIA ESMERALDA ARAUJO BATRES la administración y representación definitiva en la sucesión del referido causante señor NOÉ ARAUJO ORTEGA, conocido por Noé Araujo quien al fallecer era de sesenta y siete años de edad, Motorista, soltero, originario y del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y un mil novecientos setenta y cinco-cuatro y Número de Identificación Tributario mil ciento veintiuno-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno-cuatro, quien falleció sin haber instituido heredero alguno ni haber formalizado u otorgado testamento alguno, en Cantón El Marquesado, de la jurisdicción de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a las veinte horas treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y artículos uno, dos, tres, cuatro, dieciocho a veintiuno y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

PABLO ERNESTO REYES DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032738

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado a las señoras REGINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALFARO, YESICA JEAMILETH ALFARO DE SANCHEZ, ELBA CECILIA ALFARO RODRIGUEZ y EVELYN RAQUEL ALFARO DE ARIAS; HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor JOEL MARDOQUEO ALFARO RIVAS conocido por JOEL MARDOQUEO ALFARO Y JOEL MARDOQUEO

RIVAS, quien fue de sesenta años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintidós horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la primera en calidad de Cónyuge del causante y las restantes como hijas del de cujus.- Se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X032739

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil -1 del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, defirió la causante señora Lucia Martina Rivas de Hernández conocida por María Martina Rivas y por María Martina Rivas Henríquez, con Documento Único de Identidad número 01424544-2, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, hija de Teodoro Rivas y Emilia Henríquez, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte del señor Ramón Hernández Rivas mayor de edad, Mecánico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 04459471-6, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores María Inés Hernández de Pérez y Juan Cruz Hernández Rivas, en calidad de hijos de la causante; siendo representada por el Licenciado Santos Mario Huevo Torres.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el pago de lo Civil de Soyapango, a las once horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032742

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio El Centro, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; al señor DARWIN ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora JUANA CONSUELO ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión. -

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X032744

JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Calle Tamarindo y Pasaje Las Margaritas, casa # 227, Colonia La Joya, Barrio Concepción, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora KAREN EDITH PRINTEMPS ALEMAN, en su calidad de heredera intestada de la causante señora ANA MARGOT ALEMÁN ALFARO, conocida por ANA MARGOTH ALEMAN ALFARO, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció en Rockville, Maryland, Estados Unidos de América, el día treinta de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Poolesville, Maryland, Estados Unidos de América; habiéndosele concedido a la heredera la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X032747

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1).

HACE SABER: Que, por resolución judicial de las doce horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA ALICIA MARTÍNEZ DE LEÓN, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco seis dos seis ocho- siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero uno cero nueve siete tres- uno cuatro siete- cero; de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, conocido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, ocurrida el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cuatro mil seiscientos cincuenta- cuatro; con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de DOLORES HERNÁNDEZ; en su calidad de nieta del causante, a quien se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las doce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1).- LIC. DAVID ANTONIO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. X032759

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas tres minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARTA RAQUEL CASTRO DE CRESPIÑ; de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos tres cero seis tres tres - uno; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAUL ORLANDO CASTRO FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Electromecánica, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cinco cero cinco dos seis - dos; como Heredero Testamentario de la Causante; y al señor EDGAR ANTONIO CASTRO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro seis cero seis uno dos - nueve; en calidad de Heredero Testamentario de la Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la

señora MARTA ROSALES CHICAS, conocida por MARTA FLORES DE CASTRO, MARTA FLORES MARIN DE CASTRO, MARTA FLORES MARIN, MARTA CASTRO CHICAS ROSALES, y por MARTA CHICAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno tres ocho cero siete dos - cero; fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032769

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Pablo Ayala Ayala conocido por José Pablo Ayala, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, motorista, fallecido el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, siendo el Municipio y Departamento de San Miguel; el lugar de su último domicilio; al señor José Pablo Ayala Mata, de treinta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, en calidad de cesionario de los derechos que correspondían a los señores Christian Anthony Ayala, Leticia Isabel Ayala, y Vanessa Ayala, quienes son hijos del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con las herederas ya declaradas señoras Olga Corral De Ayala conocida por Olga Lydia Corral, de cincuenta y siete años de edad, pensionada, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Ana Lilian Ayala Ayala, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032787

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FILEMÓN ACOSTA YANES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido a las once horas y quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Caserío Pueblo Nuevo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora MARTINA ALVARADO DE ACOSTA, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres siete cuatro nueve ocho- siete, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora LELY NOEMY ACOSTA DE VÁSQUEZ, como HIJA del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X032788

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO TURCIOS ACOSTA, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ARCADIA BONILLA DE TURCIOS, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sofía Turcios Viuda de Bonilla, en su calidad de hija del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL,SANTAROSADELIMA,departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LOCIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X032790

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ADHIERE y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR, conocido por JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE, con Documento Único de Identidad número 01522466-9; y con NIT 1108-160443-001-6, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dejó dicho causante, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, divorciado, originario de Jiquilisco perteneciente al departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Esperanza Escobar y de José León Guandique, siendo su último domicilio el de San Salvador, a la señora: MARÍA ESPERANZA GUANDIQUE DE PÉREZ, actualmente de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad Mexicana, del domicilio de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número: G40126192; en calidad de hija sobreviviente del causante; a fin que la ejerza de forma conjunta con los herederos ya declarados señora VERÓNICA MARÍA GUANDIQUE DE RIVAS, en aquel momento de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02901475-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0614-060571-102-0, como hija sobreviviente del causante quien fue declarada heredera definitiva como consta en Testimonio Escritura Pública de Protocolización de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, número veintiuno celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas del día once de enero de dos mil veintidós ante los oficios notariales de José Vladimir Urquilla Peña en su libro de protocolo número nueve.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X032799

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON, Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Calle Rafael Osorio, de dicha ciudad. Al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA GUZMAN DE VALLADARES, en su calidad de cónyuge del causante, quien es de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con su Documento Único de Identidad debidamente homologado: cero dos cinco ocho nueve tres cero cero- cuatro; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON VALLADARES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho ocho tres nueve seis cuatro- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecisiete-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y seis-cero cero uno- cinco; quien era originario y su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y quien además falleció en la Colonia Fátima, Barrio San José, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin haber realizado Testamento alguno, se le ha conferido a la heredera que se declare, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

XIOMARA YAMILETH GOMEZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X032804

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 207/ACE/23(1)

iniciadas por el Licenciado Walter Omar Figueroa Mejía, apoderado de los señores MANUEL ERNESTO FLORES LORENZANA, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI 01032244-6 y LILIAN YAMILETH FLORES DE HERNANDEZ; de cuarenta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de Izalco de este departamento, con DUI # 00676350-9; en calidad de hijos de la causante; hijos de la causante; se ha proveído resolución de las diez horas del día ocho de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL ERNESTO FLORES LORENZANA, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI 01032244-6 y LILIAN YAMILETH FLORES DE HERNANDEZ; de cuarenta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de Izalco de este departamento, con DUI # 00676350-9; en calidad de hijos de la causante; hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante la señora, JESUS DEL TRANSITO LORENZANA MURILLO, conocida por Jesús del Transito Lorenzana de Flores, Jesús del Tránsito Lorenzana, Jesús del Transito Lorenzana Quintanilla, Transito Lorenzana de Flores, Transito Lorenzana Murillo y por Transito Lorenzana, de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, hija de ISOLINA MURILLO y EFRAIN ANGEL LORENZANA, fallecida el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo Izalco, Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores MANUEL ERNESTO FLORES LORENZANA, y LILIAN YAMILETH FLORES DE HERNANDEZ, en concepto de hijos de la causante.

Se le confiere DEFINITIVAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día ocho de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X032806

HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, Local Tres - "B", contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora OLIMPIA CAROLINA MOLINA DE RODRÍ-

GUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la De Cujus de quien en vida era el señor JOAQUÍN EULOGIO RODRÍGUEZ BARAHONA, conocido por JOAQUIN EULOGIO RODRIGUEZ B. y por EULOGIO BARAHONA y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, KAREN EVELIA RODRÍGUEZ MOLINA y JOAQUÍN ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA, en su calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Ciudad Versailles, Residencial Burdeos, Polígono Tres, Casa Once y Doce, municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejó el señor JOAQUÍN EULOGIO RODRÍGUEZ BARAHONA conocido por JOAQUIN EULOGIO RODRIGUEZ B. y por EULOGIO BARAHONA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA,

NOTARIO.

1 v. No. X032812

Yo, MANUEL CÓRDOVA MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Ramón Belloso, Casa Sin Número Frente A Casa 141, Colonia Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída diecinueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora CLAUDIA MARÍA MEDRANO DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad CERO UNO CERO CERO CERO UNO UNO CUATRO - SIETE, y actualmente con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO CERO CERO UNO UNO CUATRO - SIETE; HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA de la sucesión que a su defunción a la primera hora con cincuenta y siete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor LUIS ELMER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; habiéndosele conferido a ella la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL CÓRDOVA MELGAR,
NOTARIO.

I v. No. X032814

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA ELISA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, conocida por MARÍA ELISA HERNÁNDEZ, MARÍA ELISA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, MARÍA ELISA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, ELISA ORELLANA Y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas catorce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil cuatro en Barrio el Calvario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Ulcera Gástrica, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, de parte de las señoras MARÍA LUCILA ORELLANA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de la Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cuatro uno cuatro siete siete cero-nueve, y FELICITA AGUILAR DE LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de la Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro seis nueve dos cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce -ciento veinte mil cuatrocientos setenta-ciento uno-ocho, la PRIMERA en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras Sara López de Cruz y Carmen López de Pérez, hijas de la causante, y la SEGUNDA en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Rafael Antonio López Hernández, hijo de la causante, juntamente con el ya declarado señor MIGUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. X032825

ACEPTACION DE HERENCIA

El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, de este domicilio, con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur número dos - dos, de esta ciudad; por este medio al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas con diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cero minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, a consecuencia de enfermedad cerebrovascular, no especificada, enfermedad renal crónica cinco (estadio cinco), epilepsia tipo no especificada, con asistencia médica de la doctora Karen Marisol Arteaga de Blanco, dejó la causante ANA DAYSSI TORRENTO TEJADA, conocida por ANA DAYSI TORRENTO TEJADA y ANA DAYSSITORRENTO, siendo al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, soltera, comerciante, de este origen, domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero un millón setecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y seis - seis; habiendo sido su último domicilio en esta ciudad, siendo hija del señor Ricardo Laguán, conocido por Ricardo Torrento; y de la señora Ana Lilian Tejada Viuda de Torrento; ambos ya fallecidos; de parte de la señorita JOSELYN LILIANA GONZÁLEZ TORRENTO, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro millones setecientos dos mil ochocientos setenta y ocho -cero; y de los señores WILLIAM ALEXANDER GONZÁLEZ TORRENTO, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta y ocho - uno; y FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ TORRENTO, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y nueve - cinco; todos en sus calidades de hijos biológicos de la referida causante; en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,

NOTARIO.

I v. No. W005340

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día treinta del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, dejó el señor ALONSO HUEZO MORALES, quien a su fallecimiento era de cien años de edad, Militar Retirado y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora EVELIN CAROLINA HUEZO QUEVEDO, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, habiéndosele conferido a dicha heredera, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,
NOTARIO.

1 v. No. W005342

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dejó la causante señora TOMASA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS, de parte de la señora MARIA ELENA RAMOS DE ORTIZ, en su calidad de hija de la causante señora TOMASA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS; y además cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR DAVID RAMOS HERNANDEZ y ALBERTO ANTONIO RAMOS HERNANDEZ; por ser hijos de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W005346

LICENCIADO LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos uno, local seis, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, provista a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cumbres de Santa Margarita, pasaje cinco, casa número cinco, polígono "B", San Jacinto, de la jurisdicción de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejara el señor RAFAEL ANTONIO MEJIA GONZALEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO MEJIA, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cinco uno tres cinco - ocho; por parte de los señores MARTHA CECILIA ANAYA DE MEJIA, quien es de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero uno dos nueve uno - tres; KENNY RAFAEL MEJIA ANAYA, quien es de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho cero dos siete seis cuatro - seis, CESAR ANTONIO MEJIA ANAYA, quien es de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cuatro tres dos ocho dos ocho siete - nueve, y KEVIN DAVID MEJIA ANAYA, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cuatro ocho tres cuatro cinco dos ocho - dos; en concepto de Herederos Intestados del causante, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. W005350

EDWIN ANTONIO SOSA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial San Rafael, senda cinco Sur, casa treinta y uno K, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario de parte de CONNIE FABIOLA ADELINA LETONA HERRERA, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis nueve tres tres cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro seis nueve tres tres cuatro-dos y, CLAUDIA RAQUEL

LETONA HERRERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos uno cinco tres cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro dos uno cinco tres cinco-ocho la herencia intestada que dejara la señora ZOILA ESPERANZA HERRERA, conocida como Connie Herrera, por Zoila Esperanza Herrera Rivas y por Zoila Esperanza Rivas Herrera, quien sin haber formalizado testamento alguno, falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas dieciocho minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, y al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Secretaria Comercial, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, como hijas sobrevivientes de la causante, señora ZOILA ESPERANZA HERRERA, conocida como Connie Herrera y por Zoila Esperanza Herrera Rivas y Zoila Esperanza Rivas Herrera. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

EDWIN ANTONIO SOSA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X032595

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diez de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el doce de agosto del dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor VICTOR RAUL OCHOA HERNANDEZ, de parte de las señoras NANCY ESMERALDA OCHOA ORELLANA y SANDRA JEANNETTE OCHOA ORELLANA, en su concepto de herederas testamentarias del causante; se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El señor VICTOR RAUL OCHOA ORELLANA, heredero testamentario ha repudiado la herencia. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Bufete del Notario, Carlos Daniel Funes, a las nueve horas del diez de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. X032632

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a FRANCISCA EVELIA PEÑA MIRANDA, como Cesionaria del Derecho hereditario que les corresponde a KARLA MARGARITA RODRIGUEZ PEÑA, JORGE LUIS RODRIGUEZ PEÑA y ANGEL HERMOGENES RODRIGUEZ PEÑA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, conocido por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ AVALOS; a su defunción ocurrida el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X032633

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a FEDERICO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a OSCAR ENRIQUE PEREZ CARTAGENA, en su calidad de hermano sobreviviente del causante señor MARIO EDUARDO PEREZ CARTAGENA, a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil cuatro; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X032634

OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA, Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Contiguo a Almacenes Prado, de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción ocurrida en Kindred Hospital-La Mirada, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las siete horas y veinte minutos del día de quince de abril del año dos mil quince, dejó el señor VICENTE MEJIA, conocido por VICENTE MEJIA MOLINA, quien falleció a los ochenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis ocho siete uno cero-seis; de parte de la señora BLANCA ESTELA MEJIA DE AGUIRRE, actuando en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos le correspondían a los señores ANA FLOR MEJIA OSORIO, OSCAR ARMANDO MEJIA OSORIO, BLANCA SILVIA MEJIA DE SEGURA, MARIO FEDERICO MEJÍA OSORIO, JORGE ALBERTO MEJIA OSORIO, IDALIA MARINA MEJIA VALDEZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA. En la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

OSCAR GLEN TURCIOS UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X032642

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ADAN DE JESUS RIVERA GARCIA, conocido por ADAN DE JESUS RIVERA, sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario de Jucuapa, y del domicilio de Chinameca, casado con ANA SOFIA COREAS, hijo de Miguel Ángel Rivera, fallecido y de Enma Catalina Garcia, fallecida, y quien falleció a las quince horas, del día diecinueve de enero de dos mil tres, en Colonia San Joaquín II, de la ciudad de Jucuapa, a consecuencia de complicación de Enfermedades; con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cuatro mil seiscientos treinta y tres- seis; sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte de ADAN DE JESUS RIVERA COREAS, y JOSE FRANCISCO RIVERA COREAS; EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.- Y habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032647

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó MARIA DELA LUZ GRANADOS DE VILLALOBOS, y quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, casada con José Simón Villalobos, e hija de Jesús Granados, ya fallecida, y quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación Cantón La Peña, de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco- nueve; sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte de CARMEN ELENA VILLALOBOS GRANADOS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE SIMON VILLALOBOS RIVAS, conocido por JOSE SIMON VILLALOBOS y POR SIMON VILLALOBOS y CARMEN ELENA VILLALOBOS GRANADOS, estos dos últimos como esposo e hija de la causante.- Y habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los doce días de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032649

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España, Local doscientos seis, segunda planta, Pasaje Sagrera y Avenida España, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO GUZMÁN CASTELLANO, falleció en Hospital General Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Facial Severo Producido Por Proyectiles Disparados por Arma

de Fuego, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil uno, y quien a la fecha de su defunción era de treinta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, de parte de la señora MARCIA ESTHER VIUDA DE GUZMÁN, en calidad de esposa y cesionaria del derecho que le correspondían a los señores Ever Alexander Guzmán Ayala; Nancy Emely Guzmán Ayala; Brenda Ester Guzmán Ayala, en calidad de hijos del causante y Cruz Guzmán Viuda de Castellano, en calidad de madre del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. X032676

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Trece Calle Oriente y Avenida España, Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, local doscientos seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor SANTOS EDUARDO PÉREZ MEJÍA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, quien falleció en casa ubicada en Colonia San Martín, calle principal, casa veintitrés, San Martín, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Complicaciones de Cáncer de Próstata más Metástasis Óseas, a las cinco horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, de parte de ALBA ELIZABETH PÉREZ DE MUÑOZ, en su concepto de heredera testamentaria universal, habiéndole conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

GILMA ISABEL ARTIGA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. X032677

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina establecida en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTSTADA dejada por la causante ERNESTINA CABRERA DE HERCULES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de enero del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora TOMASA HERCULES MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres millones quinientos noventa mil ochocientos veintinueve- uno, en calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios de las señoras CRISTINA HERCULES DE AGUILAR y JUANA HERCULES DE MARTINEZ, HIJAS de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a los cuatro días del mes enero de dos mil veinticuatro.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X032681

SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR, Notario, de este domicilio, con oficinas profesionales situadas en Quince Calle Poniente, número Cuatro mil ciento veintisiete, entre la Setenta y Nueve y Ochenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ESTER SANTOS DE OSEGUEDA, quien fue de setenta y dos años de edad, originaria de esta ciudad, de oficios del hogar, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, lugar donde falleció el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, de parte de las señoras ROXANA ELIZABETH OSEGUEDA DE TOLEDO, conocida por ROXANA ELIZABETH OSEGUEDA y por ROXANA ELIZABETH OSEGUEDA SANTOS, de cincuenta y cinco años de edad, Vendedora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, temporalmente en la ciudad de Roma, República de Italia, MARIA ESTER OSEGUEDA SANTOS, de cincuenta y dos años de edad, Empresaria, de este domicilio y ROSA AMINTA OSEGUEDA SANTOS, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, de este domicilio, todas hijas de la causante y en su calidad de herederas testamentarias de la señora ESTER SANTOS DE OSEGUEDA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios del hogar, originaria de esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, donde falleció el día veintiuno

de marzo de este año dos mil veintitrés, habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a dicha Sucesión, para que hagan valer su pretensión en el término de quince días, contado desde el siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente Edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

SANTIAGO ANTONIO ORELLANA AMADOR,
NOTARIO.

1 v. No. X032682

EDICTO: ALVARINO DE LEON RAFAELANO, Notario, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Dos, Centro de Gobierno, de la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, dejó el causante señor ALESSANDRO GUSMAROLI, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Viudo, Empleado Jubilado, de Nacionalidad Italiana, originario de la Ciudad de Triulzi, Provincia de Milán, República de Italia, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CRISTINA GUSMAROLI, en calidad de sobrina paterna sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la mencionada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE DICHA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se CITA a quienes se consideren con derecho a la mencionada Sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, ante el suscrito Notario, en la oficina antes señalada.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ALVARINO DE LEON RAFAELANO,
NOTARIO.

1 v. No. X032694

MIGUEL ANGEL FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al Público:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil

veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor: JOSE HERNAN FLORES SANTOS, en calidad de Hijo sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre, el señor: JOSE MARIA SANTOS, ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en Cantón El Carrizal, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, a la edad de noventa y cinco años, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo ese su último domicilio, y sin formular Testamento, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días, contados de la última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado MIGUEL ANGEL FLORES.- Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.

MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X032721

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veintinueve de enero del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas promovidas ante sus oficinas notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial de la señorita LIDIA LISSETH RAMIREZ QUINTANILLA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OLGA ARGENTINA QUINTANILLA DE RAMIREZ, quien fue conocida por OLGA ARGENTINA QUINTANILLA, que falleció a las cuatro horas y cero minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Colonia Metrópolis, Pasaje número cuatro, Polígono A, casa número veintidós, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Casada, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo hija de la señora Lidia Rubenia Quintanilla, ya fallecida, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco cuatro cero dos cero-siete,

habiendo sido el último domicilio de la causante la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de la señorita LIDIA LISSETH RAMIREZ QUINTANILLA, en su concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X032741

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica Ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE AMILCAR MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas con cero minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, su Casa de Habitación ubicada en Caserío El Zapatero, del Cantón Tizate, de la Ciudad de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ALBERTA REYES DE MARTINEZ, en concepto de Esposa sobreviviente del causante antes mencionado; y en consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X032748

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la edad de noventa y siete años, el día diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve, en la Doce Calle Poniente, número un mil seiscientos veintiuno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ORLANDO RENE CEA, conocido por ORLANDO RENE CEA BLANCO, por parte de los señores BLANCA EMILIA CEA RUBALLO, ORLANDO RENE CEA RUBALLO, JORGE ALBERTO CEA MURCIA, ROXANA MARIA CEA MURCIA, conocida por ROXANA MARIA CEA DE AMAYA y MARIA EUGENIA CEA ELVIR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados por

el Licenciado Manuel Erasmo García Lara, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, al costado norte del INDES, en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. X032753

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSÉ TIMOTEO RODRIGUEZ, fallecido las dieciocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, en Urbanización Sierra Morena Uno, Calle Venecia Prusia, Casa número Treinta y uno, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de Asfixia por Obstrucción de vías aéreas: siendo al momento de su defunción de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado con Ángela de La Paz Guzmán Cortéz, originario de El Rosario, Cuscatlán, hijo de Ercilia Rodríguez, sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador, por parte de MORENA CRISTINA RODRÍGUEZ CASTILLO, INGRID ELIZABETH RODRÍGUEZ DE UENO, CARLOS GERMAN RODRÍGUEZ IRAHETA y la menor LESLIE MILENA RODRÍGUEZ GUZMAN, representada por su madre señora ANGELA DE LA PAZ GUZMAN DE RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del causante, a la vez la señora ANGELA DE LA PAZ GUZMAN DE RODRIGUEZ, como cónyuge del causante, asimismo el señor CARLOS GERMAN RODRÍGUEZ IRAHETA, también en calidad de cesionario del derecho hereditario en abstracto que sobre dicha sucesión les correspondía a los señores: GERMAN IVAN RODRÍGUEZ IRAHETA, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ IRAHETA y MARÍA ERCILIA RODRÍGUEZ, conocida por ERCILIA RODRIGUEZ, el primero y segundo hijos del causante y la tercera madre del causante, y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X032768

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada Oficina Notarial: QUINTA AVENIDA SUR BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas, a las doce horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA GLADIS SOTO VIUDA DE DIAZ; siendo su último domicilio el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dos, en el Cantón La Palma jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, consecuencia de Cardiopatía Isquémica, sin asistencia médica, a la señorita HELEN ABIGAHIL MEDRANO GONZALEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número MIL CIENTO DIECISEIS- VEINTITRES, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Francisca Luisa Quintanilla de Lazo.- En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. X032817

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada Oficina Notarial: QUINTA AVENIDA SUR BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas, a las doce horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DE LA CRUZ MERINO, conocido por JOSE DE LA CRUZ MERINO BOLAÑOS y por JOSE MERINO; siendo su último domicilio el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, ocurrida a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dos, en el Barrio El Molino de Usulután, sin establecer consecuencia sin asistencia Médica, al señor JAIME ORLANDO GAITAN PALMA, en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios, Habiéndosele conferido

la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CAUTRO – VEINTIDOS, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Francisca Luisa Quintanilla de Lazo.- En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. X032819

GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor GERMAN GARCÍA conocido por GERMAN GARCÍA FACUNDO y por GERMAN FACUNDO GARCÍA, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor de la señora ZOILA AMÉRICA CHACARENGO DE GARCÍA, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. X032820

GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor EDWIN ALBERTO GARCÍA CHACARENGO, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador. Diligencias que se tramitan a favor de las señoritas AMY ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ y GRACIA ESTEFANIA GARCÍA GONZÁLEZ, en concepto de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. X032821

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES ALFARO DE PAZ conocido por ANDRES ALFARO, quien falleció el día ocho de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANDRA ELIZABETH ALFARO RIVERA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores EDWIN ANDRES ALFARO RIVERA, MARVIN ANTONO ALFARO RIVERA y MARIA MARTA RIVERA DE GONZÁLEZ conocida por

MARTHA RIVERA y por MARTA RIVERA GONZÁLEZ, hijos y cónyuge en su orden, del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005347-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora MILAGRO ESTELA HIDALGO HERRERA, mayor de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01086475-7; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor SERVANDO ARTURO HIDALGO ÁLVAREZ conocido socialmente como SERVANDO ARTURO HIDALGO, quien a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, era de setenta y nueve años de edad, zapatero, soltero, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. W005360-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con doce minutos del día trece de agosto del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Caserío La Puebla El Sacramento, San Francisco Menéndez Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor ISMAEL REYES, de parte del señor RICARDO REYES JIMENEZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora HERIBERTA JIMENEZ DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas y catorce minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005365-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE BENJAMIN GALDAMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diez de diciembre de dos mil veintidós; por parte del señor JOSE LUIS ENRIQUE GALDAMEZ LOPEZ, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032583-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JESUS AMAYA DE AMAYA; acaecida el día dos de mayo de dos mil veintiuno, en el Caserío Los Almendros, Cantón Las Marías, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada con el señor José Eliseo Amaya Mendoza, (fallecido), hija de la señora Nicolasa Amaya, (fallecida), y del señor Lucio Amaya, (fallecido); de parte de las señoras MARIA JESÚS AMAYA DE FUENTES, MARIA LUCIA AMAYA AMAYA, MARIA VIRGINIA AMAYA DE HUEZO, MARIA DEL CARMEN AMAYA AMAYA, y MARIA ROSA ESPERANZA AMAYA AMAYA, las primeras cuatro en calidad de hijas de la causante y la última en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor JOSE ELISEO AMAYA MENDOZA; todas representadas por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN; a excepción de la señora Maria Del Carmen Amaya Amaya, que es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032603-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Obdulio Linares, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Laura Lizeth Linares García, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032617-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor: MACARIO LOPEZ LEIVA, o MACARIO LOPEZ QUEVEDO y por MACARIO LOPEZ, quien falleció a las ocho horas del día uno de julio de mil novecientos cuarenta, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de José de la Paz López y de María Quevedo; no se identifica con Documento alguno por no tener Cédula de Identidad Personal ni Documento único de Identidad. De parte de los señores: NELSON TOMAS LOPEZ MONGE, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero dos siete seis nueve-uno; MARIA ROSIBEL LOPEZ DE MEDINA, de

sesenta y seis años de edad, empleada, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número: cero cuatro uno tres nueve uno dos siete-cuatro; MORENA ODILIA LOPEZ DE LINARES, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve nueve uno ocho cinco-cinco; MACARIO ALBERTO LOPEZ MONGE, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco uno uno nueve siete-seis; y MARIA CRISTINA LOPEZ DE HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cuatro cuatro nueve nueve-cinco; actuando éstos en su derecho de Transmisión de su padre señor Bernardo Salvador López Orellana o Bernardo López Orellana, Beto López y Bernardo Salvador López, éste en su concepto de hijo del causante señor MACARIO LOPEZ LEIVA, o MACARIO LOPEZ QUEVEDO y por MACARIO LOPEZ; quien también nombró como herederos testamentarios a los señores Tomas López Leiva, Macario López o Macario López Orellana y la señora María Orellana o María Telesfora Orellana Vida de López.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032650-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor Eloy Campos conocido por Eloy Campos Gómez, quien fue de setenta y cinco años, viudo, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, Originario de San Jorge, de este distrito, Departamento de San Miguel, siendo su

último domicilio en Cantón Joya de Ventura, San Jorge, de este distrito Departamento de San Miguel; hijo de Ana Campos, ya fallecida, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno cinco ocho cero dos tres - cinco; fallecido a las nueve horas con cuarenta minutos del día Veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón Joya de Ventura, de la ciudad de San Jorge de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, antes su último domicilio, de parte de los señores Ana Julia Contreras Campos, de cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón Joya de Ventura de San Jorge; con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete ocho cinco tres cinco - cero; Rosa María Campos Contreras, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, originaria de San Jorge, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres siete siete uno uno - uno y Ana Romeris Contreras Campos, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de San Jorge, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cero seis nueve dos cinco-seis y José Eloy Contreras Campos, cincuenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis uno ocho nueve tres seis - siete; todos en sus calidades de hijos del causante.

Confíreseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032656-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora MARIA MARTINA COREAS DE ALVARADO conocida por MARIA MARTINA COREAS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a NOE JONATHAN ALVARADO COREAS, CRISTIAN ERNESTO ALVARADO COREAS y ANGEL ANTONIO

ALVARADO COREAS, en calidad de hijos del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JOSE ANGEL ALVARADO ALFARO conocido por JOSE ANGEL ALVARADO, el ocho de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Jiquilisco departamento de Usulután, su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X032722-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 590-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CESAR AUGUSTO ALARCÓN CALDERÓN, conocido socialmente como CESAR ALARCÓN CALDERÓN, CESAR AUGUSTO ALARCÓN, y CESAR ALARCÓN, quien fue de 86 años de edad, comerciante, casado, con último domicilio en Colonia El Zapote, Texistepeque, Santa Ana, y quien falleció a las 05 horas con 30 minutos del día 05 de junio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARTHA LILIAN ALARCÓN DE ALARCÓN, mayor de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 2) JULIO CESAR ALARCÓN LINARES, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 3) ANA MIRIAM ALARCÓN VIUDA DE TORRES, mayor de edad, Ama de casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 4) MARÍA ELENA ALARCÓN LINARES, mayor de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa

Ana; y 5) JOSÉ MAURICIO ALARCÓN LINARES, mayor de edad. Empleado, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032736-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Patricia Medina Merino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gonzalo Antonio Muñoz Mancía, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Teresa Rodríguez viuda de Muñoz, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Franklin Ademir Muñoz Rodríguez, Karla Xiomara Muñoz Rodríguez y Nelson Antonio Rodríguez Muñoz, en calidad de hijos del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032773-1

LIC. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, las ocho horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA OFELIA AGUILAR DE ALAS, conocida por MARÍA OFELIA AGUILAR y por PASTORA AGUILAR, de noventa y tres años, de Oficios Domésticos, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 02091129-7, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador de parte de la señora ANA MARÍA AGUILAR, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01155160-8; en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032777-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia del causante señor NEHEMÍAS CHÁVEZ ZELAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesor en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, originario y del domicilio

de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Alberto Salvador Chávez y María Leonor Zelaya, fallecido a las tres horas y treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Chinameca, Departamento de San Miguel; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárese Yacente dicha herencia, nómbrase curador al Licenciado MARVIN EDGARDO CHICAS HERNÁNDEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032693-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, LICENCIADO JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN:

HACE SABER: Que el Licenciado HECTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiuno- uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LEONIDAS RAFAEL AVELAR GIRON, conocido por RAFAEL ANTONIO AVELAR GIRON, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro- tres, se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Juan de Dios, sobre la Sexta Calle Poniente, sin número, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de TREINTA Y CUATRO

PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Se inicia la presente descripción en el esquinero Norponiente, marcado en el plano general como M-UNO. RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur, setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez metros cuarenta y cinco centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Leonidas Rafael Avelar Girón; RUMBO ORIENTE Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur, cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres metros ochenta y tres centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Lino, calle de por medio; RUMBO SUR: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, setenta y un grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez metros treinta y nueve centímetros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la señora María Isabel Hernández Cardona y Otros; -RUMBO PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte, cero un grados quince minutos cero siete segundos Este y una distancia de dos metros ochenta y nueve centímetros, lindando por este rumbo con terreno del señor Leonidas Rafael Avelar Girón, llegando así donde se dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en sus respectivos inmuebles, donde pueden ser citados. El relacionado inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie. Que la posesión que su mandante ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió por Donación Irrevocable que le hizo la señora JUBENCIA JIRON AGUILAR, ya fallecida, quien fue de noventa y tres de edad, del domicilio de Ahuachapán, según Testimonio de Escritura pública, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, quien a su vez lo adquirió, por medio de compraventa que le hizo el señor Rafael Antonio Avelar Santos, el día quince del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales del Doctor José Ovidio Valdés Cortez; por lo que uniendo su posesión a la de su antecesor suman más de cuarenta años consecutivos, consistiendo dicha posesión en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna le haya perturbado su posesión a la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente escrito e inscrito, pues tanto el señor Rafael Antonio Avelar Santos como la señora Jubencia Jirón Aguilar, nunca lo titularon y en la actualidad lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TOMAS EDUARDO RAMIREZ CADENAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005362-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Noroeste, y en sentido horario dice: LINDERO NORTE, consta de un tramo, Tramo uno, distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, rumbo norte setenta y dos grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este, linda con David Anyer Fuentes Guevara. LINDERO ORIENTE, consta de dos tramo, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de siete punto veintitrés metros, rumbo sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este, Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de seis punto setenta y un metros, rumbo sur doce grados veintidós minutos trece segundos Este, linda con terreno de Lorenzo Fuentes Guevara. LINDERO SUR, consta de un tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste, linda con terreno de Matea Martínez, cuarta calle poniente, y Matea Martínez. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, distancia de diez punto diecisiete metros, rumbo norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos oeste, linda con terreno de Segunda Ventura, calle de por medio. Así llega al mojón uno donde se inició la descripción. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor BACILIO FUENTEZ DIAZ, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, y sumando la posesión más de diez años juntamente con sus antecesores. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI LIC. KARLA STEFANY GUEVARA ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005366-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, de diecinueve años de edad, Estudiante,

del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, el cual consta de un tramo, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, rumbo sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, colinda terreno de Francisca Ventura Díaz, LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de seis punto setenta y cinco metros, rumbo sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos oeste, colinda con terreno de Hilaria Monteagudo, Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, consta de un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de diez punto veintitrés metros, rumbo sur setenta y tres grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste, colinda con terreno de Hilaria Monteagudo, Quebrada de Invierno. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de doce punto sesenta y nueve metros, rumbo norte veinticuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos Este, colinda con terreno de Lorenzo Fuentes Guevara, y calle de acceso de por medio, así se llega al mojón uno donde se inició la descripción. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio compraventa de Posesión Material, que le hiciera la señora MAYRA CLARIBEL MAJANO FUENTES, el día trece de junio del año dos mil veintidós, y sumando la posesión más de diez años juntamente con sus antecesores. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de BRENTON CALEB FUENTES MAJANO, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI LIC. KARLA STEFANY GUEVARA ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005368-1

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de JOSE HILARIO ARGUETA ALVAREZ, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Porvenir, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cero

seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; colindando con RUBEN PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur once grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur doce grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con CRISTOBAL RAMOS, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cuatro metros; colindando con NOE JOBEL ARGUETA ARGUETA, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con BERNARDINO ARGUETA, con MURO DE PIEDRA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor ARMANDO GUEVARA PEREIRA, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y tres, y sumando la posesión más de treinta años juntamente con su antecesor.

Valuándose dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de JOSE HILARIO ARGUETA ALVAREZ, viene en nombre y representación legal del mismo, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCrita ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de VILMA NELLY DEL CID DE ARGUETA, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buena Vista, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando con INES GUTIERREZ, con pared. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metro; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; colindando con AMADEO CASTILLO BONILLA, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con GERARDO BENITEZ CASTILLO, con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con CECILIO CASTILLO BONILLA, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE DE JESUS DEL CID CLAROS, el día diecisiete de abril del año dos mil trece, y sumando la posesión más de treinta años juntamente con sus antecesores.

Valuándose dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de VILMA NELLY DEL CID DE ARGUETA, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005370-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que, se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga, en su calidad de Apoderada Especial de la señora Ernestina de Jesús Cartagena Portillo, quien es de sesenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado CERO CERO SEIS SIETE SIETE CERO UNO SIETE GUION CUATRO; solicitando se le extienda a su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANO ubicado en BARRIO EL PINO, municipio de TENANCINGO, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CUATRO VARAS CUADRADAS. La descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con terreno de Arzobispado de El Salvador y JOSÉ LEÓN RIVERA MONGE, con cuarta calle oriente de por medio, antes con José Mendoza Aguilón y María Victoria Urquilla de Tosta. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de GLORIA EVELIN CARTAGENA DE FUENTES, antes con Felicita del Carmen Sigüenza de Flores. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de ANA MARIA ARTIGA DE LOPEZ, antes con José Jesús de Paz Vanegas, pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno de EDELMIRA OLIMPIA CARTAGENA, ya fallecida. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo hubo por compraventa que hiciera a la señora Julia Sánchez de Santiago, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032596-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor GONZALO GONZALEZ, de setenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco nueve cinco seis seis -cuatro, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano. Ubicado en Barrio El Calvario, pasaje tres, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE, metros cuadrados. Con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: Partiendo el vértice nor poniente está formado con dos tramos por los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno. Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos. Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de Cecilia Ayala Alemán, con pared de ladrillo de obra. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cero cinco grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros colindando con terrenos de María Elida López de Ardón, con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno. Sur ochenta y ocho grados quince minutos veinte segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros colindando con terrenos de Juan Henríquez, con pared de ladrillo de obra. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros colindando con terrenos de José María Mejía Menjivar, con pared de ladrillo de obra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de ladrillo de obra.

Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo valora en CUARENTA MIL DÓLARES, lo adquirió por compra que hizo a la señora: EDITH DALILA QUEZADA DE NAVARRETE. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Chalatenango, departamento de Chalatenango a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032679-1

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licencia da YESSENIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LUNA, actuando en calidad de apoderada de la señora: ELVIS EMIDIA SANTIAGO HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, del domicilio del Estado de New York, Condado de Bay Shore, diez Maryland Ave, de los Estados Unidos de Norte América, con número de Documento Único de Identidad: cero dos ocho tres ocho tres uno siete - uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente y con rumbo Norte, desde el mojón uno hasta el mojón dos, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con YONI ANTONIO HERNANDEZ, cerca sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, y en rumbo Sur, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, veintidós grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, comprende desde el mojón tres hasta el mojón cuatro, en rumbo Sur, diez grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con TEODORO FLORES, con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y en rumbo poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón cinco, ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete metros punto setenta y nueve metros; colindando con ELVA SANCHEZ, con lindero de cerca de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte comprende desde el mojón cinco hasta el mojón uno, diecisiete grados, cincuenta y nueve minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con HIPOLITO SANTIAGO, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y que según escritura de posesión, y solicitud, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032714-1

TÍTULO SUPLETORIO

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Quince de Septiembre, Número: Once, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que el señor: JOSE ROBERTO SCHONENBERG AGUILUZ, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Economía, del Domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad ya homologado Número: cero cero ocho uno ocho seis uno nueve - tres; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Quebracho, de la Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial según Certificación de la Denominación Catastral de: OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; que mide y linda según plano: LADO NORTE, línea quebrada formada por nueve tramos rectos, el primero, con rumbo sureste cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dieciocho punto veintiún metros, el segundo, con rumbo sureste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de seis punto sesenta y dos metros, el tercero, con rumbo sureste setenta y dos grados cero tres minutos cero un segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, el cuarto, con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos y distancia de dieciséis punto treinta y tres metros, el quinto, con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos y distancia de quince punto diez metros, el sexto, con rumbo sureste ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos y distancia de veintidós punto setenta y dos metros, el séptimo, con rumbo noreste setenta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve segundos y distancia de siete punto setenta metros, el octavo, con rumbo noreste setenta y seis grados trece minutos doce segundos y distancia de dieciocho punto cero un metros, y el noveno, con rumbo noreste sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero tres segundos y distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, lindando con Juan Alvarado, camino vecinal y paredón de por medio; AL ORIENTE, línea quebrada formada por siete tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste treinta y siete grados cero nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros, el segundo, con rumbo suroeste treinta y dos grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros, el tercero, con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cero cero minutos treinta y seis segundos y distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta metros, el cuarto, con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos y distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros, el quinto, con rumbo suroeste cincuenta grados dieciséis minutos trece segundos y distancia de seis punto dieciséis metros, el sexto, con rumbo suroeste cuarenta y dos grados treinta y tres minutos veintidós segundos y distancia de diez punto sesenta y un metros, el séptimo, con rumbo suroeste treinta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, lindando con Ciro Mejía, cerco de alambre de por medio; AL SUR, línea quebrada formada por tres tramos

rectos, el primero, con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y seis minutos veintinueve segundos y distancia de siete punto sesenta metros, el segundo, con rumbo suroeste sesenta grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos y distancia de nueve punto diecinueve metros y el tercero, con rumbo suroeste sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos y distancia de cuatro punto sesenta metros, lindando con Luis Edgardo Heymans, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por doce tramos, el primero, con rumbo noroeste cero cinco grados veinte minutos treinta y seis segundos y distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, el segundo, con rumbo noroeste diecinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, el tercero, con rumbo noroeste diez grados quince minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, el cuarto, con rumbo noroeste cero nueve grados treinta y un minutos cero tres segundos y distancia de once punto cuarenta y cinco metros, el quinto, con rumbo noreste cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, el sexto, con rumbo noroeste diez grados cincuenta y seis minutos quince segundos y distancia de catorce punto veinticinco metros, el séptimo, con rumbo noroeste veintiocho grados cincuenta minutos diecisiete segundos y distancia de once punto cero cero metros, el octavo, con rumbo noroeste catorce grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos y distancia de veinticinco punto setenta y dos metros, el noveno, con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos y distancia de trece punto veintinueve metros, el décimo, con rumbo noreste cero dos grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos y distancia de siete punto sesenta y dos metros, el décimo primero, con rumbo noreste veinte grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de cinco punto cero cuatro metros, y el décimo segundo, con rumbo noreste cincuenta y seis grados once minutos dieciocho segundos y distancia de dieciséis punto doce metros, lindando del primero al décimo tramo con Luis Edgardo Heymans, calle vecinal de por medio, y del décimo primero al décimo segundo, tramo con Juan Alvarado, camino vecinal y paredón de por medio; el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día Tres de Diciembre del año Un mil Novecientos Noventa y Uno, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor: ARTURO ENRIQUE HEYMANS MEARDY, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, y de quien ignora su domicilio actual, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIOCHO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MIGUEL ANGEL FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W005351

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor: ROGELIO DIOMEDES CASTRO MOLINA, de treinta y siete años de edad, Pintor, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Agua Zarca, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: NORTE, está formado por dos líneas rectas que miden en total: veintisiete punto diecisiete metros, colinda con Maria Areli Lara de Ayala, camino vecinal de por medio; ESTE, está formado por cinco líneas rectas que miden en total: ciento nueve punto sesenta y siete metros linda con William Ronald Alfaro Valladares, Segundo Arteaga Marínero y Agustina Ayala viuda de Flores; SUR, está formado por una línea recta que mide: veintidós punto noventa y un metros, lindando con Rogelio Diomedes Castro Molina; OESTE, está formado por siete líneas rectas que miden en total: ciento veintisiete punto cincuenta y seis metros linda con Petrona Elisa Flores Valladares, Rogelio Diomedes Castro Molina, camino vecinal de por medio. Llegando hasta esquinero Noroeste de donde iniciamos la presente descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día treinta del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. W005371

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor: ROGELIO DIOMEDES CASTRO MOLINA, de treinta y siete años de edad, Pintor, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza

rural, ubicado en CANTON AGUA ZARCA, municipio de ILOBASCO, departamento de CABAÑAS, con una extensión SUPERFICIAL DE NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. de los linderos y colindancias siguientes: NORTE, está formado por dos líneas rectas que miden en total: veintiséis punto noventa y un metros, colinda con camino vecinal y Rogelio Diomedes Castro Molina; ESTE, está formado por una línea recta que mide: cincuenta y ocho punto ochenta metros colinda con Agustina Ayala Viuda de Flores y Antonio Nicomedes Flores Sanchez; SUR, está formado por una línea recta que mide: catorce punto cero ocho metros, colinda con Paula Salinas Abarca; OESTE, está formado por una línea recta que mide: cuarenta y ocho punto treinta y seis metros, colindando con Paula Salinas Abarca. Llegando hasta esquinero Noroeste de donde iniciamos la presente descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día treinta del mes de enero de año dos mil veinticuatro.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

I v. No. W005372

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Abogada y Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que el señor VICTOR RAMIRO ESCOBAR LOPEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta años de edad, casado, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete - seis, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria; se presenta ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON CONCEPCIÓN, jurisdicción del municipio de SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que tiene la descripción siguiente: El terreno tiene una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta mil veinticuatro punto diecisiete, ESTE quinientos siete mil doscientos sesenta y cinco punto ochenta y siete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y dis-

tancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; colindando con terreno de BERILIO HERNANDEZ, con SERVIDUMBRE EXISTENTE de por medio; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno de BERILIO HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur doce grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; colindando con terreno de TONY RAFAEL RUIZ y EULALIA RUIZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados doce minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con terreno de EULALIA RUIZ. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; colindando con terreno de MARIA ESPERANZA LOPEZ DE ORTIZ, con CAMINO EXISTENTE de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito tiene un área superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del domicilio y municipio de Santa María Ostuma, jurisdicción del Departamento de La Paz. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, sumados a los doce años anteriores de posesión de su dueña antecesora y por compra efectuada a la señora FLOR DE MARIA RODAS DE MEJIA, quien a su vez lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgada por el señor ANTONIO RODAS, ante los Oficios Notariales del DOCTOR MARIO LEONCIO AYALA GUEVARA, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las DIEZ horas del día VEINTIUNO de NOVIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. El compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA años; por la adquisición de posesión de su antecesora, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS

DILIGENCIAS, y seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del señor VICTOR RAMIRO ESCOBAR LOPEZ, el título que solicito.- Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que desde su adquisición en el mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, sumados a los doce años anteriores de posesión de su dueña antecesora y por compra efectuada a la señora FLOR DEMARIA RODAS DE MEJIA, el compareciente ha poseído el referido terreno con construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X032598

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con Despacho Jurídico, ubicado en Casa No. 5, Block "D", Colonia Bella Vista, Soyapango - San Salvador - Teléfono 2277-8464; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado JOSE MARTIN CASTELLANOS ASCENCIO, de 58 años de edad, Comerciante y de este domicilio, con DUI Homologado No. 01901362-0, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Pedro Oriente, identificado como S/N, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; y, tiene la descripción siguiente: Partiendo del vértice SE, Mojón 6; con coordenadas de partida y de llegada, 462,726.17 mts en X y 306,190.88 mts en Y, sus medidas y linderos son: AL SUR, partiendo del vértice SE, Mojón 6, 4 tramos: Tramo 1, 1 tramo, N 75° 08' 54" W, 14.75 mts; linda con Rogelio Cortéz Cruz; tramo 2, N 75° 09' 01" W, 3.48 mts; linda con servidumbre de acceso; tramo 3, N 14° 56' 28" E, 3.82 mts; tramo 4, N 73° 03' 20" W, 14.67 mts; linda con Joaquina Herrera de Rodríguez, hoy de Juan Antonio Rodríguez Recinos; AL PONIENTE, partiendo del vértice SW, Mojón 3, 1 tramo, N 10° 09' 52" E, 43.94 mts; linda con Sociedad Misión Adventista del Séptimo Día y Otros; AL NORTE, partiendo del vértice NW, Mojón 4, 1 tramo, S 81° 27' 37" E, 34.70 mts; linda con Sociedad Misión Adventista del Séptimo Día y Otros; y, AL ORIENTE, partiendo del vértice NE, Mojón M2, 5 tramo, S 12° 42' 27" W, 52.00 mts, se llega al vértice SE, Mojón 6 donde dio inicio la descripción; linda con Juana Castillo.- El terreno así descrito, tiene la extensión superficial de 1,622.77 M2.- La posesión la ejerce desde el día 13 de Marzo de 2022, por Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, otorgada ante mis Oficinas Notariales, en esta ciudad, a las 14:00 del 13 de Marzo de 2022, la cual carece de Antecedente inscrito y que me presenta para que se agregue a las diligencias de titulación que ya ha iniciado, así como plano levantado al efecto; y, es por tal razón

que vino ante mis notariales a iniciar Diligencias de Titulación por la Vía Supletoria, debido a que unido a la posesión de la vendedora señora Angela Ursulina Dolores Flores Girón, rebasa los diez años señalados por la Ley.- No es sirviente, pero sí dominante, por tener acceso sobre la servidumbre de acceso que consta en el Plano.- El terreno a titular, tiene un valor de \$ 1,200.00.- Publíquense por 3 veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional y 1 vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en la dirección arriba citada.- En San Salvador, a los 31 días del mes de enero del año 2024.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. X032645

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca,

AVISA. Que se ha presentado HECTOR ANTONIO LARA VILLALOBO, de 51 años de edad, Comerciante, de este domicilio, DUI: 02451003-5, a tramitar Título Supletorio de un inmueble rústico, UBICADO EN CANTÓN EL ESPINO ARRIBA, S/N, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, LA PAZ, de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, mide y linda: NORTE, dos tramos, primero ocho punto sesenta y seis metros, y segundo dos punto ochenta y ocho metros, en parte con Santos Isabel Lara Villalobo de López, y en parte con Angela Abarca Villalobos viuda de Lara; ORIENTE, tres tramos, primero, de Norte a Sur-Poniente, cuatro punto sesenta y un metros, segundo, de norte a Sur-Oriente, tres punto setenta metros; y tercero, de Norte a Sur, diecinueve metros, linda con Vicente Delgado; SUR, diez punto cincuenta y tres metros, linda en parte con Neftalí Lara Hernández, y en parte con Lucía Margarita Panameño, con ambos calle de por medio; PONIENTE, veintiséis punto sesenta y cuatro metros, con Edgar Lisandro López Figueroa. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; no tiene cargas de derechos reales de ajena pertenencia y lo posee sin proindivisión de ninguna clase: lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por venta que le hizo ANGELA ABARCA VILLALOBOS DE LARA antes ANGELA ABARCA VILLALOBOS, por escritura otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, ante mis Oficinas Notariales; habiéndolo adquirido dicha señora como heredera declarada de DAVID NEFTALÍ LARA VILLALOBOS, según Certificación de Declaratoria de Herederos, extendida por el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós; el señor DAVID NEFTALI LARA VILLALOBOS, lo adquirió por escritura otorgada en San Salvador, a las dieciocho horas del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, ante la Notario Ludina Roxana Flores de Navas, de la señora YANIRA ELIZABETH GARCÍA DE LARA, ésta lo obtuvo

del señor Carlos Alberto Calderón o Carlos Alberto Calderón Ramos, por escritura pública otorgada en esta a ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del doce de diciembre de dos mil siete, ante el Notario Agustín Arturo Orellana Lévano, por lo que unida la posesión del solicitante a la de sus antecesores, suma más de QUINCE AÑOS. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X032766

LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SANTIAGO DE MARIA, USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, como Apoderado General Judicial y Administrativo, con Cláusulas Especiales de los señores LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MORATAYA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos guión cinco y CRISTINA DEL ROSARIO ORTIZ RODRÍGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil sesenta y dos guión uno; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Montañita, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, se inicia la descripción técnica en el mojón esquintero noroeste denominado mojón número uno, segundo plano; LADO NORTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo sureste ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cuarenta y seis, punto dieciocho metros, el segundo, con rumbo noreste setenta y cuatro grados doce minutos cero tres segundos y distancia de veinte punto cuarenta y un metros, y el tercero, con un rumbo noreste ochenta grados cero siete minutos trece segundos y distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, lindando en el primer tramo, con Héctor Fidel Iraheta y Ruth Dina Bonilla, en el segundo tramo, con Gerónimo Alemán, y en el tercer tramo, con Carlos Humberto Hernández, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formado por dos tramos rectos, el primero, con rumbo sureste cero siete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros, y el segundo, con rumbo sureste cero siete grados treinta y seis minutos once segundos y distancia de uno punto setenta y cuatro metros, lindando con Genaro Alemán, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero

con rumbo sureste setenta y siete grados veintitrés minutos treinta y dos segundos y distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros, el segundo, con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos y distancia de dieciocho punto cero ocho metros, y el tercero, con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros, lindando con Rafael Hernández, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste veintiséis grados veinticinco minutos diecisiete segundos y distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Esteban Arévalo, cerco de alambre y calle vecinal de por medio. El terreno descrito lo obtuvieron por Compraventa Verbal que les hizo el señor Manuel Antonio Herrera, el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y siete, de forma verbal, unida la posesión de los mandantes con el anterior dueño, suman más de cuarenta y seis años consecutivos de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de dicha propiedad.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los once días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032723-1

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentados los señores JOSÉ FLORES PÉREZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero cuatro cero uno tres tres ocho nueve-tres; y ERNESTINA OCHOA GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco siete nueve ocho cuatro cuatro-dos, Representados por su Apoderada Generales Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Terrero, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con las medidas siguientes: Setenta y tres punto ocho metros, colindando con terreno del señor JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de púas de por medio y barranca natural, y Quebrada de Invierno. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por catorce tramos con las medidas y linderos siguientes: sesenta y cinco punto treinta y un metros. Colindando del tramo uno al tramo nueve con terreno de JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de púas de por medio y barranca natural y quebrada de invierno, y del tramo diez al tramo catorce, colindando con JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de tubo metálico y malla ciclón de por medio, y quebrada de invierno. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con las medidas siguientes: veintinueve punto cinco metros. Colindando con terreno del señor JOSÉ SERGIO BONILLA, con cerco de tubo metálico y malla ciclón de por medio y Quebrada de Invierno. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con las medidas siguientes: Ciento ocho punto setenta y seis metros. Colindando del tramo uno con terreno de la señora AMELIA PÉREZ, con cerco de tubo metálico y malla ciclón de por medio, y del tramo dos al tramo ocho, colindando con AMALIA PÉREZ, con cerco de púas de por medio y barrera natural, y del tramo nueve al tramo quince, colindando con MARIO PÉREZ, con cerco de púas de por medio y barranca natural. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existen construidas dos casas de habitación, con servicio de energía eléctrica, Agua de Pozo Artesanal.-Valúa el referido inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por medio de donación de Posesión Material que le hiciera la señora FRANCISCA PÉREZ, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032792-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco cinco seis nueve-tres, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la señora SANTOS DE JESUS BONILLA DE RAMIREZ, quien también es conocida por SANTOS DE JESUS BONILLA GONZALEZ, SANTOS DE JESUS BONILLA y por SANTOS DE JESUS BONILLA CASTILLO, quien es mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres cuatro ocho seis siete-seis; de conformidad a los artículos ciento uno al ciento cinco de la Ley Agraria, solicita TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Cantón Chilata, Caserío La Paniagua, sin número, de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, identificado según la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional como parcela número TREINTA Y SIETE; inmueble el cual su representada posee y ha poseído materialmente por más de diez años consecutivos, consistente en cuidar, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en

general y colindantes en especial. Dicho inmueble particularmente se describe así: AL PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noreste treinta y seis grados cero un minutos trece segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos: Noreste cuarenta y seis grados veintíun minutos treinta y un segundos, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres: Noreste cuarenta y nueve grados cero tres minutos cero cinco segundos, con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros, colindando con propiedad del señor Santos Raúl Mejía Menjívar, cerco propio de por medio; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sureste sesenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos: Sureste treinta y cinco grados treinta minutos cero cero segundos, con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo tres: Sureste cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro: Sureste treinta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cinco: Sureste treinta y cinco grados veinte minutos doce segundos, con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo seis: Sureste treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos, con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la Empresa Municipal Descentralizada de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados de San Julián y con propiedad de Asociación Pro mejoramiento Cantón Chilata, Aspromechi; AL ORIENTE: Es un vértice, colinda con propiedad de Lucía Bonilla de Bonilla, calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noroeste setenta y cinco grados cero siete minutos dieciocho segundos, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramos dos: Noroeste setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres: Noroeste setenta y siete grados quince minutos quince segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro: Noroeste sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cinco: Noroeste sesenta y un grados treinta y dos minutos dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis: Noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, Tramo siete: Noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Lucía Bonilla de Bonilla, calle de por medio. El inmueble antes descrito, tiene una extensión Superficial de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Lo valora en la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00); manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- GABRIEL OMON SERRANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí, JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W005353-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, originario del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 59 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01707132. Carné de Residente Definitivo número: 65160. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de abril de dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que

bajo la partida número cero cero setenta y dos, del tomo ocho mil quinientos veintiséis, a folio cero cero setenta y dos, del libro de Reposición del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, llevó en el año de mil novecientos noventa y siete, consta que el señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, nació el día uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ramiro Olivas Espinoza y Santos Gutiérrez Meza, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y seis del expediente administrativo número setenta y tres mil ochocientos doce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y cinco mil ciento sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de junio de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos siete mil ciento treinta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de julio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día catorce de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregada a folio ciento cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de

Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ADALBERTO OLIVAS GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ DOLORES GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, originario del municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ DOLORES GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión: Obrero. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02777974. Carné de Residente Definitivo número: 47032. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y uno y treinta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día ocho de agosto de dos mil veintitrés por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Estelí de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número doscientos nueve del tomo setenta y nueve, folio ciento sesenta y dos del libro de Nacimiento de mil nove-

cientos sesenta y seis del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, nació el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y seis en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Justina García, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio ochenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ochenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos setenta y siete mil novecientos setenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ DOLORES GARCÍA,

es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ DOLORES GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, mediante solicitud de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS. Nacionalidad: Cubana. Edad: 38 años. Profesión: Visitador médico. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: J632516. Carné de Residente Definitivo número: 1008209. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento diez del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presen-

te caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diez de mayo de dos mil dieciséis, por el Registrador del Estado Civil del municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento treinta y nueve, folio noventa y dos, con fecha de asiento diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro del Estado Civil de Trinidad, provincia de Sancti Spiritus, quedó inscrito que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN, nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en Trinidad, provincia Sancti Spiritus, República de Cuba, siendo sus padres los señores Osvaldo Arcis Valera y Amparo Alemán Valladares, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios cien al ciento tres; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por la Encargada del Departamento de Registro y Control Penitenciario, sucursal San Miguel, de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que certifica que la solicitante, no posee antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y ocho; c) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la solicitante no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón ocho mil doscientos nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis; el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y seis; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número J seiscientos treinta y dos mil quinientos dieciséis, a nombre de

ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día once de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día once de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folio ciento cincuenta al ciento cincuenta y siete; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ocho, asentada a página ocho, tomo dos del libro de partidas de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil quince, expedida el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN, contrajo matrimonio civil con el señor Luis Neftalí Vanegas Acosta, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de marzo de dos mil quince, ante los oficios del Gobernador Político Departamental, en la ciudad de San Miguel; estableciéndose que la contraente usará sus apellidos de la siguiente manera: ARCIS DE VANEGAS, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Luis Neftalí Vanegas Acosta, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y uno -seis, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número doscientos dieciocho, asentada a página doscientos dieciocho, del tomo tres "L" del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos ochenta y seis, extendida el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; documento agregado a folio ciento cuarenta y siete. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y seis; habiéndose recibido oficio de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que se encontró expediente fiscal registrado en contra de la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, el cual se encuentra en estado de archivo definitivo por sobreseimiento definitivo, el cual corre agregado a folios ciento setenta y uno y ciento setenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y tres, presentado por la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la

señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y dos de fechas trece, catorce y quince de junio de dos mil veintitrés, agregadas de folios ciento setenta y tres al ciento setenta y cinco. También se agregan las páginas en original número ciento treinta y tres, doscientos ocho, doscientos nueve y doscientos cincuenta y tres de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento trece, ciento catorce y ciento quince, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil veintitrés, agregadas de folios ciento setenta y seis al ciento ochenta y dos. En virtud que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se le concedió a la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, residencia definitiva, tal como consta a folio ciento diez del expediente administrativo. De igual manera, la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO".

"RUBRICADA"

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032684

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220199

No. de Presentación: 20230368106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA RAQUEL LETONA HERRERA, en su calidad de APODERADO de GERARDO ALFONSO CORNEJO ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Casa de Degraciela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Casa, hotel, boutique, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSPEDAJES TEMPORALES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, DE BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y EL ALQUILER DE MOBILIARIO Y SALAS PARA CONFERENCIAS.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032578-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo a las dieciséis horas treinta minutos del día miércoles 6 de marzo de dos mil veinticuatro, en Delibañquetes, Calle y Colonia La Mascota No. 521, San Salvador, Salón

Delibantes. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciséis horas treinta minutos del día jueves 7 de marzo del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de Acta de Junta General Ordinaria anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de: La Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financiero y fijación de sus honorarios.
 - b) Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ DE PÉREZ,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de NEGOCIOS MULTIPLES, S.A. de C.V. por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo a las quince horas del día miércoles 6 de marzo del año dos mil veinticuatro, en Delibantes, Calle y Colonia La Mascota No. 521, San Salvador, Salón Delibantes. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las quince horas del día jueves 7 de marzo del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aprobación de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Elección de Junta Directiva 2024-2027.
- IX. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- X. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad con la Ley y el Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LISSETTE CAROLINA CHAVEZ DE PÉREZ,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPPLICAS, R. L. DE C.V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se celebrará en TERCERA CONVOCATORIA, el viernes 15 de marzo de 2024, a las 16:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
3. Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
4. Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2023.
7. Nombrar auditor financiero externo para el ejercicio 2024 y fijar sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
9. Elección de nuevo Consejo de Administración.
10. Elección de nueva Junta de Vigilancia.
11. Varios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación del capital social en su parte variable.

En tercera convocatoria el quórum legal para celebrar la sesión será cualquiera de que sea el número de acciones representadas, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en tercera convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto favorable de la simple mayoría de las acciones presentes.

Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar la carta de representación a más tardar 24 horas previas a la celebración de la sesión.

Ciudad Arce, La Libertad, 31 de enero de 2024.

ING. NÉSTOR RODRÍGUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. ANA UMAÑA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005345-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situada sobre carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración, Correspondiente al ejercicio 2023.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2023 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Educación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal de acuerdo a disposiciones del Código Tributario y Fijación de sus Emolumentos.
10. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - b) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos, o adquiridos y que no sean de utilidad del proceso del café en la Cooperativa.

- c) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- d) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
- e) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.

11. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2023.

El QUÓRUM necesario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los socios de la Cooperativa y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes y representados. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea en segunda convocatoria el día DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el mismo local y hora señalada, siendo el QUÓRUM necesario el número de socios presentes y representados, siempre que no sea inferior a CINCUENTA, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

Chalchuapa, 20 de Enero de 2024.

POR Consejo de Administración

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005357-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa De Trabajadores Hilsal ATH, de R.L, de C.V.: En cumplimiento a los estatutos y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los socios, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Socios en primera convocatoria a realizarse a las 10:30 a.m. del día 7 de marzo del año dos mil veinte y cuatro, en las instalaciones ubicadas en Kilómetro 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad.

AGENDA

- 1. Comprobación del Quórum.
- 2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea General.
- 3. Presentación y aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2023 y dictamen del auditor externo.
- 4. Presentación y aprobación del presupuesto para el 2024.
- 5. Inversión de aportes de socios.

- 6. Elección de Auditor Externo, más honorarios para el año 2024.
- 7. Aplicación de resultados ejercicio 2023.

Para que la Junta General se considere legalmente constituida en la primera fecha de convocatoria para resolver la agenda, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los Socios.

En caso de no integrar el Quórum legal correspondiente a la hora convocada, se establecerá una hora después del mismo día.

San Juan Opico, 30 de Enero de 2024.

ING. FREDY FIGUEROA MARTÍNEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005358-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SURF & TRAVEL SOCIEDAD ANONOMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Administrador único de SURF & TRAVEL, S. A de C. V., convoca a los señores accionistas de SURF & TRAVEL, SA de CV a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en sus oficinas situadas en Colonia Utila 12 Calle Oriente 8-3 #1, Santa Tecla, La Libertad, el día sábado 2 de marzo del año 2024 a partir de las ocho horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convocará a una segunda convocatoria para el lunes 4 de marzo del año 2024 a las ocho horas en el mismo lugar, para conocer asuntos de la empresa que deben ser vistos y aprobados por la Junta General de Accionista.

PUNTOS DE CARATER ORDINARIOS

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Palabras del presidente de la sociedad reunión mediante publicaciones en Diario Oficial y Diario El Mundo.
- 3. Nombramiento de presidente y secretario para esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- 4. Explicación del señor presidente de esta junta a los accionistas presentes y su representados la importancia y finalidad de esta convocatoria.
- 5. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 6. Lectura y aprobación de memoria de Labores de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 7. Presentación y aprobación de nombramiento de auditor Externo y sus emolumentos para los años 2019,2020,2021,2022,2023 y 2024.
- 8. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2019 y 2020, 2021, 2022 y 2023.

9. Propuesta de Nombramiento y Autorización de Administrado Único Propietario y suplente por periodo de 5 años a partir de inscripción en Registro de Comercio.
10. Aumento capital social en su parte variable.
11. Puntos Varios.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIOS

1. Nombramiento y aprobación de adopción de NIIF y ajustes correspondientes
2. Ratificación de encargado de cumplimiento y suplente de Prevención lavado de dinero UIF.
3. Puntos Varios.

El quórum necesario para establecer la junta general ordinaria y extraordinaria en primera convocatoria es la tres cuartas partes de las acciones del capital social presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer en segunda convocatoria la Junta Ordinaria y Extraordinaria con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se logra el quórum de la Junta Extraordinaria deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Librado en San Salvador, el 31 de enero del año 2024.

FRANCISCO ROBERTO GALLARDO MEJÍA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005367-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado actualmente por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, conocida por NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, conocido por JUAN GABRIEL GARCIA GOMEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO SESENTA Y NUEVE, DEL

GRUPO CUARENTA Y NUEVE, PASAJE NÚMERO TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN denominada "CIMA DE SAN BARTOLO II" situada en jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: diez puntos cincuenta metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JUAN GABRIEL GOMEZ GARCIA, conocido por JUAN GABRIEL GARCIA GOMEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO SEIS DOS NUEVE CUATRO SIETE TRES-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032701-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su Agencia Central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0002366-7 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 5 de enero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 17 de enero de 2024.

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X032751-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

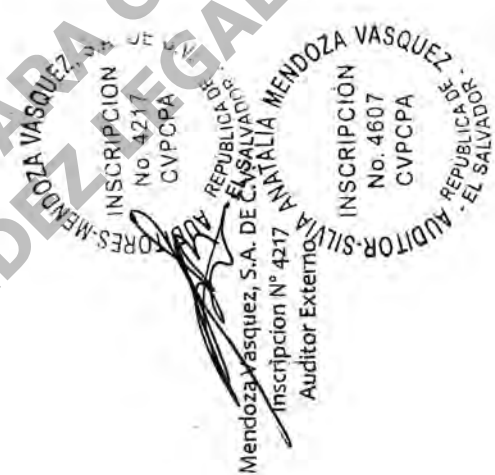
SEMILLAS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 Estado de Situación Financiera Final al 15 de Diciembre de 2023
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.)

<p>ACTIVO</p> <p>CORRIENTE</p> <p>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES \$ 24,739.86</p> <p>ACTIVO</p> <p>CORRIENTE</p> <p>CUENTA POR PAGAR ISR \$ 2,276.86</p> <p>PATRIMONIO</p> <p>SEMIS VEGETABLES SEED, INC \$ 9,883.35</p> <p>PETOSEED INTERNATIONAL, LLC \$ 2,470.99</p> <p>SEMILLAS SA \$ 10,108.65</p> <p>TOTAL ACTIVO</p> <p><u>\$ 24,739.86</u></p>	<p>ACTIVO</p> <p>CORRIENTE</p> <p>CUENTA POR PAGAR ISR \$ 2,276.86</p> <p>PATRIMONIO</p> <p>SEMIS VEGETABLES SEED, INC \$ 9,883.35</p> <p>PETOSEED INTERNATIONAL, LLC \$ 2,470.99</p> <p>SEMILLAS SA \$ 10,108.65</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</p> <p><u>\$ 24,739.86</u></p>
---	---


 Jose Roberto Guzmán Hernández
 Liquidador


 Ronald Delgado Escobar
 Contador General

CONTADOR
RONALD DELGADO ESCOBAR
INSCRIPCIÓN No. 1756
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


 MENDOZA VASQUEZ, S.A. DE C.V.
 Inscricion N° 4217
 Auditor Externo

INSCRIPCIÓN
 No. 4217
 CVPCPA

REPUBLICA DE EL SALVADOR
AMALIA MENDOZA VASQUEZ
INSCRIPCIÓN
 No. 4607
 CVPCPA

REPUBLICA DE EL SALVADOR
AUDITOR
SILVIA MENDOZA VASQUEZ
INSCRIPCIÓN
 No. 4607
 CVPCPA

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006688

No. de Presentación: 20230031568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AVENIDA LAS MAGNOLIAS 206, EDIFICIO INSIGNE OFICINA 907, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de AKOUOS, INC., del domicilio de 645 SUMMER STREET, SUITE 200, BOSTON, MASSACHUSETTS 02210, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2021/061205 denominada CONSTRUCCIONES DE ANTICUERPOS ANTI-VEGF Y MÉTODOS RELACIONADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS AL SCHWANNOMA VESTIBULAR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 48/00, A61K 9/00, A61K 9/08, A61K 9/19, A61K 9/51, A61P 27/16, C07K 16/22, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/120,189, de fecha primero de diciembre del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/152,832, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA UNA CONSTRUCCIÓN QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA CODIFICANTE ENLAZADA OPERATIVAMENTE A UN PROMOTOR, EN DONDE LA SECUENCIA CODIFICANTE CODIFICA UN AGENTE DE UNIÓN AL FACTOR DE CRECIMIENTO ENDOTELIAL VASCULAR (VEGF), O UNA PARTE DE ESTE. EN ALGUNAS MODALIDADES, UNA CONSTRUCCIÓN ES UNA CONSTRUCCIÓN DE AAV. EN ALGUNAS MODALIDADES, UNA CONSTRUCCIÓN DE AAV ES PARTE DE UNA PARTÍCULA DE AAV. LAS COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN CONSTRUCCIONES Y PARTÍCULAS DE AAV DESCRITAS EN LA PRESENTE PUEDEN SER ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE LA PERDIDA DE AUDICIÓN, POR EJEMPLO, LA PÉRDIDA DE AUDICIÓN ASOCIADA CON EL SCHWANNOMA VESTIBULAR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. X032734

No. de Expediente: 2023006698

No. de Presentación: 20230031642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, del domicilio de LUIS ENRIQUE ERRO S/N, UNIDAD PROFESIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ZACATENCO, CIUDAD DE MÉXICO 07738, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/061715 denominada COMPOSICIÓN DE PÉPTIDOS PARA INMUNOTERAPIA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/17, A61P 37/02.

Se refiere a: ES UN OBJETO DE LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONAR UNA COMPOSICIÓN DE PÉPTIDOS CON EFECTOS INMUNOMODULADORES PARA INMUNOTERAPIA QUE NO PRESENTE VARIABILIDAD EN EL CONTENIDO DE PÉPTIDOS DE ACUERDO CON SU ORIGEN CELULAR Y MÉTODO DE FABRICACIÓN. PARA ELLO, SE HA INVENTADO UNA COMPOSICIÓN DE PÉPTIDOS CON EFECTOS INMUNOMODULADORES QUE COMPRENDE EL MONÓMERO COMPLETO DE UBIQUITINA HUMANA (UB) Y UNA VARIANTE DEL MONÓMERO DE UBIQUITINA HUMANA QUE CARECE DE DOS GLICINAS TERMINALES (UB(-GG)). LA COMPOSICIÓN DE PÉPTIDOS PARA INMUNOTERAPIA PUEDE COMPRENDER ADICIONALMENTE POR LO MENOS UN FRAGMENTO DE LAS SIGUIENTES PROTEÍNAS HUMANAS: ANQUIRINA- 1, PROTEÍNA 4.1, SUBUNIDAD ALFA DE HEMOGLOBINA, SUBUNIDAD BETA DE HEMOGLOBINA, SUBUNIDAD DELTA DE HEMOGLOBINA, PROTEÍNA C3 DEL COMPLEMENTO, CALPASTATINA, ALFA-SINUCLEÍNA, CADENA ALFA DEL FIBRINÓGENO, ACTINA CITOPASMÁTICA 1, TIMOSINA BETA-4, TIMOSINA BETA-10, O ZIXINA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032781

No. de Expediente: 2023006741

No. de Presentación: 20230031974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de WILANA CHEMICAL, LLC., del domicilio de 519 BROAD STREET, ROME, GA, 30162, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/017253 denominada HILOS TEÑIDOS DIFERENCIALMENTE CON TINTE DE VAT Y MÉTODO PARA FABRICARLOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional D02G 3/04, D02G 3/34, D02J 3/18, D06B 11/00, D06B 23/14, D06P 1/00, D06P 5/22, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/283,716, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/152,118, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: EN ESTE DOCUMENTO SE DESCRIBEN LOS HILOS QUE, EN ALGUNAS MODALIDADES, COMPRENDEN CAPAS O HEBRAS SENCILLAS TEÑIDAS CON AL MENOS UN TINTE DE VAT QUE DA UN ASPECTO DE TWEED O JASPEADO. EN UN ASPECTO, UN HILO COMPRENDE UNA PRIMERA CAPA Y UNA SEGUNDA CAPA CADA UNA TEÑIDA CON AL MENOS UN TINTE DE VAT, EN DONDE UNA DIFERENCIA EN LA PROFUNDIDAD DE COLOR (DL*) ENTRE LA PRIMERA HEBRA TEÑIDA Y LA SEGUNDA HEBRA SENCILLA TEÑIDA TIENE UN VALOR ABSOLUTO DE AL MENOS 2 CUANDO EL TINTE DE VAT ESTA EN UN ESTADO OXIDADO. COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE EN ESTE DOCUMENTO, LA PRIMERA CAPA Y LA SEGUNDA CAPA SE TIÑEN EN EL MISMO BAÑO DE TEÑIDO. EN OTRO ASPECTO, UN HILO COMPRENDE UNA PRIMERA CAPA Y UNA SEGUNDA CAPA CADA UNA TEÑIDA CON AL MENOS UN TINTE DE VAT, EN DONDE UNA PROPORCIÓN DE REFLECTANCIA ENTRE LA SEGUNDA CAPA Y LA PRIMERA CAPA OSCILA ENTRE 0.05 Y 0.95. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032786

No. de Expediente: 2023006782

No. de Presentación: 20230032305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PETRA PHARMA CORPORATION, del domicilio de 450 E 29TH ST, SUITE 506, NEW YORK, NEW YORK 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/027304 denominada INHIBIDORES ALOSTÉRICOS DE CROMENONA DEL FOSFOINOSÍTIDO 3-QUINASA (PI3K) PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/352, A61K 31/4025, A61K 31/4155, A61K 31/427, A61K 31/4433, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 311/30, C07D 405/04, C07D 405/10, C07D 405/12, C07D 407/04, C07D 413/10, C07D 417/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/183,355, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/253,232, de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/227,526, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/250,530, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) COMO INHIBIDORES ALOSTÉRICOS DE CROMENONA DEL FOSFOINOSÍTIDO 3-QUINASA (PI3K) ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA MODULACIÓN DE PI3K, LA FÓRMULA (I): (VER FÓRMULA) O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS, EN DONDE R, R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7 Y R8, SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN. LA DESCRIPCIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A MÉTODOS PARA PREPARAR Y USAR LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032789

No. de Expediente: 2023006722

No. de Presentación: 20230031858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/014752 denominada ANTAGONISTAS DE G1TR Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 37/06, C07K 14/765, C07K 16/18, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/144,732, de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/297,968, de fecha diez de enero del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS QUE SE UNEN AL G1TR HUMANO, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS Y MÉTODOS DE USO DE TALES COMPUESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día primero de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032791

No. de Expediente: 2023006723

No. de Presentación: 20230031884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/014728 denominada FRACCIONES QUE PROLONGAN LA SEMIVIDA Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/16, C07K 16/18, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/144,696, de fecha dos de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA DESCRIPCIÓN SE RELACIONA GENERALMENTE CON LA BIOLOGÍA Y LA MEDICINA, Y MÁS PARTICULARMENTE SE RELACIONA CON COMPUESTOS QUE ACTÚAN COMO FRACCIONES QUE PROLONGAN LA SEMIVIDA (T1/2) PARA USAR CON PRODUCTOS TERAPÉUTICOS, ESPECIALMENTE PARA MEJORAR LA T1/2 DE PRODUCTOS TERAPÉUTICOS DE BASE BIOLÓGICA (ES DECIR, BIOFÁRMACOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS). LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A FUSIONES Y CONJUGADOS QUE INCLUYEN UNO O MÁS DE LOS COMPUESTOS QUE ACTÚAN COMO FRACCIONES QUE PROLONGAN LA T1/2, ASÍ COMO COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN LOS MISMOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE DIVERSAS AFECCIONES, ENFERMEDADES O TRASTORNOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día primero de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032794

No. de Expediente: 2023006744

No. de Presentación: 20230032026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/018434 denominada AGONISTAS DEL RECEPTOR DE AMILINA DE ACCIÓN PROLONGADA Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 38/00, A61K 38/17, A61K 38/22, A61P 3/10, C07K 14/605, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/155,894, de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON EL CAMPO DE LA MEDICINA. MÁS PARTICULARMENTE, LA DESCRIPCIÓN PERTENECE AL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, LA OBESIDAD Y/O EL CONTROL CRÓNICO DEL PESO, LA DISLIPIDEMIA Y/O LA NASH. LA DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON COMPUESTOS QUE ACTÚAN COMO AGONISTAS DEL RECEPTOR DE AMILINA Y PUEDEN REDUCIR LA INGESTIÓN DE ALIMENTOS, EL PESO CORPORAL, LA GLUCOSA Y/O LOS TRIGLICÉRIDOS, POR LO QUE PUEDEN USARSE PARA TRATAR LA DIABETES, LA OBESIDAD Y/O LA DISLIPIDEMIA. LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TAMBIÉN INCLUYE COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN TALES COMPUESTOS Y USOS TERAPÉUTICOS DE TALES COMPUESTOS Y COMPOSICIONES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032798

No. de Expediente: 2023006761

No. de Presentación: 20230032101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR,

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de D.E. SHAW RESEARCH, LLC, del domicilio de 120 WEST 45TH STREET, 39TH FLOOR, NEW YORK, NY 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/022230 denominada COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS DE ARILO COMO BLOQUEADORES DEL CANAL AGITADOR DE POTASIO Kv1.3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07D 213/75, C07D 401/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/168,056, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: SE DESCRIBE UN COMPUESTO DE FÓRMULA I (), I' (), II (), II' (), III () O IV () O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTE, EN DONDE LOS SUSTITUYENTES SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN. TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL MISMO Y EL MÉTODO DE USO DEL MISMO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032801

No. de Expediente: 2023006743

No. de Presentación: 20230032025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/018644 denominada COMPUESTOS INHIBIDORES DE FGFR3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/156,527, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA: PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE LA ESCLEROSIS SISTÉMICA, LA FIBROSIS (P. EJ., FIBROSIS PULMONAR), LA ACONDROPLASIA, LA DISPLASIA TANATOFÓRICA (P. EJ., TIPO I), LA ACONDROPLASIA GRAVE CON RETRASO DEL DESARROLLO Y ACANTOSIS NIGRICANS (SADDAN), EL SÍNDROME DE MÜNKE O EL CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032803

No. de Expediente: 2023006704

No. de Presentación: 20230031659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JAVIER EDUARDO LÓPEZ MACÍAS, del domicilio de CALLE CALETA, NÚMERO 520, INTERIOR P1 101, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO 03020, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE

INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/061916 denominada NANOSISTEMAS BASADOS EN NANOCOMPOSITOS Y EXTRACTOS NATURALES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 59/16, A01P 1/00.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A NANOSISTEMAS QUE COMPRENDEN NANOCOMPOSITOS PARA LA ADSORCIÓN O SOPORTE DE EXTRACTOS NATURALES, PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN Y FORMULACIONES QUE LOS CONTIENEN ASÍ COMO A UN NANOMATERIAL QUE ADSORBE UNO O MÁS ACEITES ESENCIALES EN SU SUPERFICIE. EN ESPECIAL LA INVENCIÓN TIENE COMO UNO DE SUS OBJETOS LA ENCAPSULACIÓN DE EXTRACTOS NATURALES, COMO POR EJEMPLO ACEITES ESENCIALES Y/O COMPUESTOS BIOACTIVOS PUROS NATURALES Y OPCIONALMENTE COMPUESTOS TERPENOIDEOS, SESQUITERPENOIDEOS, DITERPENOIDEOS, SESTERPENOIDEOS, TRITERPENOIDEOS, CAROTENOIDEOS, RESINOIDEOS, ÁCIDOS Y POLISACÁRIDOS COMPLEMENTARIOS, VITAMINAS Y OTROS COMPUESTOS ORGÁNICOS EN MATERIALES MESOPOROSOS, PARA SU APLICACIÓN EN DIFERENTES INDUSTRIAS COMO LO ES LA ALIMENTARIA, AGRÍCOLA, VETERINARIA, ACUICULTURA, FARMACÉUTICA, COSMÉTICA, MEDICINA, LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, DESINFECCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X032810

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor GERMAN ELY DÍAZ FERRERA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su DUI: 02315175-7, 5, en calidad de demandado,

HACE SABER: Que en Proceso Declarativo Común Reivindicatorio de Dominio, clasificado bajo la REF.: 480-PC-22, incoado por el Licenciado Alexander Adalberto Martínez Flores, mayor de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de su DUI: 02457661-1, y Tarjeta de Abogado Número: 0210414D2197946; en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora YOLANDA YANIRA POSADA DE ARTIGA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de DUI 00610697-7, NIT 0210-050367-101-0, en contra del señor GERMAN ELY DÍAZ FERRERA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Original de compraventa con hipoteca inscrita y acta de cancelación de hipoteca inscrita y testimonio de compraventa inscrito, original de certificación Literal del CNR, original de ubicación catastral, copia certificada de poder y acta de sustitución del mismo, copia simple de DUI de la demandante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos al señor GERMAN ELY DÍAZ FERRERA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que insta la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032636

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que, en esta sede judicial, se inició proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco Agrícola, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Agrícola, S. A., a través de su apoderado general judicial Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya en contra del señor José Alfredo López Mejía, mayor de edad, Estudiante y vendedor,

de este domicilio y de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01157772-7; pero se han realizado las diligencias pertinentes de localización sin haber sido encontrado a fin de hacerle saber del presente proceso incoado en su contra; en consecuencia y por auto de las quince horas cuarenta minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar al señor José Alfredo López Mejía, para realizar de forma personal su emplazamiento; ordenándose emplazar al referido demandado, por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE al señor José Alfredo López Mejía, a fin de que comparezca a estar a derecho y puedan contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se advierte al demandado que, una vez hechas las publicaciones, si no comparecen por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X032685

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en las diligencias varias de notificación judicial de título ejecutivo, bajo la Referencia 8-DV-2023, promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien es Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria (homologado) cero uno cero siete cero uno seis ocho - dos, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R. L., del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis siete uno - cero cero dos - uno; en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, por este medio se le hace saber en su calidad de heredera, para los efectos de ley a la señora ETHEL YAMILETH PALACIOS GUZMAN, quien es Mayor de Edad, Empleada, con último domicilio conocido en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho - cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero cuarenta mil novecientos noventa -ciento diez - cinco; que en este Tribunal se ha iniciado diligencias de Notificación judicial de título ejecutivo, con base a un documento privado autenticado de mutuo, suscrito a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R. L., por el señor RENE ELIAS PALACIOS CORNEJO, por la suma de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y que se encuentra vencido, crédito garantizado por la aportación al número mil novecientos veinte que tiene la cooperativa, que a la fecha se encuentra vencido; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 1257 CC.-"La notificación (Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos, pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la Notificación judicial de sus títulos)". """"Por lo que, pasado el plazo de la Notificación, sin que se pague voluntariamente quedará Notificada y el acreedor para iniciar el proceso ejecutivo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FAJARDO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04518021-9; de la demanda incoada por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1, por medio de su procuradora Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien presentó los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria y Prendaria, suscrito el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Constancia de Saldo emitida el día once de junio de dos mil veintidós, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 157-EC-06-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 75-PEM-2019, promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero cinco siete uno - uno cero tres - tres (0614-130571-103-3), actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco cero siete - cero cero dos - seis (0614-070507-002-6), contra el señor ALEXANDER JOSE ROBERTO VARGAS CARDONA, Mayor de Edad, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con su Cédula de Identidad Personal Número cero uno - cero uno doscientos cuarenta mil cincuenta y siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero dos seis nueve - uno cero uno - nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor ALEXANDER JOSE ROBERTO VARGAS CARDONA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria por el referido señor ALEXANDER JOSE ROBERTO VARGAS CARDONA, como deudor principal, ALEXANDER JOSE ROBERTO VARGAS CARDONA, a favor de BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A, que puede.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- ""La notificación de la demanda equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."" Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. X032698

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE,

HACE SABER: Al demandado, señor JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, mayor de edad, contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad número: 03654162-8, y Tarjeta identificación tributaria número: 0614-191261-009-9. Que ha sido demandado en el proceso ejecutivo mercantil clasificado con el Número Único de Expediente 02069-17-SOY-CVPE-0CV1(2), promovido por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ya que está en deber a la referida institución, cantidad de dinero, de la demanda que fue admitida en este juzgado, razón por la que se decretó el embargo respectivo, que además, fue solicitado por la parte demandante, motivo por el que se ha emitido la correspondiente SENTENCIA ESTIMATIVA a las once horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, en la cual contiene literalmente el fallo siguiente: "A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) ESTIMASE completamente la demanda promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA. B) CONDENASE al señor JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA a Pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las cantidades siguientes: I) la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de septiembre del año dos mil catorce; más los intereses que se devenguen después de dictarse la respectiva sentencia, es decir en adelante hasta su completa cancelación; II) Más CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguros de vida para pago de la deuda, seguro de daños y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, periodo comprendido desde el día uno de octubre del año dos mil catorce, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete y; III-) Costas Procesales. HÁGASE SABER".

Por lo que, de conformidad a los artículos 171, 181, 182 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), NOTIFÍQUESELE por medio del presente edicto, a fin de que comparezca en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la tercera publicación,

para que pueda ejercer su derecho a recurrir de la misma, so pena de continuar el proceso sin su comparecencia, a través del nombramiento de un curador ad litem para que lo represente en el proceso, conforme a los artículos 469, 470 y 511 del CPCM. Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo 67 del CPCM, es decir, que deberá comparecer por medio de procurador, cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que deberá contener las facultades contempladas en el artículo 69 inciso primero del CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes acuda a la Procuraduría General de la República, a efecto de obtener asistencia legal, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 75 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez Uno, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO, JUEZ UNO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032699

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el NUE. 06546-22-CVPE-5CM3, y Referencia Interna 243-EM-22- 4, promovido inicialmente por el licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, y continuado por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma que se abrevia "EL FONDO", pudiendo ser ubicado en: Centro Comercial Flor Blanca, Local dos-dos, Segunda Planta, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, contra el señor EDWIN EDGARDO SORIANO LEJONA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y siete mil quinientos veinte guion cinco; y con tarjeta de identificación tributaria número: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres - ciento dieciocho - uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: I. ORIGINAL: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Hipoteca, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,771.81) otorgada por el señor EDWIN EDGARDO SORIANO LEJONA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, junto con razón y constancia de inscripción de constitución de hipoteca; y b) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. II. FOTOCOPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE: c) Testimonio de escritura matriz de poder general judicial con cláusula especial, otorgado a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año en curso, ante los oficios notariales del Licenciado MARVIN MOISES CASTRO MEJIA por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, a favor del licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO y otros; d) Tarjeta de identificación tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y e) Documento único de identidad, tarjetas de identificación tributaria y de abogado del Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032700

LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: A la demandada JOSE ANTONIO MOLINA AMAYA, quien al momento de suscribir el contrato era de veintitrés años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad; que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria que se abrevia "ISTA", por medio de los Licenciados JOSE BENEDICTO DELGADO RIVERA y ANA LUZ MERINO DE FLORES, ha promovido en su contra proceso declarativo de resolución de contrato y cancelación de inscripción; por lo que se ha emitido la resolución que en lo esencial dice: EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, al demandado JOSE ANTONIO MOLINA AMAYA, para que se apersona a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa, quien al momento de comparecer a este Juzgado, lo deberá hacer por medio de procurador que la represente, en caso de ser persona de escasos recursos económicos puede abocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público. Librándose para ello el respectivo edicto el cual se publicará en el tablero Judicial de este Juzgado; así como deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en periódico de circulación diaria y nacional. (Diario Co-Latino, Prensa Gráfica o Diario de Hoy).- Si transcurrido diez días hábiles después de la última publicación y la referida demandada, no comparece, esta Juzgadora procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el presente proceso. Lo anterior en virtud que

se agotaron los medios de localización, sin tener éxito alguno, ya que el emplazamiento por edicto lo que busca es la continuidad del proceso, y garantizarle el derecho constitucional de defensa que tiene dicha demandada, por desconocerse la dirección de su residencia o lugar de trabajo, para poderle realizar el emplazamiento."''

Librado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA PATRICIA RUBIO AYALA, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. X032782

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222048

No. de Presentación: 20240372098

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO DEL CID GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad de la marca; y EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ETESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad de la marca, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CONECTIVIDAD INTEGRADA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CONECTIVIDAD INTEGRADA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE: ACCESO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA (FIBRA ÓPTICA). SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET POR MEDIO DE BANDA ANCHA. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE FIBRA ÓPTICA. ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y CONEXIONES A BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y A INTERNET. FACILITACIÓN DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y CON INTERNET. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y ENLACES CON BASES DE DATOS INFORMÁTICOS Y CON INTERNET. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN. SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES. SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR MEDIOS ALÁMBRICO E INALÁMBRICOS. ENLACES PARA TELECOMUNICACIONES. SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005349-1

No. de Expediente: 2023220158

No. de Presentación: 20230368050

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK ANTONIO PLEITEZ CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EPSILON ARQUITECTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra EPSILON y diseño, no así sobre el elemento denominativo: ARQUITECTOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032576-1

No. de Expediente: 2023220198

No. de Presentación: 20230368105

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA RAQUEL LETONA HERRERA, en su calidad de APODERADO de GERARDO ALFONSO CORNEJO ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Casa Degraciela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Casa, hotel, boutique, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, INCLUYENDO: GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032582-1

No. de Expediente: 2023220154

No. de Presentación: 20230368046

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY GUADALUPE GALEANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CLÍNICA PSICOLÓGICA INTEGRAL

Consistente en: las palabras CLÍNICA PSICOLÓGICA INTEGRAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CLÍNICA, PSICOLÓGICA y INTEGRAL, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICOLOGÍA INDIVIDUAL O EN GRUPO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032597-1

No. de Expediente: 2024221854

No. de Presentación: 20240371656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS IRAHETA LEIVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ICArt PUBLICIDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032624-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220807

No. de Presentación: 20230369568

CLASE: 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO REYNALDO CORTEZ SALVADOR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de RECURSOS SELECTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: express FRESCO NATURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO PRODUCTO DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: VENTA, COMPRA DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032599-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Segunda Avenida Sur, Seiscientos Seis, San Miguel,

HACE SABER: Que se han presentado LILIAN MARIXA VELASQUEZ DE ALFARO, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero

un millón cuatrocientos dos mil setecientos noventa y cuatro - uno; SANDRA ELIZABETH VELASQUEZ ORELLANA, de cincuenta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco - cinco; RAQUEL VELASQUEZ ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres - siete; y la Licenciada YESENIA ESMERALDA PANIAGUA ALVARADO, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Quelepa, San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos veinticinco - siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de HECTOR ANTONIO VELASQUEZ ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis millones trescientos un mil doscientos noventa y cuatro - tres; y de OMAR ABDON VELASQUEZ ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del actual domicilio de Fairview, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: Cero seis millones ochocientos veintiocho mil doscientos veinte - cero, a solicitar se declaren separados de la proindivisión, se reconozcan como exclusivos titulares y delimiten su inmueble, que se describe: El resto de su derecho proindiviso equivalente a las cuatro quintas partes de un terreno rústico, que formó parte de la Hacienda Juan Yanes, situada en jurisdicción de Uluazapa, departamento de San Miguel, de la superficie de veintidós hectáreas setenta y nueve áreas setenta y tres centiáreas lindante: al NORTE, con José Benjamín González, lote número Veintiuno; al PONIENTE, con terreno de Juan López; al SUR, con terreno de José Benjamín González, lote número treinta y tres; y al ORIENTE, con terreno restante del señor González, lote número veintiocho; que dicho resto equivale a las once doceavas partes de su derecho, y que para que surta efecto entre los contratantes dicho resto equivale a una porción de la capacidad superficial de dieciséis hectáreas ochenta y tres áreas setenta y nueve centiáreas o sea veinticuatro manzanas cinco centiáreas que linda; al ORIENTE, con terreno de la sucesión de José María Jesús Sánchez; al PONIENTE, con terreno de Eduardo Martínez; al SUR, camino de por medio con José Henríquez; y al NORTE, con terreno de la Sucesión de José Manuel Vásquez padre; en el terreno vendido existe una calle vecina que divide el terreno y que conduce a Uluazapa.- Inscrito en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, al Número OCHO Libro UN MIL CIENTO TRECE, de Propiedad de San Miguel.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de treinta años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X032675

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con tres minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor EFRAIN VALLE conocido por EFRAIN VALLE PINEDA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Gertrudiz Valle (fallecida), de parte de MARÍA ADELINA VILLANUEVA viuda de VALLE, RAMIRO VALLE VILLANUEVA, JOSÉ EFRAÍN VALLE VILLANUEVA, SALVADOR VALLE VILLANUEVA, MARIO VALLE VILLANUEVA conocido por Mario Valle, GERTRUDIS YOLANDA VALLE VILLANUEVA, y SONIA ISABEL VALLE DE AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005292-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, originario de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Hernández, con documento único de identidad número 03946420-7, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06611352-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005304-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante JOSE REINALDO ESCOBAR QUINTANILLA conocido por JOSE REYNALDO ESCOBAR QUINTANILLA, quien falleció a los setenta y un años, soltero, Ingeniero Químico, salvadoreño, originario de San Salvador, hijo de José Ulises Escobar y Dina Quintanilla, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte de las menores GABRIELA MARIA ESCOBAR MANGANDI conocida por GABRIELA ESCOBAR MANGANDI, DANIELA ALEJANDRA ESCOBAR MANGANDI conocida por DANIELA ESCOBAR MANGANDI e ISABELLA ESCOBAR MANGANDI conocida por ISABEL ESCOBAR MANGANDI, representadas por sus padres señores REYNALDO JOSE ESCOBAR SEQUEIRA y CLAUDIA LISSETTE MANGANDI DE ESCOBAR y a los menores SANTIAGO ANDRÉS PORCELL ESCOBAR conocido por SANTIAGO ANDRÉS PORCEL ESCOBAR y FEDERICO PORCELL ESCOBAR conocido por FEDERICO PORCEL ESCOBAR, representados por sus padres CLAUDIA MARÍA ESCOBAR DE PORCELL y SANTIAGO ADOLFO PORCELL ENDARA, en sus calidades de herederos testamentarios, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032010-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Ester Aguilar Ortiz y Jefry José Castro Romero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Iván de Jesús Campos, quien fuera de treinta y ocho años de edad, Contador, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Petrona Campos, con documento único de identidad número 02276475-1; fallecido el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-222-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Omir Corpeño, mayor de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01957529-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Campos, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, y la señora Maricela Mariona de Campos, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03018997-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032015-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas dieciséis minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04236-23-CVDV-1CM1-534-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA CRUZ MATAMOROS CONOCIDA POR MARÍA DE LA CRUZ MATAMOROS, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, hija de Leonarda Matamoros, con documento único de identidad número 00270414-7; de parte del señor JOSÉ RAMON MATAMOROS ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 04059836-0, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032049-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cinco de Enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante GUILLERMINA LARIOS FLORES, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SAMUEL ALBERTO LARIOS, JULIO ANTONIO LARIOS RODRÍGUEZ, y MARIBEL DEL CARMEN LARIOS DE MADRILES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de Enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032051-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Walter Alexander Meléndez Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-236-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Lázaro Chacón conocido por José Lázaro Chacón Martínez, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dos y tuvo como último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vicenta Álvarez de García, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03218619-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Reina Isabel Álvarez Chacón, como hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032060-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas con treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 96-1/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Agustín Murillo conocido por José Agustín Murillo Meléndez y Agustín Meléndez, quien era de 84 años de edad, Salvadoreño, agricultor en

pequeño, casado, originario de Sacacoyo, La Libertad, del domicilio en Colonia Las Palmeras, Cantón Buena Vista, Sacacoyo, hijo de Tomasa Murillo, quien falleció a las nueve horas con nueve minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en Colonia Las Palmeras, Cantón Buena Vista de la jurisdicción de Sacacoyo, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de los señores Mario Alfredo Cañas Murillo, David Cañas Murillo, Armando Cañas Meléndez y Edgar Antonio Cañas Murillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les confirió interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032094-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas dieciséis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA RIOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció el día uno de enero del año dos mil doce, en Wesley Long Community Hospital, Guilford, North Carolina, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora ELSY DEL CARMEN RIOS BENITEZ, en calidad de HIJA de la causante antes mencionada. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032119-2

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada CELIA ELIZABETH LUNA, por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ BERMUDEZ conocido por DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, Viudo, con Documento Único de identidad número 02333270-1; de parte de los señores MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 02009645-3 y NIT 1113-140962-101-4 y RENE ARMANDO MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 00329111-3 y NIT 1113-081264-001-4 en calidad de hijos del causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032124-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CIPRIANA VENTURA, conocida indistintamente como SIPRIANA VENTURA, CIPRIANA VENTURA DE HERNÁNDEZ, y CIPRIANA VENTURA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, con cédula de identidad personal: Uno uno ocho tres siete cuarto uno, hijo de los señores: Gregorio Ventura y Petronila Cornejo, fallecido el día catorce de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LYDIA VENTURA JIMÉNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón quinientos ochenta y cinco mil treinta y seis - tres; como hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de las Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032145-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ARMIDA ALFARO VIUDA DE BENITEZ, conocida por MARIA ARMINDA ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero uno tres siete ocho - cuatro, Viuda, hija de Pedro Alfaro y de Sebastiana Salamanca, fallecidos, falleció a las tres horas, del día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ANA JUDIT BENITEZ ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis siete uno siete cinco siete ocho - cinco; MIRIAM ELISABETH BENITEZ SALAMANCA, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve siete cero cero uno ocho - cuatro; JOSE AMADEO BENITEZ ALFARO, de sesenta y seis años de edad, Soldador, del domicilio de la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis cinco ocho dos ocho - seis, y GLORIA ESTELA BENITEZ ALFARO, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis cuatro dos ocho seis - dos, todos en su calidad de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032146-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MAJANO CAÑENGUEZ, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, femenina, casada, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Antonio Majano Aguilera y Candelaria Cañenguez Ayala, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 02418413-5 y quien falleció el día tres de mayo del año dos mil tres; de parte de los señores YESENIA MARGARITA CRUZ MAJANO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04176604-7; MANUEL ARISTIDES CRUZ MAJANO, de treinta y tres años de edad, Enderezador y Pintor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 04278231-3, y MOISES ALEXANDER CRUZ MAJANO, de veintinueve años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad homologado número 0518338-7, en su calidad de Hijos sobreviviente de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MIRIAN STEPHANIE FRANCO FRANCO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas del día cincuenta y un minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032175-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ LEMUS conocido por PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, obrero, fallecido el día once de julio de dos mil veintidós, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores SENEYDA YAMILETH RODRIGUEZ MARROQUIN, INGRID BEATRIZ RODRIGUEZ MARROQUIN, AMILDA STEFFANNY RODRIGUEZ MARROQUIN y PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ MARROQUIN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Oakland, estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05731617-7; en el concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X032263-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veintinueve minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO HERMINIO COREAS RENDEROS, ANA CLELIA COREAS DE SANCHEZ, ANA CORALIA RENDEROS COREAS, conocida por ANA CAROLINA RENDEROS COREAS; y MARÍA YOLANDA COREAS RENDEROS, la herencia Intestada dejada por el causante señor SANTOS RENDEROS DE PAZ o SANTOS RENDEROS, quien falleció el día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y cuatro años, quien fue Jornalero, hijo de Miguel Renderos de Paz y de Marcelina de Paz, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores, en su calidad de hijos del referido causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032264-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO PINEDA VASQUEZ, conocido por DOMINGO PINEDA, quien falleció el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SILVIA ARVELICA VASQUEZ ORTIZ DE HERNANDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Nicolás Pineda Álvarez y Carmela Pineda de García, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032268-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Marta Gloria Ventura Barahona conocida por Marta Gloria Ventura, Marta Gloria Ventura de Henríquez y por Marta Gloria Ventura Viuda de Henríquez, quien fuera de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, viuda, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Cándido Ventura y Gumercinda Barahona, ambos fallecidos; fallecida el día seis de agosto del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 02435755-0, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-226-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Clara Noemy Henríquez Ventura, mayor de edad, empleado, soltera, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, portadora de su documento único de identidad número 01599173-7; Gloria Mercedes Henríquez Ventura, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02089552-2; Verónica Lisseth Henríquez de Pérez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01348447-5, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032291-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora LUCIA ALBERTINA ARIAS DE AYALA conocida por LUCIA ARIAS DE AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, Ama de Casa, fallecida el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil cincuenta y tres- cero y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno - uno tres uno dos tres ocho - uno cero uno - ocho; de parte de la señora LUCIA GUADALUPE AYALA ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero tres tres seis cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero seis uno cero siete tres - uno cero uno - cero; en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado Orlando Alférez Salguero. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032303-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO RAMÍREZ HERNANDEZ, conocido por ROSENDO RAMÍREZ y por ROSENDO RAMÍREZ HERRERA, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y nueve años, viudo, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo el Cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete uno cero tres nueve- siete, de parte del señor PORFIRIO ARMANDO RAMIREZ HERRERA, de setenta y siete años de edad, jornalero, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete nueve tres nueve - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero cuatro cuatro cinco - uno cero uno - tres, en calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a Esperanza Ramírez Herrera, como hija del referido causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032310-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 497/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Edson Wilfredo Moran del Cid, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01698672-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día trece de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ORBELINA ANAYA DE CUELLAR, quien fue de setenta y tres años de edad a la fecha de su deceso, ama de casa, originaria de Izalco Sonsonate, hijo de María Anaya, fallecida el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve, en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a José Danilo Cuellar c/p José Danilo Pineda como cónyuge de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032311-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 02053-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras NORMA GABRIELA ALARCÓN RAMÍREZ, de treinta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 05561873-3; y WENDY YAMILETH ALARCÓN RAMÍREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 05089779-0, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión de la causante señora MARÍA JULIA RAMÍREZ DE ALARCÓN, de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer el día veinte de febrero de dos mil veintidós, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, hija de Pedro Jaco González y Regina Ramírez, siendo Coatepeque, Santa Ana su último domicilio, a la Licenciada LORENA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CUELLAR, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005308-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, en calidad de representante procesal de la señora Pedrina María Berganza Hernández, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carmen Linares de Argueta, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las doce horas con dieciséis minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Héctor Eduardo Ábrego Pleitez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032206-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, y de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ TRINIDAD BARRIENTOS, quien falleció a los setenta y seis años de edad, en el Hospital Centro Médico de San Salvador, departamento de San Salvador, a la primera hora del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032216-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO, mayor de edad, Abogado y Notario del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco dos uno uno nueve - cuatro; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora EVELYN YANETH CRUZ RODRIGUEZ de cincuenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número cero seis siete tres siete nueve seis nueve - ocho solicitando se le extienda un TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, de la extensión superficial de

QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES DE SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; colindando con calle de por medio Mauricio Adolfo Almendares. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando con Francisco Orellana y Rosa Ilda Rodríguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con calle de por medio con Mauricio Almendares y Ernestina Ramos. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con calle de por medio con Pedro Almendares y Deysi Almendares. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble ante descrito lo valió en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compra informal de manera verbal de la señora Marina (ya fallecida); que la posesión material ejercida sobrepasa los quince años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo han poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él acto de verdaderos dueños, tal como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DANILO BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA JULIA AYALA VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032030-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado DAVID ANTONIO REYES BLANCO, en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA DELMIS SARA VIA DE UMANZOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02786374-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERIO LOS BONILLAS DEL CANTON PLAN DE ANIMAS DE LA JURISDICCION DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste veintitrés grados, cero tres minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de diez punto ochenta y dos metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste diecinueve grados, diecinueve minutos, trece segundos y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número tres; colindando en todo este sector con terreno de Francisco Ramos, calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo suroeste cero uno grados cuarenta y tres minutos, diecinueve segundos y distancia de siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste cero cinco grados, veintidós minutos, veinticinco segundos y distancia de siete punto cero cuatro metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste cero dos grados, doce minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de doce punto setenta y seis metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste cero uno grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo suroeste veintiséis grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos y distancia de veinte punto cincuenta y uno metros, llegando al mojón número ocho; colindando en todo este sector con terreno de la Sucesión de Isaías Sosa, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número ocho con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cero siete minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de catorce punto sesenta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, treinta minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto diecinueve metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noroeste cero tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y nueve segundos y distancia de uno punto treinta y uno metros, llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terreno de José Luis Hernández; cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste trece grados, dieciocho minutos, quince segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, catorce minutos, cero cinco segundos y distancia de trece punto noventa y siete metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, veinte minutos, treinta y uno segundos y distancia de seis punto diez metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noreste doce grados, cuarenta y siete minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos y distancia de cinco punto noventa y dos metros, llegando al mojón número

uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Luis Hernández; cerco de alambre espigado de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Eulogio González Amaya, a favor de las titulares.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1o. DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032231-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y con residencia en la Ciudad de Santa Ana, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situados en El Cantón Maquilihuat, Caserío Santa Lucía de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diez puntos trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Elvivia Velásquez, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veinte grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de veinte puntos veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ana Y amileth Rivas Ayala, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Isidro García Rivera, con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formando por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marisela Yaneth Hernández Barahona, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032309-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221793

No. de Presentación: 20240371557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIABENAVIDES DE COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALMY BECO SHOPPER y diseño, que traducida al idioma castellano la palabra SHOPPER es: Compradora. Sobre la palabra SHOPPER cuya traducción al idioma castellano es: compradora individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, CARTERAS, MOCHILAS, MAQUILLAJE Y RENTA DE VESTIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032053-2

No. de Expediente: 2024221671

No. de Presentación: 20240371349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA ESTACION COFFEE SHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como LA ESTACION TIENDA CAFÉ. Sobre las palabras LA ESTACION, COFFEE y SHOP, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO LA VENTA DE CAFÉ SERVIDO, PRODUCTOS DE RÁPIDO CONSUMO Y NECESIDAD BÁSICA COMO BEBIDAS, COMIDA RÁPIDA, DULCES, GOLOSINAS, ENLATADOS, CONGELADOS, CONSERVAS, PRODUCTOS DE HIGIENE Y DE USO DOMÉSTICO QUE SE COMERCIALIZAN EN TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032151-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVII del pacto social,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 14 de marzo del año 2024, en las Instalaciones de la oficina central de Servicios Financieros Enlace, ubicada en 2ª Calle Oriente, N° 4-7, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 15 de marzo del año 2024, en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Integración del quórum.

- II. Elección de quién presidirá la sesión y el Secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la Cláusula XVIII de la escritura de modificación de la Sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Lectura y aprobación de la memoria de labores correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- VI. Lectura y aprobación de los estados financieros e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- VII. Aplicación de resultados del año dos mil veintidós.
- VIII. Elección de los miembros de Junta directiva para el período 2024-2026 y fijación de sus emolumentos.
- IX. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- X. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- XI. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la Cláusula XX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

De acuerdo a la Cláusula XVI, los accionistas que deseen participar en la Asamblea General Ordinaria en forma remota, podrán hacerlo por el medio digital que se dispondrá para tal fin y que será comunicado oportunamente. Dicho medio se garantiza que sea confiable, seguro y privado.

Santa Tecla, 24 de enero de 2024.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día dieciocho de marzo del presente año, a las once horas, y en segunda convocatoria para el día siguiente, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a la misma hora, en su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Conocimiento de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- c) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- d) Decisión sobre el destino de las utilidades.
- e) Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda ser tratado y resuelto.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero dos mil veinticuatro.

ING. ALEJANDRO CATANI CÁCERES,
DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO DIECISEIS DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA. A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior,
3. Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2023, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
4. Presentación de Memoria de labores de la administración, a fin de aprobarla o improbarla.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
6. Decisión sobre la Aplicación o distribución de Utilidades,
7. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas. En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día diecisiete de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

RUBÉN ASUNCION GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005309-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V. (INFORED, S.A. DE C.V.).

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas peral tratar puntos de carácter ordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día dieciséis de marzo dos mil veinticuatro,

en Hotel Holiday Inn, Urbanización y Boulevard Santa Elena, #1502, San Salvador El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V., Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3, casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios, de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Establecimiento del Quórum.

SEGUNDO: Lectura y Aprobación de la agenda.

TERCERO: Lectura de Acta de Junta General de Accionista Anterior No. 29 de fecha 25 de febrero del 2023.

CUARTO: Presentación de Memoria de Labores del año 2023.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023.

SEXTO: Informe Auditor Externo.

SÉPTIMO: Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.

OCTAVO: Plan operativo 2024.

NOVENO: Nombramiento de Auditor Externo (Fiscal, Financiero y Cumplimiento) y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

DÉCIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la Ley pueda ser discutido.

San Salvador, a los 26 día del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X032148-2

SUBASTA PUBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSÉ RÓMULO HERNÁN ESCOBAR conocido por JOSÉ RÓMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: "El primero: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA CINCUENTA Y TRES AREAS y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la compradora señora Ángela Marcia de Escobar; AL NORTE, con terreno de Héctor Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante, y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL SUR, con terreno de Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas, conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta, y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Hector Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión. Y el segundo: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE, con terreno de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE, con terrenos de don Hector Payan,

cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor de por medio; y AL SUR, con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante; inmueble que se encuentra inscrito a favor de la hipotecante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad del Departamento de La Unión. A favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR.-"

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032112-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004370, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 (US\$ 12,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, martes, 23 de enero de 2024

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X032138-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004411, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN martes, 23 de enero de 2024.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X032139-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280111233 de Agencia Auto Pista, emitido el día 17/03/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.33% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032221-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510147438 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 11/08/2023 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032222-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280129267 de Agencia Auto Pista, emitido el día 16/02/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032223-2

AVISO DE COBRO**AVISO**

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA INÉS AMAYA GRANADOS, quien se identifica además con el nombre de MARÍA INÉS AMAYA, actuando en calidad de hija sobreviviente y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$ 495.00, que le correspondían a la señora MARÍA DEL TRANSITO AMAYA VIUDA DE GRANADOS, quien se identificó además con el nombre de MARÍA DEL TRÁNSTIO AMAYA y que por haber fallecido el día 15 de junio de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de enero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d, No. X031619-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219181

No. de Presentación: 20230366277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELIZABETH MELARA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DREAMHOPE, que se traduce al castellano como Esperanza de Ensueño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A FABRICACIÓN DE JOYERÍA Y ACCESORIOS PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032066-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221922

No. de Presentación: 20240371803

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE DURÁN RODEZNO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PROYECTA TU ÉXITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005291-2

No. de Expediente: 2024221814

No. de Presentación: 20240371578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALEJANDRO RAMÍREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras My Ceviche MADE BY THE SEA y diseño, que se traducen al idioma castellano como Mi Ceviche hecho por el mar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CEVICHE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032245-2

No. de Expediente: 2024221858
No. de Presentación: 20240371660
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA YARIMA CIENFUEGOS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDI AYUDA y diseño. Sobre las palabras CREDI y AYUDA, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032253-2

No. de Expediente: 2023219958
No. de Presentación: 20230367636
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBERS BETEL GOCHEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HEBERS BETEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

999.9
GOLD

Consistente en: la expresión 999.9 GOLD y diseño, se traduce al castellano la palabra Gold como: Oro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEPILACIÓN LASER. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032266-2

No. de Expediente: 2024221661
No. de Presentación: 20240371339
CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO VENTURA ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la marca de SERVICIOS,

One Logistic

Consistente en: la frase One Logistic, cuya traducción al idioma castellano es: Logística uno. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos One Logistic, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032305-2

RESOLUCIONES**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES****CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0010-2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 95.7 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad Televisión Oriental, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

I. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	95.7 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de San Francisco Gotera, Sensembra, Chilanga, Yoloaiquín, Sociedad, San Carlos, El Divisadero y Jocoro, del departamento de Morazán.

- II. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: NUEVE MIL CATORCE 60/100 DÓLARES (USD 9,014.60).
- III. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 12 al 16 de febrero de 2024, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- IV. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES (USD 4,507.30), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- V. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL 00/100 DÓLARES (USD 3,000.00).
- VI. Período para inscripción a la subasta: del 11 al 15 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- VII. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 18 al 22 de marzo de 2024.
- VIII. Fecha y hora de subasta: 12 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
- IX. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- X. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- XI. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 06/100 DÓLARES (USD 9,916.06).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0793-2023, de fecha veinte de noviembre del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 1,550 kHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Saúl Candelario Álvarez Yanes, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

- I. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	1,550 kHz
Ancho de Banda	10 kHz
Área de cobertura	Territorio nacional

- II. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES (USD 13,955.90).
- III. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 12 al 16 de febrero de 2024, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- IV. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 95/100 DÓLARES (USD 6,977.95), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- V. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).
- VI. Período para inscripción a la subasta: del 11 al 15 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- VII. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 18 al 22 de marzo de 2024.
- VIII. Fecha y hora de subasta: 12 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
- IX. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- X. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- XI. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN 49/100 DÓLARES (USD 15,351.49).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0078-2024, emitida el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se admite la solicitud de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico del servicio FIJO POR SATÉLITE, presentada por la sociedad STARLINK EL SALVADOR, LTDA. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Característica	Nombre/Condición
Titular u operador del satélite	SpaceX
Satélites	STEAM-1
Servicio por prestar	conectividad a Internet de banda ancha
Constelación de orbita	No geostacionaria (NGSO)
Localización de estación terrena	Todo el territorio nacional
Coordenadas geográficas	Todo el territorio nacional
Frecuencia de transmisión	14,0 - 14,5 GHz (Tierra – Espacio)
Ancho de banda de transmisión	62 MHz
Frecuencia de recepción	10,7 - 12,7 GHz (Espacio-Tierra)
Ancho de banda de recepción	250 MHz
Potencia máxima nominal	38.2 dBW
Vigencia del Contrato	Mientras esté vigente el contrato de servicio con el operador satelital

Dónde: GHz = Gigahertz, y MHz = Megahertz

Las frecuencias descritas están clasificadas preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221758

No. de Presentación: 20240371505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Biotec Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GELATTI

Consistente en: la palabra GELATTI, que servirá para: amparar: Aguas de colonia, shampoo, bálsamo capilar, jabones sólidos y líquidos, higienizantes, colonias y perfumes, desodorantes, lacas y fijadores capilares, tintura capilar, cosméticos y pastas de dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005294-2

No. de Expediente: 2024221871

No. de Presentación: 20240371678

CLASE: 30, 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LISU AVENDAÑO, en su calidad de GERENTE GENERAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KUNG PAO

Consistente en: las palabras KUNG PAO, que se traduce al castellano como Si Pao, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005297-2

No. de Expediente: 2024221789

No. de Presentación: 20240371551

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME AVILIOSOSA CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENVASADORA SOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ENVASADORA SOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Water DEEP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Agua Profunda. Se concede exclusividad sobre la palabra DEEP y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Water, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005301-2

No. de Expediente: 2023221089

No. de Presentación: 20230370156

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Guangzhou Pindusi Electronic Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOXOM

Consistente en: la palabra MOXOM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGA-

CIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA NATACIÓN SUBACUÁTICA, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005303-2

No. de Expediente: 2024221866

No. de Presentación: 20240371670

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de PAUVAZAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bf/ex
eyewear

Consistente en: las palabras BFLEX EYEWEAR y diseño, que se traduce al castellano el término EYEWEAR como: Gafas. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EYEWEAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gafas; gafas correctoras; gafas óptica; gafas polarizadas; gafas protectoras; gafas antirreflejo; gafas deportivas; gafas de sol; lentes para gafas; lentes de repuesto para gafas; lentes para gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; fundas para gafas; fundas para gafas de sol; cordones para gafas; cadenas para gafas; patillas para gafas; patillas para gafas de sol; monturas de gafas y gafas de sol; monturas de plástico para gafas; monturas de metal para gafas; monturas de metal y plástico combinados para gafas; monturas de gafas hechas de metal y materiales sintéticos; monturas de gafas hechas de metal o una combinación de metal y plástico; monturas de gafas hechas de material hipoalergénico; monturas de gafas hechas de material reciclable; clips solares para gafas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032056-2

No. de Expediente: 2023219180

No. de Presentación: 20230366276

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELIZABETH MELARA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAMHOPE
JOYERÍA Y ACCESORIOS

Consistente en: las palabras DREAMHOPE y diseño que se traduce al idioma castellano como Esperanza de Ensueño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032070-2

No. de Expediente: 2024221622

No. de Presentación: 20240371281

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA PATRICIA ARGUETA MONTEAGUDO, en su calidad de APODERADO de CRISEYDA YAMILET HERNANDEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; LÁMINAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER Y EMPAQUETAR; TIPOS DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRESIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032135-2

No. de Expediente: 2024221582

No. de Presentación: 20240371214

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LASER

Consistente en: la palabra LASER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032158-2

No. de Expediente: 2024221581

No. de Presentación: 20240371213

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THB

Consistente en: la palabra THB, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032159-2

No. de Expediente: 2023219869

No. de Presentación: 20230367446

CLASE: 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALBERTO COTO BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES COTO BARRIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERCOBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras INVERCOBA S.A. DE C.V. y diseño Sobre las palabras S.A. DE C.V. no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA EN GENERAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032278-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA TORRES, conocida por MARGARITA TORRES ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, hija de Lucia Torres e Isidro Romero, con Documento Único de Identidad número 04913528-2, fallecida el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARÍA ISAVEL TORRES GUTIERREZ, conocido por MARÍA ISABEL TORRES y MARÍA ISAVEL TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Tomball, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte 650369373, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005206-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y siete minutos del día quince de Enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DEL ROSARIO PÉREZ, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Prudencia Pérez, falleció el día once de diciembre de 1981; de parte de los señores VICTORIANO PÉREZ, de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01113267-4; ANTONINO PÉREZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01613236-0,

y SANTOS PÉREZ DE MEJÍA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01671052-4, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005208-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chaltenango, que dejó el señor JACINTO EFRAIN ERAZO SANCHEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Damián Erazo y de Teodolinda Sánchez, de parte de la señora MARIA INES ERAZO DE ERAZO, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Vilma Leticia Erazo de Quijano y Joseline Aracely Erazo Erazo, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante JACINTO EFRAIN ERAZO SANCHEZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chaltenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005214-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos, del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCELINO UMAÑA, de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés; por parte de los señores JUAN VICENTE UMAÑA AGUILAR y DENNIS ALEXIS AGUILAR UMAÑA, en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005220-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos, del día nueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENEDICTO HERRERA RAMIREZ, conocido por BENEDICTO HERRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil novecientos noventa y tres, siendo Masahuat, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora ZOILA HERNANDEZ HERRERA, en calidad de HIJA sobreviviente del referido causante.-

En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005223-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defun-

ción dejara el causante señor Miguel Ángel Quinteros Guevara, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dilma del Carmen Quinteros Alarcón, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondieran al señor Ángel Antonio Alarcón Quinteros, y a las señoras María Petronila Alarcón de Martínez y Estela del Carmen Quinteros Alarcón, en calidad de hijo e hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W005224-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACÓN, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ARMANDO SANTOS RODRÍGUEZ, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de RICARDO MIGUEL SANTOS RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante como heredero universal y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W005233-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 508-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada MARIA MAGDALENA RAMIREZ MAJANO, Apoderada General Judicial del señor JOSE ARTURO PEREZ SORIANO ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante MARIA ELENA SORIANO DELGADO quien fue de sesenta y ocho años a su deceso, oficios domésticos, soltera, originaria de Jujutla, Ahuachapán hija de JOSE IGNACIO DELGADO y de PAULA SORIANO fallecida el día veinticinco de febrero del dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ARTURO PEREZ SORIANO como heredero testamentario de la de cujus.-

Al aceptante señor, JOSE ARTURO PEREZ SORIANO mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Acajutla, Sonsonate; con DUI N° 04312031-0, como heredero testamentario, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día tres de enero del año dos mil vientes.- LICDO. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W005235-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Agustina Ventura Cruz, quien fue de ochenta

y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintinueve de enero del dos mil veintidós, siendo del municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Santos Erodita Machado Contreras y Ernesto Salvador Jovel en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Rosa Amalia Rodríguez Ventura, María Amanda Rodríguez de Diaz, Juan Pablo Rodríguez Ventura y María de la Cruz Rodríguez Ventura; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031380-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor RAIMUNDO MARTÍNEZ MEDRANO conocido por RAYMUNDO MARTÍNEZ MEDRANO, quien fue de setenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00525059-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1104-030348-001-9; de parte del señor SAMUEL DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00278097-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-150179-134-7, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante.

Y se tuvo por repudiado el derecho hereditario que le correspondía al señor EDWIN ARISTIDES MARTÍNEZ GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031392-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO ESTRADA BAUTISTA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, motorista, fallecido el día dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco siete uno nueve cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento setenta mil ochocientos cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; de parte de la señora MARIA ESPERANZA MENJIVAR DE ESTRADA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos dos cinco dos cinco cero- ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA ELENA ESTRADA BERMUDEZ, LILIANA GABRIELA ESTRADA MENJIVAR, JOSE FRANCISCO ESTRADA MENJIVAR, TERESA DE JESUS ESTRADA MENJIVAR, ROSA EVELYN ESTRADA MENJIVAR, Y MARCOS ERNESTO ESTRADA MENJIVAR, todos en calidad de hijos del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031434-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nicolás Antonio Linares Méndez, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Délfido de Jesús Portillo Linares, Miguel Ángel Portillo Linares y Floridalma Portillo Linares, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X031456-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA SABETH FLORES ESPINOZA, las DILIGENCIAS DE ACEPTA-

CIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROMULO FRANCISCO VARGAS CARBALLO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de señoras MELISSA MARIA VARGAS TORRES y ADRIANA LIZETTE VARGAS TORRES, en sus calidades de hijas del causante y por la señora NORA LIZETTE TORRES DE VARGAS en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como herederas universales y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X031482-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y un minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MAURICIO MESTANZA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de 37 años de edad, empleado, soltero, originario y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 5 abril de 2023, hijo de Esteban Mestanza (ya fallecido) y de María Carlos Luna viuda de Mestanza conocida por María Carlota Gómez; de parte de la señora DONATILA MESTANZA LUNA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02442572-7, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA CARLOS LUNA VIUDA DE MESTANZA conocida por MARÍA CARLOTA GÓMEZ, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031491-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE REYES ROMERO CHICAS conocido socialmente por JOSE REYES ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, electricista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de María Del Carmen Chicas Salgado, conocida socialmente por María Carmen Chicas, María Del Carmen Chicas y por Carmen Chicas Salgado, y Candelario Romero, falleció el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" en San Miguel, a consecuencia de choque cardiogénico., infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial crónica con asistencia médica; de parte de los señores, ROSA EMMA GARCIA DE ROMERO, hoy viuda de ROMERO, cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01721501-4; REYES ROMERO LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, electricista, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03087335-2; NANCY ROSIBEL ROMERO GARCIA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04380446-9; y ROXANA YAMILETH ROMERO DE ARGUETA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 003600984-6; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031508-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO GALINDO REYES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO JAVIER GALINDO ALMENDARES, en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HERNALDA ALMENDARES VIUDA DE GALINDO conocida por FERNANDA ALMENDARES DE GALINDO, como madre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031522-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Castillo de Castellanos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la causante María Mercedes Clímaco Ponce, María Mercedes Ponce Clímaco y Mercedes Clímaco, quien fuera de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gerardo Ponce y Petrona Clímaco; fallecida el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número 01941672-1, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-175-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sagrario Noemí Ponce Cisneros, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00362175-8, en calidad de hija sobreviviente, de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Luis Raúl Clímaco, Adrián Alberto Ponce Cisneros y Yolanda Yaneth Ponce Arriaga, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031554-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN AYALA conocido por JUAN

AYALA COMAYAGUA, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor PABLO ROBERTO AYALA MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031558-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora DORA ALICIA AMAYA DE SALMERON conocida por DORA ALICIA AMAYA, DORA ALICIA AMAYA MELGAR y por DORA A. SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, niñera, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Erminia Melgar y Teodoro Amaya; falleció el seis de julio de dos mil diecisiete, en Memorial Sloan-Kettering Cancer Center, Manhattan, New York, de los Estados Unidos de América, por causas naturales; de parte de OMAR ALEXANDER AMAYA SANTOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad: 05032000-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X031559-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VLLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL
Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Margarita Lazo Molina de Lazo, conocida por Margarita Lazo y por Margarita Lazo de Lazo, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día quince de septiembre de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos - ocho (03247832-8), de parte de los señores Mario Lazo Lazo, conocido por Mario Lazo y Lazo, y por Mario Lazo y Maria Isabel Lazo Lazo, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VLLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031566-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinti-

cuatro. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo del dos mil veintitrés, dejó el causante WALTER ANTONIO MARTINEZ NIEVES; y para que lo represente se ha nombrado como curador al Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005230-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado ÁNGEL OVIDIO CRUZ REYES, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANITA REYES ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, modista; del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres dos uno ocho dos-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de San Isidro. Departamento de Morazán, de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6,144.94 m²), de la Descripción siguiente: AL NORTE: está formado por nueve tramos rectos siguientes: UNO: del mojón uno al dos, mide seis punto veintiséis metros, DOS del mojón dos al tres, mide catorce punto veintisiete metros; TRES: del mojón tres al cuatro, mide seis punto ochenta y ocho metros; CUATRO: del mojón cuatro al cinco, mide diecisiete punto setenta y siete metros; CINCO: del

mojón cinco al seis, mide dos punto veinticuatro metros; SEIS: del mojón seis al siete, mide nueve punto veintiuno metros; SIETE: del mojón siete al ocho, mide seis punto cincuenta y nueve metros; OCHO: del mojón ocho a nueve, mide seis punto noventa y dos metros; NUEVE: del mojón nueve al diez, mide cinco punto noventa metros; linda con terreno de Rosmeri de la Paz Reyes de Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos rectos siguientes: UNO: del mojón diez al once, mide quince punto ochenta y uno metros; DOS: del mojón once al mojón doce, mide nueve punto cincuenta metros; TRES: del mojón doce al trece, mide diecinueve punto sesenta y nueve metros; CUATRO: del mojón trece al catorce, mide treinta y uno punto setenta y siete metros; linda con Luis Felipe Ventura, Rene Guevara y Juana Orbelina Ventura, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está formado por once tramos rectos siguientes: UNO: del mojón catorce al quince, mide dieciséis punto treinta y siete metros; DOS: del mojón quince al dieciséis, mide diecisiete punto noventa y tres metros; TRES: del mojón dieciséis al diecisiete, mide doce punto setenta y cinco metros; linda en estos tramos con terreno de Wilian Enrique Ramírez Ventura, quebrada invernal de por medio; CUATRO del mojón diecisiete al dieciocho, mide diez punto noventa y siete metros; CINCO: del mojón dieciocho al diecinueve, mide ocho punto cuarenta y nueve metros; SEIS: del mojón diecinueve al veinte, mide dos punto noventa y seis metros; SIETE: del mojón veinte al veintiuno, mide siete punto cincuenta y uno metros; OCHO: del mojón veintiuno al veintidós, mide ocho punto treinta y ocho metros; NUEVE: del mojón veintidós al veintitrés, mide dos punto veinticuatro metros; DIEZ: del mojón veintitrés al veinticuatro, mide dos punto treinta y cuatro metros; ONCE: del mojón veinticuatro al veinticinco, mide seis punto veintisiete metros; linda en estos tramos con Daniel Reyes, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIEN-TE: está formado por seis tramos rectos siguientes: UNO: del mojón veinticinco al veintiséis, mide siete punto cincuenta y uno metros; DOS del mojón veintiséis al veintisiete, mide dieciséis punto sesenta metros; TRES: del mojón veintisiete al veintiocho, mide nueve punto setenta y cinco metros; CUATRO: del mojón veintiocho al veintinueve, mide diecinueve punto diez metros; CINCO: del mojón veintinueve al treinta, mide uno punto ochenta y uno metros; SEIS: del mojón treinta al uno, mide veintiséis punto ochenta y cinco metros; linda en este costado con Daniel Reyes, Ana Gricelda Reyes y María Anita Reyes Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Que dicho inmueble, la solicitante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que adquirió su representada por medio de Donación de posesión material otorgada por el señor José Agapito Reyes Chica, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Que La posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los treinta años. en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión alguna, por lo que, en la calidad mencionada, comparece el Licenciado Cruz, de conformidad al artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se

extienda en favor de la señora ANITA REYES ARGUETA, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ.- LICDA. KARLA STEFANY GUEVARA ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031410-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KATHERINE MICHELLE RODRÍGUEZ RUIZ, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones setecientos diez mil trescientos veintiocho-nueve, legalmente homologado; en concepto de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, del señor SERGIO RAMOS PINEDA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, Salvadoreño por Nacimiento, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho-nueve, legalmente homologado; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida SIETE Norte, S/N, Salida a Cachagua, identificado como PARCELA VEINTINUEVE, de la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán; según plano aprobado es de una extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: en un tramo: partiendo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, linda por este rumbo con propiedad de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional en El Salvador.- AL PONIENTE: en un tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros, linda con propiedades de los señores Rafael Mangandi Ramos, y Norma Patricia Martínez Ramos, Tercera Avenida Norte de por medio.- AL NORTE: en tres tramos, el primero: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; el segundo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo

Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; y el tercero: del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, linda por este rumbo con propiedad de la señora Tomasa Arce, Séptima Calle Poniente de por medio.- Y AL ORIENTE: en tres tramos, el primero: partiendo del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero dos grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; el segundo: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintiocho metros; y el tercero: del mojón ocho al mojón uno, rumbo Sur cero seis grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros, linda con propiedad de los señores José Antonio Blanco Mendoza, y con Sergio Ramos Pineda.- Que dicho inmueble su apoderado lo adquirió por donación que le hiciera su abuelo señor Nicolas Martínez, ya fallecido, en documento privado no inscrito; por no tener antecedente inscrito; el cual no presenta por no contar con el original por haberse extraviado.- Que la posesión de dicho inmueble lo tienen por más de treinta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe, ejecutando actos de verdadero dueño tales como construcción de vivienda que es habitada por su grupo familiar, conexión de agua potable y energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona.- Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que deba respetarse.-

Lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031464-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSIBEL MERINO DE ALAS, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintidós-cuatro; en concepto de Apoderada Especial Administrativo de la señora TELMA GLADIS VALENCIA, de setenta y siete años de edad, Modista, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis

millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria Número cero ciento seis-cero diez mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Número S/N, identificado como PARCELA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, SECTOR 0106U02 de la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán; según plano aprobado es de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: en tres tramos: el primero partiendo del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; el segundo del mojón dos al mojón tres, rumbo Norte setenta grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; el tercero del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte sesenta y tres grados doce minutos cero segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y un metros; linda por este rumbo con propiedad de los señores Carlos Borromeo Valencia y Carlos Rutilio Valencia Rodríguez.- AL PONIENTE: en un tramo, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto quince metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Carlos Rutilio Valencia Rodríguez.- AL NORTE: en cuatro tramos, el primero: partiendo del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cero metros; el segundo: del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros; el tercero: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros; el cuarto: del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros, linda por este rumbo con propiedad de los señores Moisés Méndez Castaneda, y Liz Patricia Silva Castillo.- Y AL ORIENTE: en un tramo, partiendo del mojón nueve al mojón uno, rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cero metros, linda con propiedad de la señora Telma Gladis Valencia.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora ROSA CÁNDIDA ESCALANTE VIUDA DE CASTANEDA, promoviendo posteriormente Título de Propiedad y Dominio, en esta municipalidad en el año de mil novecientos setenta y ocho, en documento privado no inscrito.- Que la posesión de dicho inmueble lo tienen por más de cuarenta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe, ejecutando actos de verdadera dueña, teniendo conexión de agua potable y energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona.- Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que deba respetarse.- Lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X031465-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL ARIAS URIAS, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno siete dos tres siete nueve cinco - uno, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble Terreno Urbano, ubicado en Colonia La Lomita, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de por un tramo, tramo uno Norte ochenta y dos grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros, colindando con María de la Paz Alvarado. Cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos: tramo uno Sur doce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, tramo dos Sur cero ocho grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando con Oscar Saúl Chávez Moreno. Calle de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo: tramo uno Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros, colinda con Santos Arnoides Arias Urias, muro de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte siete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; colindando con Isaías Alfaro. Muro de por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó el señor Oscar Guadalupe Peña, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis y el vendedor el día doce de octubre del año dos mil trece. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENSIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031556-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que la señora NUVIA CAROLINA ROQUE DE POLANCO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria Homologado, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Caserío Los Roque, Calle Vecinal, sin número del Cantón El Barro, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, compuesto de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: RUMBO NORTE: Línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos con un rumbo Sur setenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto treinta y uno metros, linda por este rumbo con la Sociedad MAXTAPULAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en una parte también con la señora LILIAN RUTH ROQUE, línea imaginaria de por medio. RUMBO ORIENTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos, primer tramo del mojón dos al mojón tres con un rumbo Sur veintidós grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta metros, segundo tramo del mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; y una distancia de nueve punto sesenta metros, linda por estos tramos con la señora ANA LUZ ROQUE TORRENTO, cerco de alambre de púas de por medio propio. RUMBO SUR: Línea compuesta de dos tramos, primer tramo del mojón cuatro al mojón cinco con un rumbo Norte, setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros, segundo tramo del mojón cinco al mojón seis con un rumbo Norte setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, linda por estos tramos con la señora LILIAN RUTH ROQUE, Pasaje de uno punto setenta y seis metros de ancho de por medio, y RUMBO PONIENTE: Línea recta de un solo tramo, del mojón seis al mojón uno, con un rumbo Norte diecisiete grados diecinueve minutos diez segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, linda por este rumbo ahora con el señor MANUEL ROQUE ZEPEDA, pared de block en parte ajena, y cerco de alambre de púas. Llegando así al punto donde dio inicio y termina la presente descripción técnica.- El cual no se encuentra inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito. Que dicho inmueble fue adquirido mediante herencia que le dejó su padre el señor JORGE ALBERTO ROQUE AREVALO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado, habiendo sido éste su último domicilio, falleció el día siete de enero del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo adquirió por medio de compraventa hecha por su padre señor ESTEBAN ROQUE FABIAN, ya fallecido, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio, fallecido el día ocho de enero del año dos mil tres; por lo que uniendo la posesión del Tradente con la del antecesor y la solicitante, data por más de diez años consecutivos tal

como lo expone con anterioridad, o sea de una forma quieta, pacífica y sin interrupción y la misma siempre ha sido respetada, realizando actos de mera dueña sobre el inmueble que se relaciona, el cual trata de titular, que no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no está en proindivisión con nadie. El cual tiene un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TOMAS EDUARDO RAMIREZ CADENAS, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. No. X031565-3

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de apoderado general judicial del señor WALTER ENRIQUE ALVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 06744792-0, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes situado en lugar denominado Caserío "La Loma", Cantón Copalio, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial en base a la descripción técnica brindada por el perito José Fernando Rodríguez Alvarenga, es de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de Poniente a oriente partiendo del camino de acceso al inmueble, la cual se compone de cuarenta y dos tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sureste ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sureste ochenta y ocho grados treinta y un minutos cero siete segundos con una distancia

de nueve punto doce metros; Tramo ocho, Sureste ochenta y tres grados treinta minutos cero segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; colindando con terrenos propiedad de MARIA SANTOS ALVAREZ y LEONIDAS GARCIA, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo dos, Sureste treinta y cinco grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste veintinueve grados once minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sureste catorce grados treinta minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sureste cero un grados veintiocho minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sureste catorce Grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Suroeste diecisiete grados cincuenta y un minutos cero dos segundos con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Suroeste trece grados veintitrés minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Suroeste cero ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros; colindando con terrenos propiedad de TEODORO AGUILAR, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste diecisiete punto sesenta metros; colindando con terrenos propiedad de LUIS AGUILAR y BLAS GARCIA, con cercos de piña de por medio; Tramo nueve, Noreste veintinueve grados treinta y un minutos cero dos segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Noreste veintiocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo once, Noreste veintiséis grados treinta minutos veinte segundos con una distancia de siete punto diez metros; Tramo doce, Noreste veinticinco grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo trece, Noreste veintidós grados veintiún minutos once segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; Tramo catorce, Noreste veinte grados dieciocho minutos diecisiete segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos propiedad de la sucesión de AGUSTIN GIRON, MERCEDES VILLATORO y FELIPE AGUILAR, con camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión por medio de testimonio de escritura pública que realizó el día treinta de septiembre de dos mil nueve, a la señora Zoila Esperanza Robles viuda de Garcia, a favor del titulante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005218-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR JERONIMO VENTURA BLANCO, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA SANTOS CHICAS PEREIRA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en CASERÍO LOS TORILES, CANTÓN TIERRA COLORADA, JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes descrito en un sentido horario así: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en El Caserío Los Toriles, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción, Departamento de Morazán, El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora MARÍA SANTOS CHICAS PEREIRA, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: mide ochenta y cinco punto veintiocho, con propiedad del señor Marino Pereira, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: mide setenta y ocho punto dos metros, colindando por estos tramos con inmueble de propiedad del señor Marino Pereira, con lindero de cerco de alambre de púas y acceso de por medio y con inmueble propiedad de la señora Juana Evangelista Pereira, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: mide ciento seis punto cuarenta y dos metros, colindando con estos tramos con inmueble de propiedad de las señoras Dinora del Carmen Pereira de Márquez e Irma Yamilith Diaz de Hernández, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando con esta última distancia y rumbo vértice donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Primero de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031616-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220993

No. de Presentación: 20230369933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MUBRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUBRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KAFFEE COFFEE MACHINES AND SUPPLIES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: CAFE MAQUINAS Y SUMINISTROS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: KAFFEE, COFFEE, MACHINES, AND Y SUPPLIES, cuya traducción al idioma castellano es: CAFE MAQUINAS Y SUMINISTROS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ALQUILER DE MÁQUINA DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005215-3

No. de Expediente: 2024221458

No. de Presentación: 20240370947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA ALEJANDRA VEGA BERDUGO, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de NIOTEK INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión talk americas y diseño. Sobre las palabras talk y americas, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS. SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, COMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES, COMUNICACIONES POR TELÉFONO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA PROTEGER DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, INFORMÁTICA CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE COMO SERVICIO.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031417-3

No. de Expediente: 2024221801

No. de Presentación: 20240371565

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALIA MARIA SARAVIA CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fem Center y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031483-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220372

No. de Presentación: 20230368521

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PORQUE CADA PRODUCTO MERECE UN EMPAQUE RESPONSABLE En TOTO dejamos huellas Verdes. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TOTO TOTO S.A. DE C.V. inscrita al Número 00004 del libro 00165 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR DE BOLSAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031405-3

No. de Expediente: 2023217880

No. de Presentación: 20230363814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO LA REGUEMOS, ¡RECOJAMOSLA!

Consistente en: La expresión NO LA REGUEMOS, ¡RECOJAMOSLA!. La presente expresión hace referencia a la marca denominada TOTO TOTO S.A. DE C.V. inscrita al número 4 del libro 175 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE BOLSAS PLÁSTICAS, ELABORADOS POR LA SOCIEDAD TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031408-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veinticuatro, Doscientos Veintiocho y Doscientos Treinta y Siete del Código de Comercio,

CONVOCA: A los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en los salones Presidente del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en la Avenida La Revolución, Colonia San Benito, en San Salvador, el día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

Las agendas a considerar son las siguientes:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación del quórum
2. Apertura de la sesión
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2023, Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas
4. Aplicación de resultados
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus honorarios
6. Fijación de retribuciones del Presidente y dietas a los miembros del Consejo Directivo
7. Plan de Trabajo del Ejercicio en marcha
8. Elección para sustituir miembros Suplentes del Consejo Directivo

PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de Capital Social mediante la suscripción y pago de nuevas acciones

La Junta General se integra con cincuenta y cuatro Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

El quórum legal necesario de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social, en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio, para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de Representantes (cuarenta y uno), y para resolver será necesario la misma proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria será de la mitad más uno del total de los Representantes, y para tomar resolución se requerirán las tres cuartas partes de los presentes.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 23 de enero de 2024.

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005239-3

CONVOCATORIA LICEO BRITANICO, S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Miércoles 28 de Febrero de 2024, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 10a. calle oriente y final 4a. avenida norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Jueves 29 de Febrero de 2024 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle oriente y final 4a. avenida norte # 19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.

- Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2022, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
- Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2023.
- La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 24 de Enero de 2024.

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.
DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X031407-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE FUNDACION MOLSA,

CONVOCA: A los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas del día miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente

AGENDA:

- Establecimiento del quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
- Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo.
- Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
- Nombramiento de Junta Directiva y Asignación de sus Emolumentos.
- Varios.

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los

miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en Primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas del día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

FUNDACION MOLSA.

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X031505-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE FUNDACION AMIGOS DE LA EDUCACIÓN,

CONVOCA: A los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

- Establecimiento del quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
- Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo.
- Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
- Nombramiento de Junta Directiva y Asignación de sus Emolumentos.
- Varios

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en Primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

FUNDACIÓN AMIGOS DE LA EDUCACIÓN.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X031506-3

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A.,

CONVOCA: A Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 a.m. del día martes 27 de febrero del año 2024, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El acceso al salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2023 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos, y
5. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 28 de febrero del año 2024, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

San Salvador, 25 de enero del año 2024.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X031767-3

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.,

CONVOCA: A Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 a.m. del día martes 27 de febrero del año 2024, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El acceso al salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2023 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 28 de febrero del año 2024, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

San Salvador, 25 de enero del año 2024.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X031771-3

CONVOCATORIA

ESTIMADO(A) SOCIO(A): LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "SOCIEDAD CONFEDERACIÓN DE OBREROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el domingo 25 de Febrero de 2024, en su local situado en la Once Calle Oriente N° 180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, SE CONVOCA por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

- 1° Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2° Lectura de los estados financieros por el Contador General: I Lic. Carlos Ernesto Zaldaña.
- 3° Informe del Auditor Externo: Lic. Mauricio Guevara Alemán.
- 4° Luego solicitar la Aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5° Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6° Lectura de Acta de Junta General y Memoria de Labores periodo del 1° Enero al 31 Diciembre 2023.
- 7° Elección de Auditor –Externo período del 1° Enero al 31 Diciembre de 2024.
- 8° Elección de Junta Directiva Periodo 2024 - 2026
- 9° Puntos varios: Alguna sugerencia de los socios.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta Junta.

San Salvador, 02 de Febrero de 2024.

MARIA FELIX MEJIA,

PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X033309-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**AVISO**

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO UNO CERO UNO CUATRO OCHO, solicitando la reposición de dicho certificado por MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,200.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 10 de Enero de 2024

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. W005227-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 611222, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIOCHO MIL (US \$ 28,000.00) 28000,00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, martes, 23 de enero de 2024

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. W005228-3

AVISO DE COBRO**AVISO**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores XENIA MARITZA OSORIO DE QUEZADA, quien se identificó además con el nombre de XENIA MARITZA OSORIO CARRANZA y CARLOS ALBERTO QUEZADA, quienes actúan en calidad de padres sobrevivientes y solicitaron se les autorice cobrar el excedente del impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de (US\$297.70), que le correspondían a la señora CARLA YOLANDA QUEZADA OSORIO y que por haber fallecido el día 04 de septiembre de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con Igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 21 de noviembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. X030379-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219982

No. de Presentación: 20230367691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNOSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No W005205-3

No. de Expediente: 2023220597

No. de Presentación: 20230369066

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: mr. Good Nuts y diseño, que se traducen al castellano como: sr. Nueces Buenas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005238-3

No. de Expediente: 2024221512

No. de Presentación: 20240371084

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de XIOMARA BEATRIZ SANDOVAL NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Mercado Natural Alto Porte y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS MOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031403-3

No. de Expediente: 2024221457

No. de Presentación: 20240370946

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA ALEJANDRA VEGA BERDUGO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de NIOTEK INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión talk americas y diseño, Sobre las palabras talk y americas, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, COMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES, COMUNICACIONES POR TELÉFONO. Clase: 38. Para AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA PROTEGER DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, INFORMÁTICA CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031415-3

No. de Expediente: 2024221783

No. de Presentación: 20240371545

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO DE GESTION EMPRESARIAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WORLDWIDE TECHNOLOGICAL ACADEMIA EUROPEA CERTIFICATION y diseño, se traduce al castellano como: CERTIFICACIÓN TECNOLÓGICA MUNDIAL ACADEMIA EUROPEA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031557-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213512

No. de Presentación: 20230355736

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CSL VIFOR

Consistente en: en las palabras CSL VIFOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PLASMA SANGUÍNEO; PRODUCTOS SANGUÍNEOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE; VACUNAS; SUEROS; ANTICUERPOS; ANTICUERPOS MONOCLONALES; REACTIVOS DE GLÓBULOS ROJOS; KITS DE PRUEBAS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO EN ESTA CLASE; PRODUCTOS SANGUÍNEOS; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y VETERINARIAS; VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA; ADYUVANTES Y ANTÍGENOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS Y HEMORRÁGICOS; PRODUCTOS SANGUÍNEOS, PRINCIPALMENTE, PLASMA SANGUÍNEO, REACTIVOS DE GLÓBULOS; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE, PRINCIPALMENTE, INMUNOGLOBULINAS, ALBÚMINA HUMANA, FACTORES DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE, EXPANSORES DEL VOLUMEN PLASMÁTICO, PROTEÍNAS SANGUÍNEAS PARA USO TERAPÉUTICO; SUEROS, PRINCIPALMENTE, ANTÍDOTOS; SUEROS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS Y HEMORRÁGICOS; KITS DE PRUEBA, PRINCIPALMENTE, KITS DE PRUEBAS DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO INVITRO PARA DETECTAR LA RESPUESTA INMUNITARIA MEDIADA POR CÉLULAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE FACTOR-D RHESUS PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS ESPECÍFICOS O EN EL TIPO DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE GLÓBULOS ROJOS USADOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS O SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA G; PREPARACIONES FAR-

MACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y POLICLONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO/CLÍNICO PARA EL TIPO Y DETECCIÓN DE CÉLULAS ESPECÍFICAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS RELEVANTES Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SU USO EN ONCOLOGÍA Y DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SER USADAS EN TRASPLANTES, TERAPIA DE RECHAZO DE TRASPLANTE Y ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS A TRASPLANTES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS CON CÉLULAS MADRES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SER UTILIZADAS EN ENFERMEDADES, AFECCIONES Y COMPLICACIONES ASOCIADAS A LA DIÁLISIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SER UTILIZADAS EN LA PREVENCIÓN O MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN RENAL, PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RENALES CRÓNICAS Y COMPLICACIONES ASOCIADAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIACOS, CARDIOVASCULARES, CIRCULATORIOS, DEL SISTEMA RENAL, DEL RIÑÓN, CARDIORRENALES, DEL SISTEMA INMUNITARIO, GASTROENTEROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, ESTOMACALES, DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, ÓSEOS, RESPIRATORIOS, GENÉTICOS, ALÉRGICOS, INFLAMATORIOS, INFECCIOSOS, DEL DOLOR, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENDOCRINOLÓGICOS, HORMONALES, MUSCULARES, REUMÁTICOS, OCULARES Y METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS UTILIZADAS COMO ESTIMULANTE DEL SISTEMA INMUNE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DEFICIENCIA MINERAL O SOBRECARGA DE MINERALES ASÍ COMO ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS CON DEFICIENCIA DE MINERALES O SOBRECARGA DE MINERALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DEFICIENCIA DE METALES O SOBRECARGA DE METALES ASÍ COMO ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS CON DEFICIENCIAS DE METALES O SOBRECARGA DE METALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DEFICIENCIA DE VITAMINAS O SOBRECARGA DE VITAMINAS ASÍ COMO ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS CON LA DEFICIENCIA DE VITAMINAS O SOBRECARGA DE VITAMINAS, SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES, PREPARACIONES VITAMÍNICAS Y PREPARACIONES MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES SANITARIAS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS MÉDICOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIALES PARA EMPASTAR E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; DISPOSITIVOS MEDICOS IMPLANTABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS EN ESTA CLASE; APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS EN ESTA CLASE; KITS DE PRUEBA EN ESTA CLASE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005193-3

No. de Expediente: 2023219461

No. de Presentación: 20230366782

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RENAULT S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MORPHOZ

Consistente en: la palabra MORPHOZ, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, PRINCIPALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISION PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS PARA VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMOVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMOVILES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIA PARABRISAS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS

PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS (CON FORMA). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005194-3

No. de Expediente: 2023219683

No. de Presentación: 20230367120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRYPEMDI

Consistente en: la palabra BRYPEMDI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTECIO Y DEL METABOLISMO, Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005195-3

No. de Expediente: 2023219685

No. de Presentación: 20230367122

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYN

Consistente en: las letras SYN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA SU USO EN (LA FABRICACIÓN DE) COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS Y PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. ADITIVOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS DISEÑADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES Y NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, PIES, LABIOS, CUERPO, ROSTRO, CUERO CABELLUDO, CABELLO Y MANOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, TAMBIÉN PARA MAQUILLAJE, BELLEZA, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, CUIDADO DE LOS PIES, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA CARA, CUIDADO DEL CUERPO, CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO DE LAS MANOS. PRODUCTOS COSMÉTICOS,

MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES. PREPARACIONES BRONCEADORAS Y PROTECTORES SOLARES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; COMPUESTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS SOLARES. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO Y APARIENCIA DE LOS OJOS, LA PIEL, EL CUERPO, LA CARA, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO, LOS PIES, LOS LABIOS Y LAS MANOS (NO MEDICADAS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005196-3

No. de Expediente: 2023219725

No. de Presentación: 20230367204

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYN-AKE

Consistente en: la palabra SYN-AKE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA SU USO EN (LA FABRICACIÓN DE) COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUI-

DADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS Y PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. ADITIVOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS DISEÑADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES Y NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, PIES, LABIOS, CUERPO, ROSTRO, CUERO CABELLUDO, CABELLO Y MANOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, TAMBIÉN PARA MAQUILLAJE, BELLEZA, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, CUIDADO DE LOS PIES, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA CARA, CUIDADO DEL CUERPO, CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO DE LAS MANOS. PRODUCTOS COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES. PREPARACIONES BRONCEADORAS Y PROTECTORES SOLARES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; COMPUESTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS SOLARES. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO Y APARIENCIA DE LOS OJOS, LA PIEL, EL CUERPO, LA CARA, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO, LOS PIES, LOS LABIOS Y LAS MANOS (NO MEDICADAS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005197-3

No. de Expediente: 2023219726

No. de Presentación: 20230367205

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-

RADO de PUIG FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE

Consistente en: las palabras I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE, se traduce al castellano como: SOY UNA MUJER QUE ES LO MAS DIVINO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR; FRAGANCIAS, PARA USO PERSONAL; AGUA DE COLONIA; AGUA DE PERFUME; AGUAS DE TOCADOR; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; EXTRACTOS DE PERFUMES; PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y CUIDADO DEL CUERPO NO PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DEL CUERPO NO MEDICINALES; LOCIONES, LECHE Y CREMAS CORPORALES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DESODORANTES PERSONALES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; JABONES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL EN FORMA LÍQUIDA, SÓLIDA Y EN GEL; GEL DE BAÑO; GELES DE DUCHA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SALES DE BAÑO NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; EXFOLIANTES; TALCO EN POLVO PARA USO DE TOCADOR; POLVOS PERFUMADOS [PARA USO COSMÉTICO]; TOALLITAS, ALGODONES Y PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS DE LOCIONES COSMÉTICAS NO MEDICINALES Y PARA PERFUMAR; COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PREPARACIONES DE TOCADOR Y PERFUMERÍA NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA BELLEZA DE PESTAÑAS, CEJAS, OJOS, LABIOS Y UÑAS; BÁLSAMOS LABIALES [NO MEDICINALES]; ESMALTE DE UÑAS; QUITAESMALTES DE UÑAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS ADELGAZANTES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS NO MEDICINALES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS NO MEDICINALES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES DESMAQUILLADORAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PRODUCTOS DE AFEITAR NO MEDICINALES; PRODUCTOS PARA ANTES DEL AFEITADO NO MEDICINALES; PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA USAR DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES DE BELLEZA NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y AUTOBRONCEARSE, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; KITS DE COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; INCENSO;

POPURRIS [FRAGANCIAS]; MADERAS AROMÁTICAS; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; EXTRACTOS AROMÁTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y ASEO DE ANIMALES; CERA PARA SASTRES Y ZAPATEROS; PREPARACIONES PARA PULIR Y LIMPIAR CUERO Y CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005198-3

No. de Expediente: 2023219316

No. de Presentación: 20230366542

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecologic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: ECOLÓGICO. Sobre la palabra Ecologic, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS NO ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS E INGREDIENTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PROTEÍNA VEGETAL DE GUISANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005199-3

No. de Expediente: 2023219317

No. de Presentación: 20230366543

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winlove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROBIOACT TECHNOLOGY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROBIOACT TECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS NO ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS E INGREDIENTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PROTEÍNA VEGETAL DE GUISANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005200-3

No. de Expediente: 2023219845

No. de Presentación: 20230367415

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grup Cañigüeral IMP, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Costa Brava MEDITERRANEAN FOODS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Costa Brava MEDITERRÁNEO ALIMENTOS, que servirá para AMPARAR: CARNE; CARNE DE CERDO; CARNE DE TERNERA LECHAL; CARNE DE PAVO; CARNE DE VACUNO PREPARADA; CARNE DE VACUNO SAZONADA EN LONCHAS PARA BARBACOA (BULGOGI); CARNE DE TERNERA ASADA; CARNE EN CONSERVA; CONSERVAS DE CARNE; CARNE EN LONCHAS; FILETES DE CARNE; CARNE FRESCA; CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL; CARNE FRITA; CARNE PREPARADA; CARNE DE SALCHICHA; PICADILLO (CARNE PICADA); GELATINAS DE CARNE; HAMBURGUESAS DE CARNE; PASTAS DE CARNE; PASTAS DE CARNE PARA UNTAR; CHILE CON CARNE; PESCADO, INCLUYENDO PESCADOS COCINADOS CONGELADOS Y PRODUCTOS DE PESCADO CONGELADOS; AVES (CARNE); CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; CARNE DE CAZA; EXTRACTO AROMATIZADO DE CARNE DE TERNERA ASADA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES; MERMELADAS; COMPOTAS; CONFITURAS; HUEVOS, INCLUYENDO HUEVOS CONGELADOS; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PLATOS DE CARNE PRECOCINADOS; PLATOS PRECOCINADOS QUE CONSISTEN TOTAL O SUSTANCIALMENTE EN CARNE; PLATOS DE CARNE PREPARADOS; PLATOS DE CARNE PRECOCINADOS; PLATOS DE CARNE PREPARADOS; PLATOS DE CARNE COCINADA; PLATOS PREPARADOS QUE CONSISTEN TOTAL O SUSTANCIALMENTE EN CARNE DE CAZA; PLATOS COCINADOS ELABORADOS CON CARNE; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE DE CAZA; COMIDAS PREPARADAS QUE CONTENGAN CARNE (DONDE PREDOMINA LA CARNE); ESTOFADOS DE CARNE (ALIMENTACIÓN); PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN POLLO (PRINCIPALMENTE); CALDOS (PREPARADOS); PREPARACIONES PARA HACER CALDO; PRODUCTOS DE CARNE CONGELADOS; PASTEL DE CARNE Y PURÉ DE PATATA; EMBUTIDOS. Clase: 29. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE VENTA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE LA INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, PLATOS PREPARADOS Y PLATOS PRECOCINADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005201-3

No. de Expediente: 2023219922

No. de Presentación: 20230367564

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAND CRUISER FJ

Consistente en: las palabras LAND CRUISER FJ que se traducen al castellano la palabra LAND como TERRENO, y CRUISER COMO YATE, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005202-3

No. de Expediente: 2023219959

No. de Presentación: 20230367641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LO.LI. PHARMA S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELPHYS

Consistente en: la expresión DELPHYS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUYENDO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, INCLUYENDO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN EL SECTOR GINECOLÓGICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; NUTRACÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES; INMUNOESTIMULANTES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; TÓNICOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS PARA NIÑOS Y ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005203-3

No. de Expediente: 2023220020

No. de Presentación: 20230367771

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de In-

tercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: CLUB SOCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISCUITS, GALLETAS Y GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005207-3

No. de Expediente: 2023220062

No. de Presentación: 20230367848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE INNOTECH INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTYLEM

Consistente en: la palabra TOTYLEM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS; MEDICAMENTOS PARA PREVENIR O TRATAR LA ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO; MEDICAMENTOS PARA TRATAR O PREVENIR LA DEFICIENCIA DE ÁCIDO FÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005210-3

No. de Expediente: 2023220060

No. de Presentación: 20230367846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVECSI

Consistente en: la palabra ENVECSI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES PULMONARES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; ANTIALÉRGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005211-3

No. de Expediente: 2023220059

No. de Presentación: 20230367845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIZGENYX

Consistente en: la palabra VIZGENYX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO

HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES PULMONARES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; ANTIALÉRGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005212-3

No. de Expediente: 2024221847

No. de Presentación: 20240371640

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO GARCIA BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALQUILER Y VENTA DE EQUIPO DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALQUILER Y VENTA DE EQUIPO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROBUR HE

Consistente en: las palabras: ROBUR HE, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS ESPECIALES NO DESTINADOS AL TRANSPORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005221-3

No. de Expediente: 2023219328

No. de Presentación: 20230366569

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADA de Distribuidora FIESTA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fiesta y diseño, que servirá para AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS.

Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031374-3

No. de Expediente: 2023221092

No. de Presentación: 20230370159

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MAGDALENA GUERRA RIVERA, en su calidad de APODERADO de AVANZAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZAR, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIXI tu mundo de sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAS SEMILLAS PROCESADAS Y PREPARADOS PARA EL CONSUMO: MANÍ, CACAHUATE, PISTACHO, PASAS, TOSTADAS DE PLÁTANO, YUCA, PAPA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031390-3

No. de Expediente: 2023220373

No. de Presentación: 20230368522

CLASE: 08, 17, 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PORQUE CADA PRODUCTO MERECE UN EMPAQUE RESPONSABLE, En TOTO Dejamos huellas Verdes y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo

componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS PLÁSTICOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PLATOS, TENEDORES Y VASOS PLÁSTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031399-3

No. de Expediente: 2023220374

No. de Presentación: 20230368523

CLASE: 17, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TOTO RECICLANDO GANAMOS TODOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RECICLANDO, GANAMOS y TODOS, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031401-3

No. de Expediente: 2023220797

No. de Presentación: 20230369542

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENE
C L O T H I N G

Consistente en: las palabras ENE CLOTHING, se traduce al castellano como: ENE ROPA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CLOTHING, se traduce al castellano como: ROPA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031569-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma al Art. 18 en los incisos primero y segundo de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CULTURA, cuyas siglas son SICULTURA.

Art.18.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponde a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva; quienes podrán actuar conjunta o separadamente en consecuencia las personas antes mencionadas, o quienes hicieran sus veces, quedan facultadas para suscribir todas clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requiera actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diecisiete de febrero y durarán en el ejercicio de la misma un año, y podrán ser reelectos, si así lo decidiera la Asamblea, en periodos consecutivos indeterminados.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de las personas integrantes de la Junta Directiva, se convocará a sesión de Asamblea extraordinaria donde se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que allí se verifique la remoción y elección que corresponda.

Ref. 132 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con quince minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, suscrita por la señora Lucrecia María Navas Duarte, en calidad de Secretaria General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CULTURA, cuyas siglas son SICULTURA, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I) Que, de conformidad a la certificación del acta número ocho, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Primera Convocatoria del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CULTURA, cuyas siglas son SICULTURA, realizada el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, en la cual se aprobó por unanimidad de los noventa miembros asambleístas que estuvieron presentes, el proyecto de reforma

parcial de los Estatutos del referido Sindicato; dicha reforma radica en modificar el artículo 18 incisos primero y segundo, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 18.- "Art. 18. "La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponde a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva; quienes podrán actuar conjunta o separadamente en consecuencia las personas antes mencionadas, o quienes hicieran sus veces, quedan facultadas para suscribir todas clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requiera actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva. Los integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diecisiete de febrero y durarán en el ejercicio de la misma un año, y podrán ser reelectos, si así lo decidiera la Asamblea, en periodos consecutivos indeterminados.", no afectándose con dicha reforma el resto de incisos. Los demás artículos mantienen su contenido igual que en los estatutos vigentes.

- II) Que, en cuanto al artículo a reformar es válido aclarar que, este Ministerio verificó la reforma planteada en el romano anterior, determinando que ésta no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país, por lo cual es procedente aprobar la misma.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 87 ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial del artículo 18 incisos primero y segundo, de los Estatutos de la asociación profesional denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CULTURA, cuyas siglas son SICULTURA, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con el respectivo artículo reformado de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-
"*****E MAYARÍ*****" RUBRICADA.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.